

301
2ej.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

**"LA NACIONALIDAD MEXICANA ATRIBUTO Y
FUNDAMENTO PARA PEDIR Y RECIBIR PROTECCION
INTERNACIONAL EN EL EXTRANJERO."**

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN BERNARDO REYES SANCHEZ

ASESOR: LIC. MA. GUADALUPE DURAN ALVARADO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO 1994





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES :

Como un reconocimiento a las enseñanzas, cariño y comprensión que siempre me han otorgado, ayudandome a ser mejor cada día.

A MI ESPOSA :

Con admiración, cariño y
respeto, por el apoyo incondicional que en
todo momento me ha proporcionado y por su
valiosa ayuda en la elaboración de este
trabajo.

EN MEMORIA:

De mi hermana Ma. Irma (+).

A MIS HERMANOS :

Con el deseo de que esta tesis les sirva como un aliciente para seguir adelante en la vida.

CON AGRADECIMIENTO A :

Todos mis profesores y en especial a la LIC. GUADALUPE DURAN ALVARADO, quien despertò en mi el interès en el Derecho Internacional y me asesorò directamente en la elaboraci3n de la presente tesis.

I N D I C E

	págs.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. LA NACIONALIDAD	3
1.1. Concepto de Nacionalidad	
1.1.1. Su Evolución	9
1.1.2. Concepto Sociológico.....	10
1.1.3. Concepto Juridico	12
1.2. Adquisición de la Nacionalidad	13
1.2.1. La Nacionalidad por Nacimiento o de Origen.14	
1.2.2. La Nacionalidad por Naturalización o Adquirida	15
1.2.3. Certificado de Nacionalidad	17
1.3. El Problema de la Apátrida	18
1.4. La Doble Nacionalidad	21
1.5. Aspectos Históricos de la Nacionalidad Mexicana	25
CAPITULO II. LA PROTECCION	29
2.1. Concepto de Protección	
2.1.1. Antecedentes de la Protección Consular	32
2.1.2. Aspectos Generales	39
2.1.3. Asistencia Consular	42
2.1.4. Buenos Oficios	44
2.2. Ambito de Derechos Humanos	46
2.2.1. Mexicanos Lesionados o Muertos por autoridades del Servicio de Inmigración y Naturalización (S.I.N)	50

2.2.2. Malos Tratos por Autoridades Policiacas ...	51
2.3. Ambito Penal	55
2.3.1. Presos por Diversos Delitos	57
2.3.2. Sentenciados a Pena de Muerte	58
2.3.3. Tratado de Ejecución de Sentencias Penales (T.E.S.P.)	65
2.4. Ambito Migratorio	68
2.4.1. Gestiones ante Autoridades Migratorias ...	69
2.4.2. Expulsión de Menores	72
2.5. Ambito Laboral	76
2.5.1. Indemnización Laboral	78
2.5.2. Recuperación de Salarios	80
2.6. Ambito Civil	83
2.6.1. Custodia de Menores	85
2.6.2. Sucesiones	88
2.7. Ambito Administrativo	90
2.7.1. Repatriaciones	92
2.7.2. Localización de Mexicanos en el Extranjero (Paraderos)	96
2.7.3. Ayuda Económica	97
2.7.4. Traslado de Restos	101
 CAPITULO III. El Marco Normativo de la Protección del Mexicano en Estados Unidos	 107
3.1. Instrumentos Internacionales	108
3.1.1. Derechos Humanos	

3.1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	
3.1.1.2. Carta de las Naciones Unidas	
3.1.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	110
3.1.1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	111
3.1.2. Derechos Laborales	
3.1.2.1. Constitución de la OIT	
3.1.2.2. Declaración Relativa a los Fines y Objetivos de la OIT	112
3.1.2.3. Anteproyecto de Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (ONU)	113
3.1.3. Instrumentos Internacionales que Establecen el Derecho de los Estados de proteger a sus Nacionales	115
3.1.3.1. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas	
3.1.3.2. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	116
3.2. Convención Consular México-Estados Unidos ..	118
3.3. Marco Legal de Estados Unidos	122
3.3.1. Constitución de los Estados Unidos Enmiendas.....	123

3.3.2. Ley de Inmigración y Nacionalidad (Enmiendas 1977)	124
3.3.3. Ley de Derechos Civiles (1964)	126
3.3.4. Código de Educación del Estado de Texas (1975)	127
3.4. Marco Legal Mexicano	
3.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 123	
3.4.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	130
3.4.3. Ley General de Población (1974)	
3.4.4. Reglamento de la Ley General de Población (1976)	132
3.4.5. Ley Federal de Trabajo	
3.4.6. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (1982)	133
3.4.7. Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (1982)	134
3.5. Plan Nacional de Desarrollo (1988-1994)	135
3.6. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores	
3.7. Consideraciones Relativas al Marco Normativo de la Protección	136
Conclusiones	139
Anexos.....	141
Bibliografía	216

INTRODUCCION

La nacionalidad como atributo es otorgada por el Estado en su calidad soberana y presenta un conjunto de derechos y obligaciones para ambos ya que así, como el individuo debe fijar las leyes para él, el Estado tiene que proporcionarle el goce de ciertas facultades para su seguridad y bienestar tanto en su país como en otras jurisdicciones internacionales, para ello es necesario que compruebe que la nacionalidad que ostenta es cierta, y de esta manera, el Estado ejercite la protección internacional a su favor. En base a esto es necesario que en todo momento se debe tomar en cuenta la nacionalidad de la persona que recibiera la protección internacional puesto que en múltiples ocasiones surge la interrogante de que sucede en aquellos casos en los que se presenta un problema derivado de la doble nacionalidad, de igual manera al aplicar siempre el principio de la nacionalidad continua, basada en que el individuo afectado debe tener la nacionalidad del Estado reclamante desde el momento en que sufrió el daño hasta la fecha de su resolución.

Por lo anterior cabe hacer mención que es de especial interés dar a conocer la materia de "protección" que en forma ordinaria proporciona el Gobierno de México a sus nacionales a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Oficinas Consulares que los representan en el extranjero, señalando que a pesar de que la parte de esta labor que más se conoce se aplica

en los Estados Unidos de América, esta se extiende a todo el mundo en donde haya un mexicano en problemas. Es por esto que a fin de mostrar las tareas tradicionales de protección se dividió para su estudio en seis ámbitos tal y como se llevan en la práctica, a saber: Derechos Humanos, Penal, Migratorio, Laboral, Civil y Administrativo, en los cuales se analizan casos como localizaciones de personas, ayuda económico familiar, recuperación de salarios, repatriaciones de menores, enfermos e indigentes, indemnizaciones, problemas laborales, presos incluyendo cadena perpetua y pena de muerte, y otros rubros.

Finalmente, el desarrollo del estudio formal de este tema tiene como intención que sirva como un esbozo para todas aquellas personas que tengan la inquietud por conocer cuales son los problemas más comunes que enfrentan los mexicanos fuera de su país y cual es el procedimiento a seguir para resolverlos, ya sea aplicando los buenos oficios por parte de los funcionarios consulares, o la legislación que proceda.

CAPITULO PRIMERO

I. LA NACIONALIDAD

1.1. CONCEPTO DE NACIONALIDAD

El requisito fundamental para que las oficinas del Servicio Exterior Mexicano puedan atender a las personas que solicitan protección, para efectuar trámites relacionados con algún problema que tengan en el extranjero, es la comprobación de su nacionalidad mexicana, es por ello que el punto de partida de este estudio es el de conceptualizar a la nacionalidad, así como proporcionar una idea general del mismo tema. Para Max Sorensen, ¹ "la nacionalidad es el lazo jurídico que une personalmente a un individuo con un determinado Estado para varios fines". Para Eduardo Trigueros, en la interpretación de Leonel Castro Péreznieto, ² "la nacionalidad es un vínculo que permite al Estado identificar a los individuos que lo componen".

³ "Para Cecilia Molina, "la nacionalidad es el vínculo jurídico

1. Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2a. edición, México 1973 pág. 453.

2. Castro Péreznieto, Leonel. Derecho Internacional Privado Ed. Marla, México 1975, pág. 35

3. Molina, Cecilia. Práctica Consular Mexicana. Porrúa, 2a. edición, México 1978, Pág. 237

político que une al individuo con un Estado determinado e implica el derecho de protección que los Estados ejercen sobre sus nacionales en el extranjero."

Al analizar las anteriores definiciones, se desprenden tres elementos para integrar el concepto de nacionalidad.

- a) El Estado que la otorga
- b) El individuo que la recibe
- c) El nexo que une a éstas

En cuanto al primer elemento, se hace evidente que solo los Estados confieren la nacionalidad.

El segundo elemento identifica a la nacionalidad como un concepto esencialmente personal, puesto que se refiere a los hombres fundamentalmente, aunque ahora se habla también de nacionalidad de las personas morales o jurídicas, de los buques y de las aeronaves.

Al tercer elemento, se considera a la nacionalidad como un lazo de naturaleza jurídica y también política. Es un lazo jurídico porque lo imponen y tutelan las leyes y es político porque surge de necesidades del Estado, del propio individuo y de la misma comunidad internacional.

Al reunir los tres elementos encontramos concordancia con el concepto que señala Niboyet, para quien la nacionalidad "es el vínculo político y jurídico que relaciona a un indi-

4. Niboyet, Jean Paul. Principios de Derecho Internacional Privado, Editora Nacional, México 1957, Pág. 1.

viduo con un Estado". Por esto dice Max Sorensen que el individuo "debe lealtad a dicho Estado donde quiera que este. A cambio de ello, tiene derecho de ser protegido por el Estado del cual es nacional. Cuando sus derechos no son respetados por el Estado de la residencia, el Estado de la nacionalidad puede hacerse cargo del caso y ejercer el derecho de protección diplomática, de acuerdo con el derecho internacional. Cuando no pueda permanecer en el territorio de otros Estados, generalmente se le asegura que ha de ser recibido en el Estado del cual es nacional.

Desde su origen y hasta la fecha, la concesión de la nacionalidad ha sido competencia de las leyes de cada Estado. Se ha admitido como principio de derecho internacional, que los Estados están en libertad de determinar, conforme a su propia legislación, quienes son sus nacionales. Este principio fue reconocido en 1923 por la Corte Permanente de Justicia Internacional, en una opinión Consultiva emitida con respecto a la nacionalidad en Túnez y Marruecos. Se añan al citado principio los dos primeros artículos de la Convención de la Haya sobre el conflicto de Leyes de nacionalidad, de 1930, que disponen: artículo 1o. " Cada Estado debe determinar quiénes son sus nacionales de acuerdo con su propia Ley..." y, artículo 2o, "Cualquier duda sobre si una persona posee la nacionali-

dad de un Estado particular se determinará de acuerdo con la Ley de dicho Estado".

Sin perjuicio del reconocimiento a la concesión de la nacionalidad por disposición de la ley de los Estados, el vínculo tiene efectos tanto dentro del derecho local como el derecho internacional. Así especifica Max Sorensen: "Es posible que la concesión de la nacionalidad a un individuo por un Estado sea válida y produzca efectos jurídicos de acuerdo con el derecho de dicho Estado, y no obstante carezca de eficiencia frente a otros Estados para el propósito de prestar protección diplomática. Para que sea capaz de producir dicho efecto, el lazo jurídico de la nacionalidad tiene que reflejar una relación genuina entre el individuo y el Estado". A esto puede agregarse que los Estados han celebrado diversas convenciones sobre nacionalidad en las cuales han reconocido ciertos principios que no vulneran la competencia legislativa interna de cada uno, sino que unifican los criterios para otorgar la nacionalidad a los individuos.

Por lo que respecta a los tratados multilaterales sobre nacionalidad, México es parte en los siguientes:

- a) Convención sobre nacionalidad, celebrada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933.

- b) Convención sobre nacionalidad de la mujer, celebrada también en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933,
- c) Convención sobre nacionalidad de la mujer casada, abierta a la firma en Nueva York, el 20 de febrero de 1957, promovida por la Organización de las Naciones Unidas y firmada la adhesión por nuestro país, el 26 de febrero de 1979.

Si bien el Estado confiere la nacionalidad a los individuos sobre una base potestativa y discrecional, éstos tienen internacionalmente reconocido el derecho a la nacionalidad. Al respecto la Sociedad de Naciones en 1930, recomendaba que todo individuo debía poseer una nacionalidad, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, dada en París en 1948, dispuso en el artículo 15 que "todos tienen derecho a una nacionalidad", proclamando a su vez la Asamblea General de Naciones Unidas, conforme consta en el preámbulo de la Convención sobre nacionalidad de la mujer casada, que "a nadie privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad." Con lo que se concluye que la nacionalidad se encuentra regida por los siguientes principios de derecho internacional, aunque como ya se dijo, se otorga a las leyes de cada país, y son:

- a) Todas las personas tienen derecho a una nacionalidad.
- b) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad.
- c) Las personas tienen el derecho de cambiar de nacionalidad.

- d) Cada Estado debe determinar, conforme a sus leyes, quiénes son sus nacionales.
- e) Cualquier duda sobre la nacionalidad de una persona, se resolverá de acuerdo con las leyes del Estado del que dicha persona se dice nacional.
- f) Ni el matrimonio ni su disolución afectan automáticamente la nacionalidad de los cónyuges.
- g) La adquisición voluntaria o la renuncia de una nacionalidad, afectan sólo a la persona que la adquiere o a la que la renuncia.
- h) La nacionalidad, para surtir efectos internacionales, debe reflejar una relación genuina entre el Estado y el individuo.
- g) Ningún Estado puede conceder protección, en contra de otro, a aquellos nacionales que también los considera como tales.

Por lo antes expuesto llegamos a la conclusión de que el concepto más completo de la nacionalidad es el de Carlos Arellano García⁷, quien dice que " la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o deri-

7. Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado., Ed. Porrúa, 7a. Ed., México 1984, pág. 135.

vada".

Es importante distinguir a la nacionalidad de la ciudadanía. De esta última se dice, que es la cualidad que atribuye a los nacionales de un Estado, el goce de los derechos políticos. Por lo que no todo nacional es ciudadano, ya que los menores de edad aún siendo nacionales, no tienen derechos ni obligaciones políticas, por ejemplo: El derecho al voto o la prestación del Servicio Militar Nacional.

1.1.1. SU EVOLUCION.

La expresión nacionalidad parte del Derecho en Roma. los ciudadanos se regían por el Derecho Civil Romano respecto de su persona y bienes aun cuando se hallaren fuera de Roma, mientras que los extranjeros se ajustaban al derecho de gentes. La nacionalidad en Roma se ajustaba a l jus sanguinis. El hijo de matrimonio seguía la nacionalidad del padre, mientras que si no lo era, seguía la nacionalidad de la madre.

Terminado el imperio romano los invasores continuaron pensando que el individuo donde se hallase, se regía por la ley de la nación de que formaba parte.

Al constituirse la nueva sociedad europea se crea un concepto distinto de la nacionalidad y ya se considera al hombre como accesorio de la tierra, y no se fundamenta en líneas de sangre.

Al advenir el cristianismo las viejas ideas de los lazos de sangre, estas vuelven a tomar fuerza.

La voz "nacionalidad" es reciente ya que anterior a 1789 la nacionalidad era el lazo de fidelidad y de lealtad al soberano. Al desaparecer con la Revolución Francesa la monarquía absoluta surge la nacionalidad como vínculo de los integrantes del pueblo con el Estado mismo, lo que al Estado le marca su unidad y puede ostentarse en la comunidad internacional como sujeto.

Ya en el siglo XIX la nacionalidad sufre una transformación llegándose a considerar como un contrato sinalagmático entre el Estado y sus súbditos; no obstante, a fines del siglo pasado, el Estado es quien otorga o no la nacionalidad, basándose en circunstancias personales o familiares de la persona.

En la actualidad la nacionalidad relaciona jurídicamente a las personas físicas o morales con el Estado al que pertenezcan, dependiendo de la legislación de cada uno.

1.1.2 CONCEPTO SOCIOLOGICO DE LA NACIONALIDAD

B

Pérez Verdia , define a la nacionalidad como " el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales a la individualidad humana, hasta hacerla

 B. Pérez Verdia, Luis. Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado. Guadalajara, México, 1908, Pág. 70.

agrupar en diversos Estados ". desde el mismo punto de vista
 9
 Eduardo Trigueros establece que " la nacionalidad es un
 vinculo natural, que por efecto de la vida en común y de la
 conciencia social idéntica hace al individuo, miembro del gru-
 po que forma la nación ", por lo anterior cabe señalar la cita
 10
 de Manuel J. Sierra en la que según Renán "... lo que cons-
 tituye a una nación no es hablar la misma lengua o pertenecer
 al mismo grupo etnográfico es haber hecho grandes cosas en el
 pasado y querer hacerlas en el porvenir. La nación es un prin-
 cipio resultante de las complicaciones profundas de la histo-
 ria ".

La nación sociologica enlaza a los sujetos identificados
 a traves de su conciencia a pertenecer al grupo social " na-
 ción ", sin hacer referencia a las personas morales y a las
 cosas, pudiendo haber varias nacionalidades sociológicas en
 un Estado en base a la pertenencia de raza, idioma, costumbre
 y pasado historico, pero sólo habra una sola nacionalidad ju-
 rídica para las pesonas físicas, dandole a un grupo social he-
 teroogeneo la homogeneidad y cohesión necesaria para pre sen-
 tarse como nacional de un Estado.

9. Trigueros S. Eduardo. La Nacionalidad Mexicana.
 Editorial Jus. México 1940, Pág. 11.

10. Sierra, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional
 Público., Editorial Porrúa, México 1955, pág.103

1.1.3. CONCEPTO JURIDICO DE LA NACIONALIDAD

11

Carlos Arellano García, al hacer un análisis jurídico de la nacionalidad establece que " la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada ".

- a) En este concepto se elimina el enlace político que consideramos esencial de la ciudadanía mas no de la nacionalidad.
- b) Se establece como diferencia específica de la nacionalidad, respecto de otros vínculos jurídicos entre persona físicas o morales con el Estado, el dato de que la vinculación jurídica se estatuye en razón de pertenencia. La pertenencia aquí la entendemos no como una propiedad; sino como la circunstancia de que la persona física o moral sea atribuible a un Estado.
- c) La vinculación jurídica lógicamente se establece entre personas; sería irracional fijar un lazo jurídico entre Estado y cosas. No obstante, es posible, racionalmente establecer una vinculación jurídica entre personas físicas o morales y el Estado derivadas de que

ciertas cosas se consideren pertenecientes al Estado. Por ejemplo: el nacimiento acaecido a bordo de un buque nacional, la importación de artículos extranjeros o la exportación de objetos nacionales. El individuo nacido en una embarcación mexicana se reputa jurídicamente por este hecho como mexicano por nacimiento.

Surge aquí una vinculación jurídica entre una persona física y el Estado derivada de la atribución de una cosa al Estado al hablarse de " buque mexicano ". En ocasiones, la pertenencia es directa entre la persona física y el Estado, de allí que se diga "por sí sola".

- d) " De una manera originaria o derivada ". Es un agregado que permite incluir dentro de la definición una característica actual inherente a la nacionalidad y que es relativa al dato de que la nacionalidad tiene el carácter de mutable.

1.2. ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD

El sistema jurídico mexicano señala dos medios de adquisición de la nacionalidad mexicana:

I. Por nacimiento ó de origen

II. Por naturalización o adquirida

I. POR NACIMIENTO. Este medio de adquisición se basa en

dos supuestos de acuerdo con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- A) Los que nazcan en territorio de la República Mexicana, y abordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
- B) Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana.

II POR NATURALIZACION._ Por esta vía, la adquisición de nacionalidad se basa en los supuestos siguientes:

- A) Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización.
- B) La mujer o el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicana, y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.
- C) En el caso de matrimonio de extranjeros, cuando uno de los cónyuges adquiriera la nacionalidad mexicana, el otro tendrá derecho a obtenerla, si así lo solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- D) Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjeros que se naturalicen mexicanos, siempre que residan en territorio nacional.
- E) Por vía privilegiada.

1.2.1 NACIONALIDAD POR NACIMIENTO O DE ORIGEN

Llamada también nacionalidad por nacimiento, es conside-

rada como su nombre lo indica es aquella que se adquiere con el nacimiento del individuo es el primer precepto para considerarlo como nacional de un Estado. De esta forma se da cumplimiento a la regla que todo individuo debe poseer una nacionalidad desde que nace.

Al nacer un individuo, su desarrollo incipiente le impide manifestar una voluntad de adherirse a un Estado determinado. Por esta situación, el Estado sustituye esa voluntad y opera conforme al criterio adoptado por el Estado interesado en asimilar a su población nacional al nacido en su territorio (jus soli) o al nacido de sus nacionales (jus sanguinis). Cada Estado está en el derecho de adoptar, conforme a sus necesidades, el criterio del jus soli, del jus sanguinis, o ambos al mismo tiempo con los requisitos y modalidades que al Estado le convengan.

En la legislación mexicana, son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nacen en territorio de la República Mexicana, sin importar la nacionalidad de sus padres (jus soli).
- II. Los que nacen en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o madre mexicana (jus sanguinis).
- III. Los que nacen a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes (jus soli).

1.2.2. NACIONALIDAD POR NATURALIZACION O ADQUIRIDA.

Llamada también nacionalidad por naturalización, es la

adquisición de una nueva nacionalidad a solicitud e instancia del interesado y conferida a discreción por el Estado correspondiente. Por lo tanto, la nacionalidad mexicana por naturalización, se adquiere a petición de parte del interesado y es dada por el Estado en forma discrecional, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, ya que si la Secretaría de Relaciones Exteriores considera conveniente no otorgará al interesado la carta de naturalización de acuerdo a lo que disponen los artículos 19 y 29 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

La naturalización ante las autoridades competentes de un Estado implica la pérdida de la nacionalidad originaria. Esta situación fue pactada en la Convención sobre Nacionalidad en Montevideo, Uruguay en 1933, y fue firmada por México en la séptima Conferencia Panamericana.

El artículo 37 Constitucional señala que la Nacionalidad mexicana se pierde por adquirir voluntariamente una extranjera pero no significa que el sólo solicitarla de como consecuencia el perderla.

Hay Estados que no le reconocen a sus nacionales, que renuncien a su nacionalidad y, por lo tanto los siguen considerando sus nacionales aunque de hecho y de derecho ostenten otra nacionalidad. Por esta situación se considera que el efecto de la naturalización sobre la nacionalidad anterior es solo la ley interna respectiva ya que no impone obliga-

ción alguna al Estado del que es nacional, sea reconociéndole la nueva nacionalidad o la pérdida de la original.

La naturalización exige como requisito la renuncia de la nacionalidad extranjera y esta renuncia puede o no ser aceptada, por el Estado extranjero ya que se renuncia a su nacionalidad de acuerdo a un sistema jurídico diverso y ante un Estado diferente. Esto trae como consecuencia que los países de origen los siguen considerando como sus nacionales y los obligan al uso de pasaporte extranjero; así es que para evitar este problema, se recomienda que el interesado renuncie a su nacionalidad, de igual forma, en su país de origen.

1.2.3 CERTIFICADO DE NACIONALIDAD

Es el medio de prueba de la nacionalidad; es un documento expedido por la autoridad competente de un país a aquellos de sus nacionales que al mismo tiempo, poseen la nacionalidad de otro Estado.

Dicho documento probatorio de la nacionalidad, se otorga en los países que no reconocen el principio de la doble nacionalidad.

En México, es la Secretaría de Relaciones Exteriores la autoridad competente para expedir dichos certificados de nacionalidad a los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que poseen al mismo tiempo la nacionalidad de otro

país, El reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, señala las condiciones de expedición de estos certificados.

Para que una persona, a quien otro Estado le atribuye su nacionalidad y, a la vez, de acuerdo a nuestras leyes se le considera mexicano, y desee ejercer derechos reservados a los mexicanos, deben presentar certificado de nacionalidad mexicana. Para obtenerlo, si el interesado nació en México y es hijo de padres extranjeros, al solicitarlo deberá comprobar fehacientemente su nacimiento en territorio mexicano, que es mayor de edad identificándose plenamente y hacer la renuncia a su otra u otras nacionalidades.

Si es nacido en el extranjero, de padres mexicanos, o padre o madre mexicana, comprobará la nacionalidad mexicana del progenitor o progenitores, que es mayor de edad, indenti-
ficándose fehacientemente, renunciando a la otra u otras nacionalidades a que tenga derecho.

1.3 EL PROBLEMA DE LA APATRIDIA

Dentro de los principios de Derecho Internacional citados con anterioridad destaca por su importancia el que dice
que "nadie debe carecer de nacionalidad", consagrado por

12. De Orué y Arregui. José Ramón. Manual de Derecho Internacional. 3a. edición, Madrid 1952, pág. 71

las Naciones Unidas como un derecho del hombre. Sin embargo en toda la historia de la humanidad han existido apátridas, desde los esclavos en Roma que perdían su nacionalidad de origen, sin adquirir la nacionalidad romana hasta la época actual en la que los Estados establecen causas de pérdida de la nacionalidad sin preocuparse de ocasionar que surjan individuos apátridas, apoloides o heimatlosen como se denomina a individuos sin nacionalidad a pesar del supuesto de que todos los Estados del mundo aplican el jus soli, el jus sanguinis, o combinando ambos, de tal forma que todos los hombres tengan una nacionalidad.

Para Niboyet ¹³ el fenómeno del heimatlosismo no es más que consecuencia " del desconocimiento, por parte de un Estado de sus obligaciones, tal como creemos que debían entenderse ".

A continuación se enumeran algunos de los casos de apátridia:

- 1.- Individuos nómadas modernos como los llamados gitanos que se encuentran en constantes viajes a través del territorio de diversos Estados y sin estar vinculados a ellos. La manera de resolver el caso de estos sujetos es no permitiéndoles el acceso a un país sin acreditar previamente una nacionalidad dotándolos de

13. Niboyet, Jean Paul Op. Cit. Pág. 84

la nacionalidad del país al que se encuentren más vinculados.

- 2.- Individuos cuyo origen es desconocido para ellos mismos por su ausencia de ascendientes conocidos y por desconocer el lugar de nacimiento, o por lo menos, por no poder acreditar su nacimiento.
- 3.- Individuos que incurren en alguna de las causas que en su país traen consigo la pérdida de la nacionalidad sin que hayan adquirido otra.

En este aspecto, las causas del heimatlosismo pueden ser variadas: la renuncia a la nacionalidad, el ostentar títulos nobiliarios que impliquen sumisión, la residencia en el extranjero de una persona naturalizada, el matrimonio con extranjero, etc.

- 4.- Individuos oriundos de territorios donde no se otorga una nacionalidad (territorios que estuvieron sometidos a fideicomiso).
- 5.- Individuos hijos de apátridas natos.

México por lo que toca a la lucha contra la apatridia sólo lo reconoce, y en su caso permite, la renuncia a la nacionalidad mexicana cuando otro Estado otorga o reconoce la suya. Así la Constitución (artículo 37, apartado A, fracción I) prevé que la nacionalidad mexicana se pierde por adquisición voluntaria de una extranjera, y lo confirma la ley de la materia (artículo 3o., fracción I), o sea que la nacionalidad me-

xicana no se pierde por renuncia de ella sino por adquisición de otra nacionalidad.

1.4 LA DOBLE NACIONALIDAD

El fenómeno de la doble nacionalidad se presenta cuando un individuo la ley interna de un Estado le concede su nacionalidad, y al propio tiempo la de otro Estado, le atribuye la suya.

Este tipo de casos tienen su origen en situaciones fundamentadas por el mismo derecho interno de los Estados en ejercicio de su soberanía, con base a la libertad que tienen los individuos para seleccionar su nacionalidad, en ejercicio de su derecho de opción; puesto que nadie está obligado a mantener su nacionalidad de origen, salvo casos en los que especifica la ley (Estado de guerra o cuando se este en contra del orden público interno).

Por su parte la legislación mexicana acepta solo una nacionalidad al disponer que ... " Al individuo a quien legislaciones extranjeras atribuyan dos o más nacionalidades distintas a la mexicana, se le considera, para todos los efectos que deben tener en la República, como de una sola nacionalidad, que sera la del país en donde tenga su residencia habitual.. ".

Incluso para prevenir que la persona sea considerada como nacional de otro país debe expresar la voluntad de ser

mexicano renunciando expresamente al derecho que le otorga el otro Estado.

Dicha renuncia la efectúan las personas cuando pretenden ejercer derechos reservados para los mexicanos, en nuestro caso se orienta a la persona en el momento que solicitan el pasaporte mexicano en nuestros Consulados a fin de realizar la gestión correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y les sea expedido el certificado de nacionalidad mexicana. Es categórico que cuando la persona opta por la nacionalidad mexicana renuncia a cualquier otra que sea distinta.

Los esfuerzos que se hacen, con el fin de evitar la doble nacionalidad, no solo terminan en lo dispuesto por las leyes internas de nuestro país: La ley de nacionalidad y naturalización y el reglamento de 1972 para la expedición de certificados de nacionalidad y naturalización al disponer que "... La expedición del certificado con las renunciaciones que implica, deberá ser notificado a la representación diplomática o consular del Estado cuya nacionalidad puede también corresponder a la persona de que se trata ... ", ya que también nos obliga la convención sobre nacionalidad de Montevideo del 26 de diciembre de 1933. La cual los Estados Unidos de América no ratificó.

Es claro que el objetivo de los instrumentos citados es evitar que los individuos que han adquirido voluntariamente

una nacionalidad, conserven también voluntariamente su nacionalidad anterior con el fin de poder recurrir a una o a otra de manera indistinta.

En caso de que no se tenga conocimiento de que la persona ha ejercido su derecho de opción para acogerse a una nacionalidad distinta a la mexicana, la práctica ha demostrado que el individuo sigue considerandosele como mexicano, en lo relativo a todos los efectos legales respecto a sus obligaciones, hasta no satisfacer lo dispuesto por las normas nacionales. Renunciando expresamente a nuestra nacionalidad ante la Secretaria de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de un representante diplomático o consular mexicano. (Artículo 53 Ley de Nacionalidad y Naturalización).

Partamos del supuesto de los hijos de mexicanos, nacidos en territorio de los Estados Unidos de América. ahora bien el niño es considerado como mexicano, por sus padres, y como estadounidense por el lugar donde nació; Las dos legislaciones están en condiciones de reconocerlo como su nacional. Fenómeno que asume la persona y por lo tanto maneja ambas nacionalidades a su conveniencia.

Conveniencia que se manifiesta en México por fenómenos como el asegurar de alguna manera la adquisición de propiedades inmuebles ya que existe el temor que no las puedan obtener, así como su libre internación a México sin ser considerados como extranjeros; y en los Estados Unidos para contar con

una estancia legal y así posteriormente poder regularizar a sus familiares.

Así es como las personas que pueden considerarse con dos nacionalidades se benefician de ambos derechos, por ejemplo si son estudiantes pagan colegiaturas más accesibles ostentando la nacionalidad del país en que se encuentran, si pretenden realizar algún trabajo, sea de servicios, técnicos o profesionales, tienen mejores oportunidades. Vervigracia de la participación política que pueden tener a través del derecho de voto. Sobre esta situación tan peculiar la persona se maneja de acuerdo a su mejor conveniencia a fin de evitarse trabas y problemas, por lo tanto, en el trabajo que se viene realizando para dar la protección consular podemos partir de los siguientes principios:

- 1.- De no existir fundamento para afirmar que la persona que solicita la protección ostenta una nacionalidad distinta a la mexicana, y se puede establecer su vínculo jurídico - político con nuestro país, se debiera otorgar la protección. (Ver anexo 1)
- 2.- Ningún Estado puede conceder protección en contra de otro Estado a aquellos nacionales que, conforme a la legislación de este último, sean considerados también por el mismo como sus nacionales.

Por último es importante hacer del conocimiento a nuestros connacionales que si pierden la nacionalidad mexicana por

el hecho de ejercer el derecho de opción acogiéndose a la nacionalidad estadounidense. Podrán recuperarla como mexicanos por nacimiento si nuevamente residen y tienen su domicilio en territorio nacional y manifiestan su voluntad de recuperarla ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (Artículo 44 Ley de Nacionalidad y Naturalización)

1.5 ASPECTOS HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

En el territorio mexicano hubo numerosos grupos indigenas teniendo trascendencia en el estudio de la nacionalidad mexicana ya que el actual aspecto y actualización humana del mexicano como pueblo mestizo se debio a la presencia de grupos autoctonos en considerables proporciones ante la llegada de los españoles. La composición etnica del mexicano, la toma encuentra la actual ley de nacionalidad y naturalización en sus artículos 21 fracción VII y 28 al favorecer a los INDO-LATINOS la obtención de la nacionalidad mexicana, mediante una forma sencilla de naturalización privilegiada. La estirpe indigena, el español y el mestizo de español e indigena, forman, según tales disposiciones, un motivo para expeditar la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización, y quienes poseen esa ascendencia podran asimilarse con facilidad a la población mexicana predominante, cuyas características son los que provienen de la fusión de esos elementos raciales.

Lo anterior, justifica la breve referencia a la etapa

pre-colonial, además de que lo precolombino explica el origen de nuestra nacionalidad en el aspecto jus sanguinis, también permite tener un antecedente histórico de la nacionalidad anterior a la actual. En los grupos humanos encontrados en lo que es hoy el territorio mexicano y por su carácter transitorio, al carecer de lugar fijo, no se adquirieron las características imprescindibles para considerarse como Estados, una vez que los grupos precolombianos además de estar agrupados en conglomerados de individuos enlazados por fuertes vínculos de parentesco, tradición, religión, idioma, costumbre y raza, se unen a un territorio, organizando un verdadero gobierno surge la nación del estado indígena y con esto el concepto de nacionalidad; De acuerdo al punto de vista sociológico se puede decir que los españoles descubrieron varias nacionalidades indígenas: los aztecas, los tarascos, los mayas, los tlaxcaltecas, los zapotecas y otros más. En estas nacionalidades se distinguía el llamado imperio azteca que a la llegada de los españoles se encontraba en completo esplendor.

14

En conformidad con Eduardo Trigueros en el tema de la nacionalidad mexicana, la ascendencia indígena del pueblo mexicano tiene importancia secundaria, por lo que es conveniente resumir que a pesar de que había algunas distinciones entre

las castas existentes en México a la llegada de los españoles, la sujeción y el ánimo predominó para favorecer a los europeos, extendiéndose esta situación durante la época colonial.

Siendo en el edicto de Don Miguel Hidalgo y Costilla, padre de la independencia mexicana, dado en la ciudad de Guadaluajara, Jal. el 6 de diciembre de 1810 en el que se habla de la " valerosa nación mexicana " con el fin de sustraerse al dominio de España, pero en realidad no se hace referencia alguna a la nacionalidad mexicana.

Es hasta el Tratado de Cordoba suscrito entre Agustin de Iturbide y el último Virrey enviado a México, Don Juan O'Donojú el 24 e agosto de 1821 en el artículo 15, que se establece una facultad de opción para los españoles que residen en el país para los mexicanos avecindados en España, entre declararse mexicanos españoles " adoptando esta ú aquella patria ".

Por lo antes expuesto se hace notar que para fines prácticos de este trabajo de investigación, continuaremos haciendo una breve referencia cronologica de la nacionalidad mexicana relacionandola con el surgimiento de la Protección Consular, puesto que las bases que dieron origen a la Protección del Gobierno de México a sus nacionales en Estados Unidos de América fueron sentadas en el momento en que el territorio del primero fue desmembrado a raíz de la guerra de 1848, y se fortalecieron posteriormente por la absorción de mano de obra mexicana para las actividades agricolas del suroeste estadouni-

dense, el tendido de las líneas de ferrocarril, los conflictos internos del México independiente que originaron el movimiento revolucionario de 1910, y os sucesos surgidos durante la segunda guerra mundial que propiciaron, con la entrada de Estados Unidos al conflicto, el llamado " Programa Bracero de 1942 en el cual por parte del Gobierno Mexicano y a través del Servicio Consular, se llevo acabo la vigilancia de los contratos de trabajo en representación de nuestros compatriotas.

Todos estos acontecimientos fueron creando conciencia en los individuos y plasmandose en nuestra Legislación y como resultado de este desenvolvimiento social, el concepto de nacionalidad en nuestro pais se establece en el articulo 30 de la Constitución Política de 1917 vigente hasta nuestros días.

CAPITULO SEGUNDO

LA PROTECCION

2.1 CONCEPTO DE PROTECCION

Una de las funciones básicas de los miembros del Servicio Exterior Mexicano es " la de impartir Protección a los connacionales que se encuentran en el extranjero y que eventualmente la necesitan en cualquier forma y por cualquier motivo"¹⁵. Entendiendo por protección la actividad desarrollada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.) en coordinación con las Representaciones Consulares o estas directamente a favor de nuestros nacionales y que tiene por objeto la defensa de los nacionales o de sus intereses, frente a una acción por parte de las autoridades ubicadas dentro de la circunscripción consular. Asimismo, la protección consular permite la defensa del nacional frente a situaciones lesivas cometidas no sólo por autoridades.

16

Para Luis Wybo A. la protección consular es la "Actividad primordial y prioritaria de la institución consular que realiza el Servicio Exterior para cuidar los intereses de sus

15. Molina, Cecilia. Op. cit. pág. 263

16. Wybo Alfaro, Luis. "Terminología Usual en las Relaciones Internacionales". Asuntos Consulares, S.R.E. México 1981, Pág. 43

nacionales, en especial los desvalidos o indigentes, que consiste esencialmente en asegurar el respeto a sus derechos, evitándoles daños o perjuicios indebidos en sus personas o intereses, injusticia o arbitrariedad por parte de las autoridades en la jurisdicción o persecución o discriminación en forma alguna " .

En base a lo anterior, se puede afirmar que la Protección es la defensa de los intereses y derechos de los mexicanos que se encuentran más allá de las fronteras de México y como tal es uno de los objetivos fundamentales de la política exterior mexicana.

Actualmente México cuenta con 262 oficinas consulares, que, de conformidad con su naturaleza se clasifican de la siguiente manera: 28 consulados generales; 28 consulados de carrera; 64 secciones consulares de embajadas; 3 agencias consulares y 139 consulados honorarios.

Por su distribución geográfica, dichas oficinas se encuentran ubicadas en el mundo de la siguiente manera: 59 en América del Norte; 50 en América Latina y El Caribe; 97 en Europa; 28 en Asia y África y 28 en la Cuenca del Pacífico. (Ver anexo 2).

Se puede afirmar que no existe un punto en el planeta, que no esté cubierto desde el punto de vista de su circunscripción por una oficina que preste servicios consulares, incluidos desde luego de manera especial los de protección a me-

xicanos.

La protección comprende los casos de repatriaciones de mexicanos algunos de ellos menores de edad, la localización de personas, la gestión y cobro de pensiones alimenticias, el envío a México de los restos de mexicanos fallecidos, la visita a mexicanos detenidos en cárceles, centros migratorios, reclusorios juveniles, la visita a mexicanos hospitalizados, la supervisión de las condiciones laborales de los trabajadores migratorios en las granjas y centros de trabajo; la recuperación de salarios y prestaciones laborales devengados y no pagados; la recuperación de cuotas en sistemas de seguro social y en general una gran diversidad de acciones y gestiones que se realizan para auxiliar a cualquier connacional que enfrenta problemas en el extranjero.

Incluye desde luego los casos algunos dramáticos, de defensa legal e incluso diplomática, por violaciones de los derechos humanos cometidos en contra de trabajadores migratorios que en ocasiones, por desgracia, implican la pérdida de la vida y de la integridad física de las víctimas.

Todo ello configura la incesante labor de protección a mexicanos que realizan los Cónsules de nuestro país acreditados en el exterior. Por razón obvia, la mayor parte de los casos que se atienden se dan en los Estados Unidos de América (Ver anexo 3) donde viven y trabajan alrededor de 20 millones de personas con ascendencia mexicana, muchos de los cuales aún

17

. conservan su nacionalidad de origen.

2.1.1. ANTECEDENTES DE LA PROTECCION CONSULAR

Al finalizar nuestra guerra de Independencia, el país mostró interés en establecer contactos consulares con las demás naciones, y de acuerdo a Angel Nuñez Ortega,¹⁸ " el primer nombramiento que hizo el Poder Ejecutivo fue en 1824 a Don Francisco de Borja Migoni como Consul General de México en Inglaterra ", obviamente el país no podía contar con un Cuerpo Consular formado y profesional, razón por la que tuvo que improvisarlo al grado de que muchos nombramientos los confirió a extranjeros, en la circunstancia de la Protección, explica el hecho de que dicha labor no fuera desempeñada con el mismo ahinco que un nacional, situación que demostró una labor casi nula en materia de Protección a mexicanos, por parte de nuestras representaciones consulares en el extranjero, esto se reflejó durante el siglo XIX tiempo en el cual el interés de México fue mantener relaciones diplomáticas y consulares con las naciones europeas y así que nuestras primeras representaciones consulares se establecen en " Londres (1824) Hamburgo (1831) como Consulados Generales y con referencia a

17. Manual de Iniciación Diplomática y Consular. Dirección General de Asuntos Consulares., S.R.E. México, 1973. Pág. 63

18. Nuñez Ortega, Angel. Los Primeros Consulados de México 1823-1872. Secretaria de Relaciones Exteriores, México 1974. Pág. 45

los Estados Unidos de América, que es la area de este trabajo, se sita que el primer Consulado de México en ese país fue en Nueva Orleans (1824).¹⁹

La protección consular que se efectuó en el periodo 1848-1929, se puede dividir en etapas siendo la primera la que corresponde a la segunda mitad del siglo XIX cuya actividad principal fue la de defender los intereses de nuestros nacionales en los territorios perdidos en la guerra con los Estados Unidos de América. Y la segunda etapa se lleva a cabo durante el Porfiriato y la Revolución Mexicana donde la actividad consular de protección fue escasa en la medida en que el gobierno no podía atender necesidades de mexicanos en el extranjero, puesto que no resolvía los conflictos internos que enfrentaba de 1929 - 1941, en donde la depresión económica de los E.U.A. en 1929 propició la deportación masiva de mexicanos y el inicio en la creación de comisiones, legislaciones e instituciones que detuvieran la inmigración por parte de los Estados Unidos, del lado mexicano se vislumbró la génesis de una infraestructura de política exterior que permitió la sistematización de programas de protección consular a nacionales en el extranjero. En la época comprendida entre 1942-1964 comienza una estrecha relación bilateral en los Estados Unidos debido

19. Xilotl Ramírez, Ramón. Derecho Consular Mexicano. Ed. Porrúa, 1a. edición México 1982, Pág. 138

principalmente a la coyuntura internacional en que se desarrollo la Segunda Guerra Mundial, donde se benefician ambas naciones con el denominado " Convenio Bracero " y que subsistiría hasta 1964. A fin de reforzar la producción agricola y en base al convenio los Estados Unidos recibirían mano de obra, que por primera vez estaría supervisada por las partes signatarias y otorgandose contratos a los trabajadores mexicanos, garantía de transporte, subsistencia, buen trato, alojamiento, seguro mèdico, etc., donde la " Farm Security Administration " fue la entidad estadounidense encargada de vigilar el cumplimiento y parte del gobierno mexicano el Servicio Consular. Las actividades de protección en esta època se incrementaron y se aprecia que las principales funciones fueron las de: localización de mexicanos asistencia a detenidos de nacionalidad mexicana, ayuda y asesoria a deportados, intervenci3n en casos de sucesiones, vigilancia en el cumplimiento de los contratos de trabajo, obtenci3n de indemnizaciones y asistencia mèdica, visitas a carcéles y hospitales, recuperaci3n de salarios, etc..

Aqui hubo muchas reclamaciones que no fueron detectadas por nuestras oficinas consulares debido a que la ubicaci3n de las mismas dependia del àmbito geogràfico que se pensaba abarcar y en muchos casos la lejanía de los campos agricolas de consulados impedia la comunicaci3n de los mexicanos con sus representantes consulares. A la sombra de este programa de en-

trada legal de trabajadores, surgió un flujo de trabajadores indocumentados de tal magnitud que los Estados Unidos se vió precisado a utilizar instrumentos y políticas para detener esta inmigración ilegal, en virtud de las anteriores operaciones de la patrulla fronteriza como " westback y clean up en 1953 en donde fueron repatriados muchos mexicanos. De 1965 a la fecha, la situación prevaleciente en la relación obrero-patronal continuó siendo la misma y la intervención Consular se limitó a casos graves, tales como malos tratos, servidumbre y denegación de justicia ya que no se contaba con el apoyo jurídico bilateral que ofrecía el convenio de braceros.

La S.R.E. enfoca el problema de los mexicanos indocumentados con un renovado afán de asistirlos en la medida de sus posibilidades y en base a estudios exhaustivos del problema migratorio y de aportes de las representaciones consulares (datos estadísticos, análisis de casos concretos y soluciones prácticas a los mismos, etc.), se dió origen a la Dirección General de Protección.

En 1980, el Secretario de Relaciones Exteriores Lic. Jorge Castañeda convocó a nueve Consules Generales adscritos a los Estados Unidos a fin de proporcionar elementos a esa Secretaría para la elaboración de un programa de protección que permitiera proporcionar y organizar la asistencia consular de tal manera que tuviera efectivamente alcance a todo aquel mexicano que lo necesitase y se recalco el carácter prioritario

que tiene la protección sobre las otras acciones consulares.

De esta Reunión de Consules Generales, celebrada los días 21 y 22 de enero de 1980, surgieron 50 propuestas de acción concretas, las cuales se enfocaron básicamente hacia los siguientes aspectos:

- Considerar a la protección como labor fundamental del Servicio Consular especialmente a los Estados Unidos de América
- Proveer al Servicio Exterior del personal necesario para una amplia cobertura en materia de protección.
- Capacitar técnicamente al personal dedicado a protección y en el idioma del país de su adscripción, así como establecer la cátedra sobre Protección en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos para los funcionarios de nuevo ingreso.
- Establecer Agencias Consulares con personal de carrera para cubrir mejor las circunscripciones consulares sin recargar el presupuesto de la Secretaría.
- Reformar el informe sobre protección y que se rinda mensualmente.
- Fortalecer la comunicación entre los consulados en Estados Unidos y la Embajada en Washington, designándose a un funcionario de esta última como oficial de enlace para atender las relaciones con los consulados.
- Idear un mecanismo eficaz de comunicación con las representaciones, y que las Direcciones Regionales Establezcan la

práctica de actualizar a los Cónsules sobre la posición de México con respecto a asuntos políticos internacionales.

- Conformar a los Consulados como centros informativos y orientadores para el mexicano.
- Redistribuir las circunscripciones consulares para una más adecuada comunicación entre la comunidad mexicana y los Cónsules.
- Procurar la diversificación de la especialidad de los abogados consultores, ya que actualmente el énfasis es de los aspectos de indemnizaciones dejando a un lado otros tan importantes como el derecho familiar, el penal y el migratorio.
- Buscar los mecanismos políticos y jurídicos apropiados para terminar con la detención de los testigos de cargo.
- Recopilar, con la asesoría de los abogados consultores, los precedentes legales de utilidad para la labor de protección.
- Efectuar las negociaciones políticas bilaterales necesarias para establecer mecanismos encaminados a lograr una mayor recuperación de los salarios y de otros valores retenidos que se adeuden a trabajadores migratorios indocumentados.
- Entrevistar al mayor número posible de trabajadores expulsados en los centros de detención migratorios.
- Asignar una partida especial para el desarrollo del programa de protección.

Estas propuestas fueron puestas en práctica en una

primera fase en el año 1980. "el 26 de noviembre de ese año se crea oficialmente la Dirección General de Protección, y la de Pasaportes y Servicios Consulares, en septiembre de 1985. Esta Dirección General de Protección, debido a ajustes presupuestales del gasto público y la política de austeridad del Presidente Miguel de la Madrid, se fusionó con la Dirección General de Servicios Consulares, creandose así la Dirección General de Protección y Servicios Consulares.²⁰

En 1989 desaparece dicha Dirección, formandose la Dirección General de Asuntos Consulares con tres áreas de competencia:

1) El Area de Coordinación Consular.- Se encarga de evaluar con detenimiento cada una de las oficinas Consulares, para reforzar aquellas que requieren de apoyos especiales y para tener elementos que nos indiquen la procedencia de la clausura de otras con el fin de reubicar esos recursos donde más se necesiten. Asimismo efectua la estadística de actos y recaudaciones consulares y la simplificación administrativa.

2) Area de Servicios Consulares.- Aplicandose principalmente para la obtención de documentación migratoria a extranjeros y a mexicanos.

3) El Area de Protección.- Encaminada a la defensa y pro-

 20. Memoria de Actividades de Protección de Mexicanos en el Extranjero. Dirección General de Protección, S.R.E., México 1980, Págs. 103-104

tección de los derechos e intereses de los mexicanos cuando se encuentran en el extranjero.

2.1.2 ASPECTOS GENERALES

Para ejercer la protección es necesario precisamente, que el interesado tenga la nacionalidad mexicana, el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (art. 216) dispone que los funcionarios consulares deberán informarse respecto a la nacionalidad mexicana del solicitante antes de impartirle protección.

Como medida preventiva y obligación de carácter general a todos los miembros del Servicio Exterior, el Reglamento citado les impone (art. 217) instruir a todos los mexicanos, por todos los medios a su alcance, sobre las leyes del país en que residan a fin de prevenir su violación originada por el desconocimiento.

El Reglamento en cita prevé (art. 232) que cuando un mexicano sea vejado o perjudicado en sus intereses (no indica por quien), el jefe de la oficina consular documentará bien el caso para hacerlo del conocimiento de la autoridad local correspondiente a fin de que por ese medio se obtenga la protección que otorguen las leyes. Cabe señalar que esto opera en la Asistencia Consular, ya que en los buenos oficios se maneja directamente el caso en representación del connacional afectado entrevistando a la otra parte, a fin de llegar a una solu-

ción pacífica del problema, este punto se puede ver claramente en las ayudas económicas y reclamaciones comerciales.

La protección y defensa de los derechos e intereses de los mexicanos que se encuentran en el exterior es tarea de la S. R. E., ejerciendo tal función en el extranjero a través de las oficinas consulares. A su vez, la Dirección General de Asuntos Consulares, coordina desde nuestro país, las actividades anteriormente señaladas, a través de la Dirección de Protección la cual se divide en cinco operativos para desempeñar esta labor de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO OPERATIVO UNO

ESTADOS DE CALIFORNIA Y

ARIZONA

CÁLEXICO
FRESNO
LOS ANGELES
OXNARD
SACRAMENTO
SAN BERNARDINO
SAN DIEGO
SAN FRANCISCO
SAN JOSE
SANTA ANA
NOGAES
PHOENIX
TUCSON

DEPARTAMENTO OPERATIVO DOS

ESTADOS DE TEXAS Y NUEVO

MEXICO

AUSTIN	ALBUQUERQUE
BROWNSVILLE	
CORPUS CHRISTI	
DALLAS	
DEL RIO	
EAGLE PASS	
EL PASO	
HOUSTON	
LAREDO	
Mc ALLEN	
MIDLAND	
SAN ANTONIO	

DEPARTAMENTO OPERATIVO TRES

RESTO DE LOS E.U.A.

ATLANTA, GEO
BOSTON, MASS.
CHICAGO, ILL.
DENVER, COL.
DETROIT, MICH.
FILADELFIA, PENSS.

MIAMI, FLO.
NUEVA ORLEANS, LA.
NUEVA YORK, N.Y.
SALT LAKE CITY, UTAH.
SAN LUIS, MISS.
SEATTLE, WASH.
WASHINGTON, D.C. (SEC. CONSULAR)

DEPARTAMENTO OPERATIVO CUATRODEPARTAMENTO OPERATIVO CINCO

TRABAJADORES MIGRATORIOS
(CANADA)

RESTO DEL MUNDO

Debido al gran flujo de connacionales que cruzan la frontera norte, es en territorio estadounidense donde se realiza la mayor parte del esfuerzo encaminado a proteger los derechos de nuestros paisanos. Por lo que se toma como punto de referencia para nuestro estudio, ya que a pesar de que a nivel mundial se otorga la protección, es en ese país en donde se proyecta más la problemática. Este esfuerzo se concreta en seis ambitos a saber:

DERECHOS HUMANOS

Se entenderá como una violación a los derechos inherentes de nuestros connacionales, a toda agresión física o moral por parte de las autoridades norteamericanas, así como a la discriminación ejercida por particulares.

PENAL

Dentro de este ámbito se comprenderán los casos en los que nuestros connacionales se vean involucrados como sujetos activos o pasivos de actos ó hechos delictivos sancionados por las autoridades del lugar en que se cometan.

MIGRATORIO

Comprenderá aquellos actos en los que nuestros connacio-

21. Circular I-IV-90 del 13 de marzo de 1990. Informes de Protección, Dirección General de Asuntos Consulares, S.R.E., México.

nales se vean involucrados durante el proceso migratorio, y que por ende, estarán vinculados a las disposiciones de la Ley de Migración Norteamericana y sus autoridades correspondientes.

LABORAL

Se contemplaran todos aquellos casos en los que nuestros compatriotas vean vulnerados sus derechos laborales.

CIVIL

Se interpretará como tal, cuando el manejo de los casos se demande de los tribunales competentes su intervención para el discernimiento de los mismos, independientemente de que se llegue a arreglos extrajudiciales.

ADMINISTRATIVO

Se encarga de los casos en los que la intervención de las oficinas consulares se circunscribe a la interposición de acciones como amigables componedores para su solución, sin tener que llegar a instancias judiciales.

2.1.3. ASISTENCIA CONSULAR

La asistencia consular se proporcionará por los miembros del Servicio Exterior mediante su representación oficial y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 del Reglamento de la ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (D.O. 22 julio de 1982) que estipula: La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos

con sus relaciones con las autoridades extranjeras de carácter local.

Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán: Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades; la convivencia con la población local, sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México.- Es importante destacar que las principales actividades en este rubro son entre otras, asesoría en la situación migratoria en que se encuentran los nacionales mexicanos y la legalización de su estancia, reclamaciones comerciales en las cuales intervienen autoridades extranjeras, desavenencias que hayan trascendido hasta las autoridades, y siempre con la intervención consular en la que se vea favorecida la parte mexicana; traslado de cadáveres o restos; inhumaciones en el extranjero, revisión de contratos, quejas, fianzas, robos, repatriación de enfermos menores con intervención de autoridades extranjeras, visitar a mexicanos que se encuentren detenidos, presos hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia.

En la asistencia consular, el interesado no se encuentra frente a una afectación contraria a derecho; tampoco se encuentra en una situación que emane directamente de un acto de autoridad y le perjudique. Sino que por ciertos motivos se en-

cuentre imposibilitado o desorientado de manera tal que no pueda ejercer o reclamar sus derechos.

22

A este respecto dice César Sepúlveda: " Las funciones de protección de los Cónsules son más importantes en el caso de países como el nuestro. Esa protección se extiende a los connacionales en situación aflictiva, para reintegrarlos a su país cuando no cuenten con recursos, o bien para aliviar sus condiciones de trabajo e impedir que sean víctimas de explotaciones -caso de nuestros trabajadores migrantes- o para lograr una mejor aplicación de la ley en su favor, como cuando están sujetos a proceso. Esta última función la tarea del Cónsul y justifica la existencia de estos agentes ".

2.1.4. BUENOS OFICIOS

Los buenos oficios son la Intervención del Cónsul, habitualmente a petición de parte, en favor de sus connacionales para protección de las personas e intereses de éstos.

Los buenos oficios son " una forma de solución de controversias entre particulares y autoridades representando una primera instancia de la intervención del Cónsul en favor de sus nacionales encaminada a resolver los casos de protección antes

 22. Sepúlveda, César. "Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, 13a.ed. México 1983, Pág. 240

de que exista litigio o se requiera la instancia legal ".²³

Cuando el Cónsul ofrece sus buenos oficios, no debe involucrar directamente a las autoridades extranjeras, ya que su labor se limita a proponer una solución entre las partes, las que desde luego, están en libertad de aceptar o no aceptar la solución propuesta por el Cónsul.

A este respecto señala el Reglamento de la Ley Organica del Servicio Exterior Mexicano, en su artículo 87. " Los buenos oficios se presentarán para atender asuntos o realizar gestiones en favor de mexicanos sin involucrar directamente a las autoridades extranjeras " .

No obstante que los buenos oficios consulares funcionan bastante en la práctica, un gran número de controversias de todo tipo, encuentran solución mediante el ejercicio de esta figura. Se puede decir que solo en contados casos, la solución propuesta por el Cónsul es rechazada.

Entre las situaciones que se solucionan a través de los buenos oficios consulares, destacan por su importancia: las controversias familiares, asuntos laborales y deudas contridas por mexicanos.

El éxito de los buenos oficios radica en la habilidad del Cónsul como negociador, ya que " Los casos de este tipo son

23) Wybo Alfaro, Luis. Op. Cit., Pág. 43

muy comunes, máxime en los lugares en donde las colonias mexicanas son numerosas y no resuelven apegados a ninguna regla escrita, sino tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, dependiendo el éxito del tino y habilidad con que se maneje, toda vez que para esta labor se requiere de tacto, persuasión y bastante psicología, pues el funcionario debe actuar como consejero y mediador ²⁴ ".

2.2. AMBITO DE DERECHOS HUMANOS

La labor de las Representaciones Consulares de México se brindan conforme lo dispuesto en las Normas Jurídicas Internacionales, como la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, así como en diversos tratados internacionales como la Convención Consular celebrada entre MEXICO y los ESTADOS UNIDOS desde el año de 1942, igualmente nuestras normas internas regulan esa actividad, como es la propia Ley Organica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Es así como, la protección a los mexicanos ha constituido una de las tareas prioritarias con características de gran importancia, preocupando en extremo el respeto a los Derechos Humanos de los mexicanos que se encuentran en los Estados Unidos según sus necesidades, comprendiendo la gestión ante las autoridades, la orientación y asesoría.

24. Sepúlveda, César, Op. Cit., Pág. 264

Es por esto que en toda ocasión en la que se sabe de denuncias por abusos de elementos policiacos ó del Servicio de Inmigración y Naturalización ó Penitenciarias en contra de nuestros connacionales se manifiesta formalmente descontento a las autoridades competentes, a fin de esclarecer esos actos, solicitando se lleven a cabo las investigaciones, correspondientes y en su caso la reclamación respectiva por la posible violación de los derechos humanos de las víctimas.

Como parte de esta tarea también se da aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, en principio, se tenga conocimiento y se de la orientación marcada por la ley y, en su caso, se de la protección diplomática necesaria, competencia de nuestra Embajada en Washington, la cual en última instancia presenta una nota diplomática ante el Departamento de Estado.²⁵ Por otra parte, se ha observado con agrado la magnífica e intensa relación con las organizaciones de defensa de los derechos humanos, principalmente las integradas por ciudadanos de origen mexicano, mismas que unifican esfuerzos con objeto de reflexionar y participar juntos con estos problemas, de igual forma se manifiesta el apoyo a la existencia de comisiones, por ejemplo, las encontradas en el área de los Angeles

25. Memorandum. "Situaciones Generales de Conflictos que afectan a los trabajadores mexicanos indocumentados". Dirección General de Protección y Servicios Consulares, México S.R.E. 1986 Pág. 7

(Christopher Commission, Los Angeles Police Commission creada por el cabildo de la ciudad e internal affairs-oficina de la estructura interna del departamento de policia de los Angeles-) que tiene como objetivo investigar las acciones de abusos policiacos.

Con el fin de evitar este tipo de abusos por parte de la policia se ha considerado que esta labor puede mejorarse teniendo como fin lograr lo siguiente:

- Reuniones con las agrupaciones policiacas, del sheriff y migratorias para establecer una mejor comunicaci3n con nuestras oficinas consulares.
- Fomentar el establecimiento de material de orientaci3n bilingue.
- Tratar de evitar el uso de esposas y alta voces por parte de la policia en el arresto de personas, ya que los connacionales no estan acostumbrados a dichas practicas.

Fuesto que en este ambito se tiene conocimiento de aquellos casos en los que se ha ejercido una violencia directa sobre nuestros compatriotas, que no solo vulnera sus derechos humanos sino que hasta en ocasiones ha provocado la perdida de sus vidas, la Direcci3n General de Asuntos Consulares considero la creaci3n de un departamento operativo que se encarga de darle un seguimiento especial a estos casos.

2.2.1. MEXICANOS LESIONADOS O MUERTOS POR AUTORIDADES DEL S.I.N.

Cuando existan casos documentados y comprobables de que los agentes de inmigración en forma intencional lesionan o privan de la vida a un mexicano, debe de notificarse a la Embajada para protestar estos hechos (Ver anexo 4). De no reunirse los elementos para fincar responsabilidad, se puede formar un registro de casos tendientes a identificar las regiones en que se den con mayor incidencia estos hechos o se señale a los agentes involucrados. Lo anterior sería con el fin de solicitar en base a los registros de casos no comprobables, que un supervisor de área o un agente sea removido de su cargo. El Procurador General puede remover a los agentes a su libre albedrío y podría solicitarse de existir incidencia de casos. Asimismo, se le puede requerir que la Patrulla Fronteriza cambie las técnicas que resulten nocivas para el mexicano.

Sin perjuicio de lo expuesto, hay que indicar que algunas quejas pueden dirigirse ante un Juez en materia penal para que los agentes involucrados tengan que responder por los delitos en que se les encuentre culpable. De igual manera el caso se puede ventilar en las Comisiones Regionales, quienes se encuentran facultadas para llegar a arreglos extrajudiciales hasta por varios miles de dólares, y que, una vez agotadas las instancias administrativas se puede recurrir a las Cortes.

De existir una clara denegación de justicia, cabe la in-

intervención de la Embajada para protestar por la misma. Ya que es importante también documentar los casos en que tribunales estadounidenses han destituido a agentes de inmigración por abuso de autoridad y han ordenado la reparación del daño.

En caso de incidentes fronterizos en los E.U.A.,²⁶ en el que se vean involucrados mexicanos y autoridades migratorias, se han dado las siguientes instrucciones a los Cónsules de México, para que la S.R.E., norme su criterio.

- 1.- Se obtengan informes oficiales del caso que pueden ser los del procurador, de la policía o del médico legista.
- 2.- Se levantan las declaraciones de los testigos por personal del Consulado y el Servicio de Inmigración.
- 3.- Que emita su opinión el abogado consultor o abogado interesado en los aspectos de violación de derechos humanos y en las demandas civiles y penales que se proyectan.
- 4.- Antecedentes legales de ese tipo en la circulación.
- 5.- Instrumentos de similar naturaleza que hayan presentado en las circunscripciones o con las mismas autoridades.

26. Memorándum. Casos de incidentes fronterizos en los E.U.A., Dirección General de Asuntos Consulares, Dirección de Protección, S.R.E. 21-II-1989.

6.- Se vigile que haya una estricta observancia de las garantías procesales de los presuntos responsables.

2.2.2. MALOS TRATOS POR AUTORIDADES POLICIACAS

Preocupación muy especial lo configuran los abusos cometidos por malos elementos que forman parte de corporaciones policiaacas, en ciudades y condados y también las migratorias de carácter federal, ya no sólo de la frontera sino del interior de EUA. Si bien la regla general es que el trato sea digno y respetuoso, los atropellos incidentales no deben permitirse ni tolerarse, deben ser investigados y culminar con la sanción del culpable, (Ver anexo 5). Continuamente, los medios de comunicación dan cuenta de la indignación de grandes capas de la sociedad estadounidense, por los abusos cometidos por miembros de algunas corporaciones.

Los consulados, con el apoyo de abogados y de organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos, han tenido éxito en concientizar a la opinión pública con respecto a estos abusos y obtenido indemnizaciones de carácter civil para las víctimas y deudos. Más difícil ha sido lograr la persecución penal de los agresores. Sin embargo, los esfuerzos continúan en este sentido. Estamos convencidos que tanto a México como a los E.U.A., ambos países interesados en el respeto a la dignidad y a los derechos del ser humano, no es tolerable la presencia de individuos incrustados en instituciones que en

lugar de aplicar la ley, abusen de su posición de fuerza, algunos con claras tendencias adversas a las minorías, ya no solamente hacia las mexicanas sino a otras que viven y se desarrollan en un país claramente multiétnico como lo es E.U.A.

En una frontera como la de México con E.U.A., en la que se dan anualmente más de 300 millones de cruces, que reflejan el dinamismo económico y social de la región, es fácil que se presenten incidentes violentos. En la zona Tijuana-San Diego, que por razones económicas es por hoy el punto de mayor atracción para la migración indocumentada hacia Estados Unidos proveniente de México, aún cuando no sólo de mexicanos, llegó a presentarse una situación de criminalidad sin precedentes que incluso motivó que algunos la llamaran " tierra de nadie ". El Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de Gobernación, realizó un esfuerzo para erradicar dichas acciones contrarias a la ley, que afectan fundamentalmente a los humildes trabajadores mexicanos migrantes, mediante el establecimiento de una corporación policiaca altamente profesionalizada como lo es el Grupo Beta cuyos resultados son reconocidos, tanto por las autoridades de México como del extranjero.

27

Esto demuestra la clara voluntad política de nuestro Gobierno en hacer la parte que le corresponde de este lado de la

27. Funciones Consulares. Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos, Dirección General de Asuntos Consulares, S.R.E., México 1993. pág. 229

frontera. Por lo que hace del lado estadounidense hay preocupación especialmente por la aparición de grupos minoritarios, no por ello menos violentos y peligrosos, que tienen como bandera el odio a quienes son diferentes por ejemplo " Higt Up the Border, Wake Up Washington y una facción del Ku Klux Klan". A punto de entrar al siglo XXI, con las dramáticas experiencias que la humanidad presenciò en el actual, con motivos similares y que amargamente continúa presenciándose en algunos lugares, es indignante la intolerancia que dichos grupos representan, lo que nos obliga a mantenernos muy alerta ante su potencial de violencia. Recientemente, en forma por demás preocupante, han surgido en California algunos crímenes " de odio " en contra de migrantes mexicanos. Si bien los casos registrados han sido unos cuantos hasta el momento, el surgimiento de estas conductas abiertamente enmarcadas en el contexto del odio racial, nos obligan a conducir todas las energías para evitar que de conductas aisladas se pudiera convertir en tendencias.

Un claro ejemplo es el incidente ocurrido el pasado 23 de julio, cuando el mexicano Lázaro Romo, originario de Tulancingo, Hgo., modesto trabajador de 26 años, fue salvajemente golpeado con bates de beisbol por cuatro individuos anglosajones en la población de Chico, California (cerca de Sacramento). Uno de los agresores está consignado por intento de homicidio y crimen de odio racial.

La Cancillería concertó en 1992 con los Departamentos de Estado y de Justicia en Washington un mecanismo para hacer frente en forma eficaz a dicha problemática. El punto central de los acuerdos alcanzados., lo constituye la posibilidad de planear a nivel federal en E.U.A., via la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, aquéllos casos de violencia en contra de mexicanos, por parte de autoridades o grupos, que pudieran tener tintes de discriminación o de abuso por connotaciones raciales. Se espera que este procedimiento tenga resultados favorables y sirva también para inhibir las conductas abusivas que ocasionalmente prevalecen en diversas corporaciones, teniendose la posibilidad que en los casos de violencia contra migrantes mexicanos por elementos policiacos, los agentes agresores sean juzgados a nivel federal por violación a los derechos humanos.

En el marco de la Reunión del Grupo Alto Nivel para contrarrestar la violencia en la frontera entre México y E.U.A., celebrada en Tlatelolco en junio de 1993, se acordó establecer un nuevo mecanismo, que en breve iniciara funciones, se organizara en torno a los Cónsules de México y de E.U.A., en las ciudades de : Tijuana-San Diego; Hermosillo-Nogales; Cd. Juárez-El Paso; Nuevo Laredo-Laredo y Matamoros-Brownsville; en el participarán además otras instituciones federales, estatales y municipales competentes como es el caso de las autoridades migratorias, aduanales y policiacas de la región.

2.3 AMBITO PENAL

La labor de protección que el gobierno mexicano ejerce a través de la S.R.E. no sólo está enfocada a prevenir a los mexicanos de los peligros o circunstancias que les esperan más allá de las fronteras de su propio país, sino que también se ha aplicado la protección para aquellos nacionales que por una u otra razón están sujetos a un procedimiento penal.

Es particularmente en los Estados Unidos de América el país extranjero en donde hay mayor incidencia de casos de detención de ciudadanos mexicanos, siendo que en muchas ocasiones son procesados bajo leyes desconocidas para ellos y sin contar con defensores de oficio verdaderamente capacitados que entiendan la ideosincracia y las costumbres de nuestros nacionales. Este fenómeno se ve acentuado por falta de comunicación defensor-acusado debido, fundamentalmente, al desconocimiento del idioma por la contraparte.

Los abogados defensores de oficio generalmente buscan la facilidad para los asuntos que atienden, solicitándole al acusado que se declare culpable a fin de aminorar su sentencia. La mayoría de las veces no se nota gran interés por parte de estos abogados en los casos, debido a que gane o pierda la causa, el gobierno le cubrirá sus honorarios.

A mayor abundamiento, se tiene conocimiento que los acusados llegan a ver a su defensor una o dos veces en el semestre, algunos se quejan de que los abogados de oficio no hacen

nada por ellos, aparte de que la mayoría de ellos no hablan español lo cual dificulta las entrevistas para concertar la defensa. Un elemento adicional es que estos profesionistas reciben un salario o cuota relativamente bajo que los desincentiva para actuar mejor.

No puede hablarse de una generalidad ya que, muchas ocasiones, los abogados de oficio actúan en consecuencia cuando tienen una relación con las comunidades mexicanas, conocen la situación real del fenómeno migratorio, son de origen hispano o el consulado mexicano establece su estrecha relación de seguimiento de los casos.

Es precisamente esta labor de seguimiento la que debe ser acentuada y profundizada, con el fin de garantizar a los nacionales mexicanos una mejor protección a través de observar con detenimiento el desarrollo del proceso, colaborar en lo que sea necesario, y si la condena se considera injusta, apelar a las instancias correspondientes, a fin de que el acusado no quede desprotegido. Es por ello que en este rubro se debe analizar la Ley Federal Criminal y/o Procedimientos Penales en los E.U.A., con la finalidad de que en este estudio se tenga una mejor comprensión del ámbito penal que debiera aplicarse a todos por igual .

2.3.1. PRESOS POR DIVERSOS DELITOS

28

Según Bárbara Strickland, en los E.U.A. se tienen tres clasificaciones de delitos:

- 1) infracciones, por ejemplo de tránsito, en los que uno puede ser multado pero no condenado a la cárcel;
 - 2) Delitos menores, por los cuales uno puede ser multado y/o condenado a la cárcel por un tiempo más o menos corto;
 - 3) Delitos graves, implica ser condenado a la cárcel por un periodo largo, indeterminado o incluso a la pena de muerte.
- Por lo que en términos generales podemos decir que la situación de los presos mexicanos en este país es: Detenidos por toda clase de delitos, confinados a cadena perpetua y por último los sentenciados a la pena capital.

En este punto las Oficinas Consulares se encargan de informar a la S.R.E., la situación jurídica del preso que se trate proporcionándole apoyo al inculcado para que la asistencia legal sea eficaz y solicita su intervención ante la autoridad competente para evitar discriminaciones ilegales en el trato judicial y administrativo por ser extranjero y; efectúan trámites para que los interesados se acojan a los beneficios del Tratado de Intercambio de Presos suscrito entre México y los Estados Unidos de América. (Ver anexo 6)

28. K. Strickland Bárbara. Esbozo del Sistema Jurídico Norteamericano. S.R.E., México 1985, pág. 58

2.3.2. SENTENCIADOS A PENA DE MUERTE

Interés primordial en la Cancillería lo constituyen los mexicanos condenados a muerte en los E.U.A., principalmente porque México no aplica la pena capital; varias razones filosóficas que no alcanzaríamos a citar en este momento apoyan la postura fundamentada entre otros puntos por la imposibilidad de corregir errores judiciales. Hasta el momento, con el apoyo de los Consulados, de varios sectores de la sociedad tanto en nuestro país como en Estados Unidos y de todos los niveles de gobierno mexicano, se ha logrado posponer en algunos casos la ejecución. Sin embargo, es inquietante pensar que según encuestas recientemente realizadas por prestigiados medios de comunicación internacionales, un alto porcentaje de la población estadounidense está a favor de la aplicación de esta medida. Por lo que podemos observar que mientras en México el tema de la pena de muerte suele abordarse desde el punto de vista de los derechos humanos del reo y del carácter cruel y degradante de dicho castigo, en los E.U.A., se trata a menudo como una cuestión de lucha contra el crimen, y en particular de protección a la sociedad, a las víctimas y a sus familiares, no obstante el gobierno de México no puede aplicar extraterritorialmente sus puntos de vista sobre la pena capital,

ni cuenta con facultades ilimitadas en materia de protección a mexicanos en el extranjero, aun en casos que ameriten una protección especial, como parecerían surgir algunas informaciones tendenciosas. (Ver anexo 7)

De ahí la conveniencia de exponer y precisar ante la opinión pública las limitaciones de defensa hacia este tipo de sentencias, principalmente debido al Derecho Internacional vigente, que establece la soberanía de cada país. Y por otra parte señalar cuales son las principales funciones de protección en estos casos de conformidad a la Ley Organica del Servicio Exterior Mexicano (LOSEM) y su Reglamento, con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y con la Convención Consular México-Estados Unidos de las que destacan:

- Visitas periodicas a los reos por parte de personal de las Representaciones Consulares y comunicación con las mismas.

- Asistencia para su defensa legal ante los tribunales correspondientes.

- Comunicación con las autoridades competentes en aquel país con el objeto de velar por el respeto a los derechos de los interesados.

- En los casos en que procede, presentación de quejas o reclamaciones, previa oportunidad a las autoridades correspondientes para que se repare el agravio del que se trata.

Por consideraciones de carácter humanitario derivadas del aislamiento de los reos, también se ha auxiliado a aquellos

que lo han pedido, para que visiten a sus familiares radicados en México o en otras ciudades de los E.U.A.

Es por ello que diversos especialistas han recomendado a nuestras autoridades involucradas tratar cada caso a la luz de sus propias circunstancias y abstenerse de entrar en polémicas sobre los pros y contras de la pena capital, pues esto último podría restar credibilidad a la defensa de nuestros connacionales sentenciados a muerte, siendo preferible poner especial atención para que los inculpadados cuenten con abogados defensores en todas las fases del procedimiento, ya que se han analizado casos que muestran que varias de estas sentencias se dictaron a personas que por falta de recursos no contaron con una defensa eficaz.

En sentido estricto, la función del Gobierno de México en este campo puede caracterizarse como la de un coadyuvante de la defensa, procurando la obtención de abogados defensores cuando así se requiera, localizando los testigos y pruebas disponibles en México que soliciten esos abogados, verificando la situación procesal de los asuntos con los mismos y realizando otras gestiones previa consulta o petición expresa de estos (memoranda amicus curias, peticiones de ciencia, información hemerográfica y otras). La coordinación de la defensa es del dominio exclusivo de los abogados defensores, a los cuales el gobierno de México no puede ni debe sustituir, dado que carece de legitimación procesal para litigar los a-

suntos por sí mismo.

Actualmente se encuentran 42 mexicanos sentenciados a muerte en los E.U.A., de los cuales 8 están ubicados en el Estado de Texas, en base a esto y al interés que reviste este tema a continuación se expone brevemente su desarrollo en dicho Estado de la Unión Americana:

SISTEMA PARA LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE EN TEXAS

Con objeto de ubicar las gestiones del Gobierno de México en contexto, así como de evitar falsas expectativas sobre los 8 casos de mexicanos sentenciados a pena capital en Texas, conviene hacer incapiê en algunos de los siguientes factores de orden jurídico, político y social.

A) REGIMEN PENITENCIARIO

Texas es el estado norteamericano con mayor población penitenciaria de sentenciados a muerte, así como el que registra el mayor índice de ejecuciones, desde que la pena de muerte fue reimplantada en la década de los setentas. Los sentenciados se encuentran reclusos en la Unidad Penitenciaria de máxima seguridad Ellis I, en Huntsville, 122 kilómetros al norte de Houston, bajo la custodia del Departamento Correccional de Texas.

1. Ejecuciones.- se efectúan antes del amanecer, en la Unidad conocida como "Walls", en el mismo poblado, mediante inyección letal, la cual es aplicada por tres verdugos simul-

taneamente, sin que ninguno de los tres sepa cual jeringa es la que contiene la dosis mortal. La preparación del reo incluye servicios religiosos, oportunidad de determinar a quien debe entregarse el cadáver y sus pertenencias y una última voluntad que se encuentre dentro de las posibilidades del Departamento Correccional de Texas.

2. Derechos del reo.- Los reclusos tienen, entre otras, las siguientes prerrogativas: visitas a través de un cristal blindado, de las personas que incluyan en su lista conforme al reglamento respectivo; una llamada telefónica cada seis meses; actividades artísticas y deportivas que no pongan en peligro la seguridad; confección de uniformes para los guardias de la prisión.

No tienen derecho a visitas conyugales, aunque si hay personal femenino en la prisión y los privilegiados se restringen al maximo, una vez que se les fija fecha de ejecución de la pena. Cuando esto ocurre, el reo es vigilado las 24 horas y es aislado de los demas; recibe visitas en una jaula individual, encadenado de manos y pies; es retirado del programa de trabajo, cateado y desnudado cada vez que sale de su celda; se le reducen sus horas de ejercicio y consume sus alimentos en su propia celda.

3. Entrevistas con los medios de comunicación.- Las visitas de prensa son coordinadas por la oficina de Información Pública del Departamento Correccional, los miercoles de las

a.m. a las 11:00 a.m. , sin que se permita normalmente el acceso a los abogados defensores, ni a funcionarios consulares, lo cual fomenta se autocrimenen o se perjudiquen al no estar debidamente asesorados durante sus entrevistas.

B) ASPECTOS LEGALES Y POLITICOS

En Texas, al igual que en otros estados norteamericanos, la pena de muerte únicamente puede aplicarse por la comisión de los delitos más graves - el homicidio con agravantes u homicidio " capital " en sus diversas variantes -, después de largos y complejos procedimientos tendientes a salvaguardar las garantías constitucionales del reo, en especial la del debido proceso legal.

Con objeto de evitar la impartición arbitraria y caprichosa de la pena de muerte, en 1972 la Suprema Corte de Justicia de los estados Unidos suspendió las ejecuciones e hizo inoperantes las leyes estatales y federales aplicables, mientras se redactaban nuevos ordenamientos que estuvieran de conformidad con la constitución. En 1976, el mismo tribunal sostuvo que la pena de muerte no es violatoria de la prohibición constitucional de penas crueles o inusitadas, siempre y cuando sea proporcional al crimen cometido y no se imponga arbitrariamente o caprichosamente; y en otra decisión, ratificó las leyes de Texas sobre materia, que establecen que el Jué z o el jurado deben recibir orientación específica y detallada para

ayudarles a decidir si debe imponerse la pena máxima o condenarse a cadena perpetua.

FASES PROCESALES

El proceso judicial relativo a la pena de muerte en Texas puede prolongarse por varios años, incluso lustros y dividirse en tres grandes fases:

FASES PROCESALES

a) Primera instancia .- Se analiza el caso tomando en consideración las atenuantes y agravantes del delito, determinando el jurado o Juèz si el acusado es culpable o no, para despues examinar por separado cual es la pena que procede conforme a derecho.

b) Recurso de Habeas Corpus Estatal (H.C.). Es similar a nuestro juicio de amparo, y tiene por objeto proteger las garantias constitucionales del reo.

c) Fase federal .- Se puede presentar otro H.C. a nivel federal, tambièn se aplica la apelación y como última instancia el asunto es sometido a la Suprema Corte de los Estados Unidos.

CLEMENCIA.- Normalmente se resuelve hasta que se hayan agotado las instancias judiciales, aunque en forma paralela, el gobierno de Texas posee facultadas para la conmutación de la pena , el aplazamiento de la ejecución o el perdón del sentenciado.

Al tener una mejor idea en general de este tema podemos afirmar que los consulados no pueden ni deben litigar los asuntos directamente, y reiteramos que fungen tan solo como coadyuvantes de la defensa, manteniendo una actitud de discreción en estos casos para proteger al propio sentenciado.

Adicionalmente el gobierno de México requiere de múltiples esfuerzos y de una constante labor de equipo para encontrar la mejor solución en este campo, coordinando principalmente a las Representaciones Consulares, Abogados Defensores, S.R.E., Senado de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

2.3.3. TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES

(T.E.S.P.)

El Tratado de Ejecución de Sentencias Penales suscrito entre México y los Estados Unidos de América el 25 de noviembre de 1976 (Ver anexo 8), entró en vigor el 30 - nov. 1977 con el objeto de permitir que aquellos individuos que fueron juzgados y sentenciados por algún delito en el país receptor, puedan purgar su condena en el estado de su nacionalidad teniendo como fundamento para dicha medida el interés de México y los E.U.A., en el tratamiento de sus ciudadanos en el exterior y el interés de que los mismos tengan a su alcance todos los medios que les permitan una mejor rehabilitación y reintegración a la sociedad a la que pertenecen. De hecho este tra-

tado sirvió como modelo para convenios subsecuentes que celebró Estados Unidos con Canadá, Bolivia, Panamá, Turquía y Perú

Procedimiento : Se comunica a petición de la parte interesada al Consulado correspondiente a través de una carta, vía telefónica o personalmente, el deseo de un preso detenido en cárcel de los E.U.A., quien desea acogerse al T.E.S.P., a fin de cumplir la parte restante de su sentencia en un Centro de Readaptación Social (CERESO) en Territorio Nacional.

Por lo que personal del Consulado Mexicano entrevista al detenido a fin de que este ratifique la petición y sea asesorado sobre las condiciones que deben darse para que su solicitud tenga efecto y si reúne los requisitos proceda a firmarla.

La solicitud se presenta a las autoridades del penal en donde se encuentre detenido, siempre y cuando la sentencia sea firme, es decir no exista recurso que pueda modificarla; que el interesado no se encuentre domiciliado en el país trasladante; la sentencia esté determinada que no sea por violaciones a la ley migratoria o leyes puramente militares, que la parte de la sentencia a cumplir sea mayor de seis meses y que si se trate de un delito del orden común el estado en donde se encuentra purgando la pena se haya adherido al tratado.

Es normal que personas que tengan algún familiar preso en los E.U.A., se presenten en la S.R.E. informando de la situación del inculcado y solicitando sea trasladado a una prisión dentro de territorio nacional mexicano, haciéndoles de su co-

nocimiento del T.E.S.P. resaltando que para ser sujeto de traslado el inculcado es quien debe de iniciar el tramite, pudiendo ellos ayudar remitiendole su acta de nacimiento certificada y de ser posible oficio por parte de la autoridad municipal que señale no contar con antecedentes penales y haber observado buena conducta mientras residio en esa poblacion.

Las causas principales por las que una solicitud es denegada para la aplicacion del T.E.S.P. son :

- a) Cuando el detenido se encuentra cumpliendo una sentencia a vida.
- b) Cuando existe pendiente algun recurso o apelacion dentro del juicio.
- c) Al calificarse el caso en forma individual y en forma discrecional por parte de las autoridades competentes, pudiendo ser que se cometiese exceso de violencia al delinquir y exista sospecha que el solicitante este vinculado con otros delincuentes (doble punibilidad).

Todas las solicitudes presentadas a los Consulados para la aplicacion de este tratado, se dirigen a la Embajada Mexicana en Washington D.C. quien se encargara de hacerles llegar al Departamento de Estado para su evaluacion y las que sean aceptadas se remiten posteriormente a la Procuraduria General de la Republica en Mexico, para que tambien las evalue y si procede reciban a los presos. (Ver anexo 9)

En aquellos casos en que el traslado ha sido negado el

criterio oficial del Departamento de Justicia estadounidense, es que debe transcurrir un año antes de que se presente una nueva solicitud.

2.4 AMBITO MIGRATORIO

La presencia Consular debe ampliarse a todo sitio donde se vean afectados los derechos y/o amenazada la integridad física y moral del mexicano, vigilandose de alguna forma el desplazamiento del maltrato en general, de los centros de detención donde tenemos una permanente presencia Consular, a los puentes internacionales, los aeropuertos y los cruces fronterizos en general, sean estos utilizados por mexicanos documentados o indocumentados.

No escapa a nuestra atención el hecho de que no podamos comprobar fehacientemente estos casos, ya que ciertos factores de carácter psicológico inhiben al mexicano a reportarlos. Al mismo tiempo, la autoridad migratoria estadounidense exige se les provea de una cantidad de datos difícilmente recordables por el vejado.

El maltrato puede corregirse solicitando a esa autoridad el cumplimiento de la obligación de notificar a los funcionarios consulares cuando uno de sus connacionales se encuentre sujeto a proceso de exclusión o deportación. De esta forma, el Consulado estaría atento a que las formalidades esenciales del procedimiento se cumplieran, evitando cualquier posible abuso

de autoridad. De acuerdo con la Ley de Inmigración y Naturalización nadie está facultado para impedir el ingreso a un extranjero a los Estados Unidos sin audiencia previa ante un juez de inmigración.³⁰ De tal manera que si es detenida una persona siendo acusada de estar como indocumentada en aquel país, es entrevistada por oficiales del Servicio de Migración y Naturalización y después de ser identificada como mexicana se le ofrece la alternativa de optar por la Salida Voluntaria, sin que haya la intermediación de un juez y sea conducido a la frontera de México - E.U.A., ó por considerar violados sus derechos escoja presentarse en audiencia y se determine si procede o no la deportación.

Dentro de este mismo rubro las Oficinas Consulares de México en los Estados Unidos, se encargan de proporcionar a sus nacionales orientación y asesoría, recuperación y obtención de documentos migratorios, intervenir ante un abuso en los trámites migratorios efectuando gestiones. De la misma manera estar pendientes de el número de salidas voluntarias, deportaciones y expulsión de menores infractores en en cada circunstancia.

2.4.1. GESTIONES ANTE AUTORIDADES MIGRATORIAS

Principalmente se llevan a cabo para obtener permisos de

30. Memorándum, S.R.E. 1986, Op. Cit. Pág. *1

internación a los E.U.A., en favor de nuestros connacionales que les haya sido negada la visa al solicitarla ante la Embajada o Consulado estadounidense y cuyo interés de acudir a ese país sea: con motivos de tener algún familiar cercano que se encuentre hospitalizado de gravedad; ó atender un procedimiento judicial en el que sea parte activa.

Para poder auxiliarlos, la S.R.E. les solicita presenten los comprobantes de que es urgente su presencia en el país vecino, por la situación argumentada, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- 1) Citatorio legal en donde se le notifica la audiencia, (Ver anexo 10) o una carta del hospital en donde se haga constar que el enfermo se encuentra en un estado de salud delicado en cuidados intensivos, por lo que su familiar podría ser responsable para tomar alguna decisión relativa al paciente.
- 2) Identificación personal, de preferencia el pasaporte vigente o en su defecto alguna otra con fotografía y firma reciente con acta de nacimiento.
- 3) Domicilio permanente en territorio nacional.
- 4) Que compruebe solvencia económica para subsistir el tiempo que vaya a permanecer en el lugar, ó demostrar que alguna persona ciudadano ó residente legal en los E.U.A. se hará cargo de su estancia. Aunque en ocasiones la Corte u Hospital cubre los gastos si las cir-

cunstancias así lo ameritan.

En aquellos casos en que el problema se sucite en alguna ciudad fronteriza de aquel país, se le orienta a la persona para que acuda directamente con los requisitos antes señalados a la línea divisoria, en donde algún empleado de la oficina Consular quien previamente se haya coordinando con la S.R.E., lo recogerá para ayudarlo ante la Oficina Migratoria correspondiente.

En cambio, si es necesario presentarse más allá del límite permitido (200 millas), al interesado se le asesora para que acuda ante la Representación Consular estadounidense en territorio nacional mexicano y solicite una visa especial (advance parole), argumentando las circunstancias por lo que desea internarse a los E.U.A., y mediante el pago de N\$ 65.00 le será concedida, con una temporalidad determinada por el oficial de migración.

Otras gestiones ante autoridades migratorias se efectúan en los casos de deportación en donde personal del Consulado acuden a la audiencia ante el Juez del SIN encargado del asunto, en donde se evaluará la situación del connacional si es que el decidió este proceso. Si la sentencia es que sea deportado, se entrevista al interesado brindándole el apoyo para su regreso a México haciéndole saber si desea que se le avise a alguna persona. Asimismo nuestras Representaciones en los E.U. A. acuden periódicamente a las Oficinas Migratorias para

conocer el número de mexicanos que optaron por la salida voluntaria, reportando estas cifras cada mes a la SRE y ayudando directamente a la repatriación de los menores de edad detenidos por motivos de estancia ilegal en ese país.

2.4.2. EXPULSION DE MENORES

El departamento de protección de entre sus funciones tiene la de vigilar y dar seguimiento al proceso de deportación al que están sujetos los menores de nacionalidad mexicana, que ha sido detenidos por haber cometido algún acto menor, violatorio a la legislación estadounidense, y por tal motivo se les ha puesto bajo custodia de la cárcel de menores en los E.U.A.. Para llevar a cabo dicha tarea el personal de la Oficina Consular se traslada o se comunica a esa Institución por lo menos una vez a la semana a fin de conocer si se encuentran detenidos menores de edad y sostener una minuciosa entrevista con ellos para determinar los siguientes puntos :

- a) La nacionalidad mexicana.
- b) Sus nombres correctos.
- c) Fechas de nacimiento.
- d) Edad
- e) Lugar de procedencia.
- f) Ocupación
- g) Domicilio de los padres.
- h) Tipo de delito.
- i) Sentencia.

(Ver anexo 11)

Una vez definido lo anterior se procede a participar en el proceso de su inmediato regreso a Territorio Nacional, evitando que sean detenidos por demasiado tiempo, como resultado de que detuvieron en los Estados Unidos de América sin documentos o bien sin la tutela de una persona mayor. Aplicandose para ello los lineamientos relativos a la repatriación de menores.

Como un ejemplo de esta actividad a continuación se proporciona la información proporcionada por el Consulado General de México en los Angeles, quien indico que durante el año pasado el personal del Departamento de Protección entrevisto y dio asesoría a 277 menores que fueron deportados. Las características principales se muestran en las estadística siguientes:

<u>EDAD</u>	<u>TOTAL</u>
18 AÑOS	44
17 "	153
16 "	51
15 "	19
14 "	5
13 "	2
NO DECLARARON	3

<u>LUGAR DE PROCEDENCIA</u>	<u>TOTAL</u>
DISTRITO FEDERAL	38
JALISCO	35
MICHOACAN	34
SINALOA	26
BAJA CALIFORNIA	23
NAYARIT	23

PUEBLA	13
CHIHUAHUA	11
SONORA	10
ZACATECAS	10
GUANAJUATO	8
OAXACA	7
MORELOS	7
GUERRERO	6
DURANGO	6
ESTADO DE MEXICO	6
VERACRUZ	4
AGUASCALIENTES	3
COAHUILA	3
COLIMA	2
HIDALGO	1
QUERETARO	1
YUCATAN	1
	277

O C U P A C I O NT O T A L

EMPLEADOS EN SERVICIOS	104
ESTUDIANTES	48
CAMPESINOS	23
OBREROS	21
ALBAÑILES	19
COMERCIANTES	10
MECANICOS	8
PINTORES	6
CARPINTEROS	4
MILITARES	2
NINGUNA	32

	277

D E L I T OT O T A L

- CONTRA LA SALUD	
VENTA , POSESION, CONTRABANDO	
CONSUMO, DISTRIBUCION, ETC.	108
- ROBO	
AUTO, DINERO, ALIMENTOS, JOYAS, ETC.	99
- VANDALISMO :	
AGRESION TERCERA PERSONA, RIÑAS	
CALLEJERAS, PANDILLERISMO	22
- MIGRATORIO:	
TRABAJO ILEGAL, DOCUMENTOS FALSOS.	19

- TRANSITO:	
INFRACCIONES AL REGLAMENTO	10
- ARMAS :	
PORTAR ARMAS BLANCAS O DE FUEGO	9
- ALCOHOLISMO	6
- VIOLACION	1
- INTENTO HOMICIDIO	1
NO DECLARARON	2

Con respecto a las entrevistas que se han efectuado se debe destacar que las causas comunes que motivan al menor para dejar la familia en México y finalmente cometer algún delito, giren en torno de dos elementos : el familiar y el económico.

FAMILIAR.- Como resultado de la inestabilidad familiar al no existir un núcleo bien formado con respecto a la imagen de los padres, quiénes les atiendan sus inquietudes.

ECONOMICO.- Falta de oportunidades en su lugar de origen.

Es importante señalar que los Consulados de México establecidos en El Paso, Laredo, Brownsville, Del Río en Texas, San Diego y Calexico en California han logrado implementar conjuntamente con autoridades estadounidenses y mexicanas programas para menores infractores mexicanos, los cuales dan elementos de juicio al Juéz a través del estudio socioeconómico, ayudas a la localización de padres o tutores en territorio nacional brindando la oportunidad a los menores infractores de reincorporarse a su hogares en México, así como para que los menores puedan ser encauzados por trabajadores sociales.

Los programas coordinan y controlan, en forma más efectiva posible, la detención y entrega de los menores a las autori-

dades mexicanas para que estas procuren hacer una labor de rehabilitación, evitar la reincidencia e intentar que los menores se reincorporen definitivamente a su núcleo familiar.

Como recomendación se ha propuesto el fomento de información en los principales centros de expulsión en México, difundiendo los peligros e inconvenientes a los que se enfrenta el joven migrante que cruza la frontera sin documentación.

2.5. AMBITO LABORAL

Como es sabido la mayoría de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos de América, se emplean en las áreas agrícolas, servicios y en la construcción, aunque también se aplican en la rama industrial, estando expuestos a que en algún momento se violen sus derechos labores. La acción consular procura recuperar todos aquellos salarios no pagados a los trabajadores mexicanos y vigilar la observancia de sus derechos, especialmente cuando sean indocumentados o víctimas de riesgos del trabajo, incluyéndose en este punto a los beneficiarios en algún caso por fallecimiento laboral.

Con el apoyo legal de los abogados consultores con que cuentan cada una de las Representaciones Consulares, la acción de protección se caracteriza en demandas judiciales, administrativas o civiles, a fin de buscar resarcir los daños al trabajador mexicano, en accidentes laborales, salarios insolutos y otros que le afecten.

Desde los sesentas se ha adoptado en los Estados Unidos, una política que prohíbe la discriminación en el empleo por factores tales como raza, sexo, religión, color, idioma, apariencia física, nacionalidad, origen, etc.. Esta política se ha plasmado en una serie de leyes tanto estatales como federales.³¹

En la actualidad, la ley de Derechos Civiles de 1966, contenida en la sección 1981 del título 42 del código de los Estados Unidos, sirve de base para litigios respecto a discriminación por motivo de raza, nacionalidad o extranjería, pudiéndose obtener una compensación pecuniaria por tal motivo.

Al efecto, se ha creado una dependencia administrativa, dominada " Equal Employment Oportunities Comission ", encargada de velar po el cumplimiento de las leyes antidiscriminatorias.

Dentro de este ámbito, aunque las disposiciones legales estadounidenses son mucho más específicas respecto a la protección de trabajadores, sean estos documentados o indocumentados, la Secretaria ha podido detectar una serie de problemas que se derivan de la relación obrero-patronal y en las cuales, aunque no se ha encontrado una solución satisfactoria, los

31. Paz y Fuente Gutierrez, Jaime. El Derecho Laboral en los Estados Unidos, Comparación con el Derecho del Trabajo Mexicano y Breve Referencia al Derecho Laboral Canadiense. S.R.E. MEXICO, 1990. PÁgs. 35 y 36.

Cónsules realizan gestiones para atenuar sus efectos; citando por ejemplo la atención médico-laboral como el obstáculo más fuerte que encara el trabajador mexicano en cuanto a las prestaciones laborales, siendo fuente permanente del deterioro de la imagen del mexicano indocumentado y de fricción entre los Cónsules y los administradores de hospitales privados en este país, el pago por concepto de atención otorgada a los indigentes mexicanos, por lo que es recomendable que al tenerse conocimiento de accidentes de trabajo se procure que los patrones impartan a las víctimas los auxilios inmediatos, asistencia médica u hospitalización a que tuvieran derecho conforme a las leyes del lugar.

32

2.5.1. INDEMNIZACIONES LABORALES

En este rubro en particular, se solicita información sobre la fecha, lugar del siniestro y domicilio de la empresa en donde se encontraba laborando el accidentado, así como documentación que pueda acreditarlo. Se solicita informes sobre la demanda de acuerdo con la opinión del abogado consultor y la documentación que este requerida tales como:

En caso de muerte del cónyuge copias certificadas del Registro Civil relativo al matrimonio y nacimiento de los hijos ó únicamente del nacimiento y del matrimonio de los pa-

dres, en caso de ser soltero, así como la dependencia económica la cual se puede demostrar con las copias de los giros que remitía a su familia y las cartas en donde hacer alusión a ello, acta de defunción del trabajador y documentos que indiquen la relación laboral con la empresa a la que pertenece.

Incapacidad parcial, total, temporal o permanente. Se acompañaran de ser posible los certificados médicos que la acrediten así como, de información sobre la fecha, lugar y domicilio de la empresa en donde se encontraba laborando en el momento del siniestro. Dicha información y solicitud se proporciona a la Representación Consular por escrito, acompañada de toda la documentación presentada por el interesado.

En ambos casos se le solicitará investigar al Consulado si se encontraba protegido por algún seguro personal, patronal o sindical, individual o colectivo, de los riesgos inherentes a su trabajo y pedir la opinión del abogado consultor para conocer la posibilidad de obtener beneficios por el incidente laboral que se trate, y de ser posible que el mismo profesional represente legalmente esta causa, indicando el monto de sus honorarios a fin de comunicarlos a los interesados a quienes se les hace el señalamiento que finalmente pueden hacer la contratación con un abogado particular si así conviene a sus intereses.

Generalmente se cobra en un asunto laboral 33.3 % de lo que se obtenga y esto hasta que se haya logrado, se recibe

información del Consulado y se comunica a la parte interesada mediante oficio, y en caso de que la Representación solicite apoyo informativo y/o documental se procede a complementarlos, de ser posible, mediante información y documentación recibida del promovente.

Respecto a la conclusión del caso, se informa a la parte interesada del fallo de la autoridad laboral competente, mediante oficio y en caso de obtener beneficios económicos, se turna al Departamento de Valores y Fideicomiso de la Dirección de Protección para que sean entregados a los beneficiarios si es que residen en territorio nacional, y si residen en el extranjero se les entregaran directamente a través del Consulado Mexicano.

Si el caso se inicia en los E.U.A. la Representación Consular lo atiende, se informa a esta Dirección el seguimiento del mismo mediante cedula unica para casos de protección. (Ver anexo 12)

2.5.2. RECUPERACION DE SALARIOS

Se recibe a petición del interesado quien deberá expresar en forma precisa el nombre y domicilio del patrón a quien reclama el pago de los salarios devengados, el tiempo por el cual los reclama, el importe de los mismos, debiendo además exhibir documentos que acrediten la relación de trabajo, si existen. Se pide al Consulado correspondiente mediante oficio, su relación directa con el empleador para lograr el pago de

los salarios reclamados, acompañando la documentación exhibida por la parte interesada así como la información proporcionada, instruyéndole de que en caso de negativa del patrón solicite la intervención de las autoridades de Trabajo competentes en su circunscripción para que obligue al empleador a liquidar lo reclamado.

En caso de obtenerse un resultado favorable para el trabajador se le cita mediante telegrama requiriéndole su presencia en la S.R.E., con identificación plena en el Departamento de Valores y Fideicomisos de la Dirección de Protección.

Si los resultados son negativos en las gestiones, se comunicara al interesado dejándose a salvo sus derechos y se concluire la intervención de esta Secretaria.

Es importante mencionar que la labor de obtención de beneficios que realizan los Consulados, a veces tropieza con dificultades para la localización del trabajador. Muchos de estos fondos recuperados tienen que regresarse a empleadores o a empresas transportadoras, y en otros casos, grandes cantidades de dinero han pasado a engrosar el Tesoro de los E.U.A., ya que no se ha llegado a tener una interpretación uniforme entre los dos gobiernos sobre la disposición que se deben dar a estos fondos cuando el mexicano no es localizado o adecuadamente identificado.

El principal obstáculo para que el salario de los mexicanos sea recuperado por los representantes consulares en bene-

ficio de los mismos trabajadores y del país, es que el " Fair Labor Standard Act " establece en la parte pertinente (29 USC 216-C) que:

" El secretario (del trabajo) podría iniciar una acción ante cualquier corte competente para recobrar salarios insolutos. Cualquier cantidad así recuperada en beneficio de un trabajador debiera mantenerse en una cuenta especial de depósito y debiera pagarse, por orden del Secretario del Trabajo, directamente al trabajador afectando. Cualquier suma no pagada a un empleado debido a la imposibilidad de hacerlo en un periodo de tres años deberá depositarse en el Tesoro de los Estados Unidos como ingresos varios ". Esta disposición ha tenido como consecuencia que el producto de fuerza laboral mexicana, que en la mayoría de los casos es deportada dejando salarios insolutos y otros derechos pendientes, pase a formar parte del Tesoro de los Estados Unidos en vez de preservarse en México para el trabajador y, en dado caso, aprovecharse en nuestro país.

33

Una posible solución sería la firma de un Tratado Consular. En el Derecho estadounidense las leyes federales y los tratados tienen la misma jerarquía (Art. VI Constitucional) y por lo tanto el último en tiempo abroga la disposición anterior.

2.6. AMBITO CIVIL

Como una práctica cotidiana es muy común que si la parte adversaria en un litigio civil conoce la calidad migratoria del reclamante, ésta amenaza con denunciarlo al SIN. Por lo que debemos aclarar que la calidad migratoria de una persona no constituye un impedimento formal para la justicia, sin embargo son pocos los indocumentados mexicanos que se atreven a acudir al Poder Judicial, por tener la falsa creencia de que su situación migratoria quedaría al descubierto, sin saber que en caso de ser interrogado en ese sentido puede negarse a contestar sin que eso perjudique el caso pendiente en el Tribunal.

Bárbara K. Strinckland cita un caso en el que participó, señalando " el abogado de la actora pidió que la Corte ordenara que el interesado contestara una pregunta sobre su calidad migratoria, la misma que se le había aconsejado que no debía contestar (era indocumentado). La Corte no sólo determinó que no procedía dicha petición, sino que obligó a la actora a pagar los gastos incurridos en defender dicha moción ³⁴". Esto fue debido a que en la administración de justicia estadounidense el derecho a guardar silencio es fundamental.

Por otra parte se observa que en los casos civiles no hay una dependencia gubernamental semejante al defensor público

34. Strickland, Bárbara. Op. cit., págs. 94 y 95

que proporcione asesoría gratuita a las personas de bajos ingresos. No se ha reconocido el derecho constitucional a un abogado de oficio en la mayoría de los casos civiles.

El reglamento de la Ley del Servicio Exterior (art. 218) dispone que los miembros del Servicio Exterior intervengan a petición de parte como árbitros en los pleitos y controversias de carácter civil entre mexicanos, o entre estos y cualquier habitante del lugar de su residencia. En este sentido, la protección a mexicanos se dirige a la solución de casos que en un momento dado implican el sistema legal para dirigir una controversia, teniendo las Representaciones Consulares que interponen sus buenos oficios en favor de nuestros connacionales para alcanzar la mejor solución posible a sus intereses. Dentro de este punto, se encuentran los conflictos derivados por daños civiles como lesiones en las personas e incluso la muerte, pudiendo ser ocasionadas por un accidente o en forma intencional, asimismo se presentan casos que implican el derecho familiar tales como la patria potestad y la custodia de menores, las pensiones alimenticias, los divorcios y las sucesiones entre otras.

Es importante señalar que en muchas ocasiones los buenos oficios influyen para llegar a un acuerdo extrajudicial, pero en caso contrario se continúa con la representación legal ya sea a través del abogado consultor o de un abogado particular. Esto último se inicia con el consentimiento directo del

interesado, contratando los servicios del profesionista en forma personal al encontrarse en los Estados Unidos de América, ó autorizando por escrito ante un funcionario o empleado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en territorio nacional, siendo esta Dependencia la que se encargará de informarle oportunamente el desarrollo de su caso y los resultados de su intervención, y si hubiera alguna compensación se entregará a los beneficiarios personalmente en Estados Unidos de América, haciendoselos llegar por conducto de la Representación Consular correspondiente a la Dirección de Protección en México, quien se encargara de entregar el valor al interesado sin que le afecte su lugar de residencia.

2.6.1. CUSTODIA DE MENORES

Existe un problema familiar digno de llamar la atención, y es el referente al secuestro de menores por parte de uno de los cónyuges, cuando esto ocurre y el menor en disputa es trasladado a los Estados Unidos el Juèz en términos generales le dara la custodia el secuestrador que tenga su residencia en ese país, basado en el razonamiento arbitrario de que por el hecho de encontrarse al menor ahí, las posibilidades de educación, alimentación y vestido serían satisfechas en forma más plena de lo que sería capaz en México la parte demandante.

Anteriormente cuando alguna persona se presentaba en la Dirección de Protección de la S.R.E., para recuperar a su hijo

por presentarse la situación antes descrita, el caso se turnaba a la Oficina Consular que correspondiera de acuerdo a donde se encontrara el cónyuge y así de esta manera mediante la interposición de los buenos oficios, intentar la devolución del menor al domicilio en donde residía con el promovente. La gran inconveniencia de esta gestión es que si el padre que tuviera al menor se negara a ello, únicamente se podía asesorar al interesado para que a través de un juicio familiar obtuviera la custodia. Debido a esto es poco usual que la parte afectada acepte que su caso se maneje de esta forma, por lo que en la actualidad se le indica que con la ayuda de la Dirección de Consultoría Jurídica de esta Dependencia, quien aplica los lineamientos de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el solicitante tendrá mayor posibilidad de resolver su problema.

El procedimiento es el siguiente:

Cada uno de los Estados contratantes designará una Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones que les impone la Convención, a las cuales se les podrán dirigir las solicitudes con el fin de que las trasmita a otra Autoridad Central competente en otro Estado.

Estas Autoridades Centrales deberán colaborar entre sí y promover la colaboración entre las autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los

objetivos de la Convención.

Asimismo tendrán la función de localizar al menor, prevenir que sufra daños mediante medidas provisionales, garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable, intercambiar información relativa a la situación social del menor, facilitar información general sobre la legislación de su país relativa a la aplicación de la Convención, iniciar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo y permitir que se regule o se ejerza de manera efectiva el derecho de visita, conceder o facilitar la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluyendo la participación de un abogado y garantizar la restitución del menor desde el punto de vista administrativo.

Por otra parte, es establecido que las autoridades judiciales o de los Estados Contratantes actuarán en forma expedita en los procedimientos para la restitución de menores. Sin embargo las autoridades centrales de los países contratantes serán las encargadas de regresar a los menores sustraídos a su lugar de origen.

La Convención también considera que los jueces más competentes para dar una solución, son los jueces que residen habitualmente en el lugar de origen del menor. (Ver anexo 13)

Por ejemplo, si un niño es sustraído de México, debe regresarse automáticamente a México y aquí un Juez deberá decidir sobre su situación. Sin embargo, existe una excepción im-

portante: debe probarse fehacientemente que si el menor es regresado no sufrirá un daño físico o mental.

2.6.2. SUCESIONES

Las sucesiones tratan del patrimonio de una persona, el cual esta integrado por el conjunto de sus bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones y que no se desintegra con su muerte, sino que pasa a formar parte de lo que se llama sucesión o herencia. El artículo 1281 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal define a la herencia en la siguiente forma: herencia es la sucesión de todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen con su muerte. Hay dos tipos de sucesiones; la testamentaria y la intestada, ab-intestado o legítima. La primera consiste en la herencia que se trasmite a personas ciertas y determinadas, por voluntad expresa del testador que así lo dispone en un testamento; la segunda, es aquella en la que no existe un testamento y por lo tanto, se abre por disposición de la ley para que concurren a ella todos los que se crean con derecho a los bienes. " En materia de sucesiones de mexicanos, que se produzcan en el extranjero, el reglamento de la Ley del Servicio Exterior no contiene disposición alguna en este campo, son los tratados consulares los que se ocupan de ellas. La convención de Viena sobre Relaciones Consulares en su artículo 5, incisos

g) e i) dispone que es función consular " velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causas de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor", además en la Convención Consular entre México y los Estados Unidos profundiza más la función del funcionario consular (Arts. VII y IX) al considerarlo como la autoridad competente " dentro de cuyo distrito tuviere su domicilio " el finado, ya que especifica que " será considerado, en cuanto lo permitan las leyes del país y mientras se nombre un albacea dativo y se abra el juicio ab-intestado, como competente para encargarse de los bienes que dejare el finado, con el objeto de atender a la conservación y protección de tales bienes. Tratándose de una sucesión testamentaria en la que todos los herederos o legatarios, o parte de ellos se encuentren en nuestro país y no tengan quien los represente, el funcionario consular puede provisionalmente hacerse cargo de sus intereses, siempre que el albacea o ejecutor del testamento así se los pida (Ver anexo 14), o bien porque el autor de la herencia así lo dispusiere en su testamento, o porque la legislación del territorio en donde se encuentre lo disponga en ese sentido. En todo caso, para continuar sus gestiones necesita que los interesados le confieran la autorización que de acuerdo a las leyes del país en donde se encuentre se requiere para

ello. Cuando un mexicano fallezca en el extranjero sin dejar testamento y sin tener familiares en el lugar del deceso, el funcionario respectivo que tenga conocimiento del hecho debe tomar las medidas necesarias para asegurar los bienes del finado, siempre y cuando así lo permitan las leyes. Pero ya se trate de una sucesión testamentaria o de un intestado en cuya tramitación intervenga un miembro del Servicio Exterior Mexicano, los gastos que se originen con ese motivo, son por cuenta de los interesados, quienes casi siempre en este tipo de casos hacen la contratación personal con un abogado.

2.7 AMBITO ADMINISTRATIVO

En este ámbito se aplica plenamente el artículo 218 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el cual dispone que los miembros del Servicio Exterior intervengan a petición de parte como árbitros en los pleitos y controversias de carácter civil entre mexicanos, o entre estos y cualquier habitante del lugar de su residencia "mediando amigable y desinteresadamente, para obtener un avenimiento justo", lo que confirma, pues más adelante lo previsto en el artículo 219, que si la mediación no fuere bastante para resolver el conflicto y una o ambas partes decidieron llevar el caso ante los tribunales, el funcionario o empleado del Servicio Exterior deberá de abstenerse de patrocinar a alguna de ellas, pudiendo sin embargo, comunicar el resultado de su mediación a la auto-

ridad judicial " en oficio ", cuando lo considere pertinente y justo y siempre que el procedimiento tienda a facilitar la actuación a favor de los mexicanos.

35

Dentro de la Dirección de Protección en la S.R.E., se incluyen los casos de buenos oficios interpuestos en las Representaciones Consulares para resolver los problemas que afectan nuestros compatriotas en el extranjero sin que haya necesidad de recurrir a alguna autoridad para su solución. Entre otros, los aspectos analizados son repatriaciones de menores, menores infractores, de enfermos y de indigentes, reclamaciones comerciales, recuperación de dinero y/o de pertenencias, traslados de restos, ayudas económicas y paraderos.

Otro punto que aparece en las tareas administrativas, lo constituyen los casos de enfrentamiento entre mexicanos que viven en el exterior. Muchas veces ambas partes acuden a los Consulados en demanda de protección y es un verdadero reto lograr conciliarlos, y conforme crece la población de origen mexicano en los Estados Unidos de América, estas situaciones se presentan con mayor frecuencia.

De igual manera surgen dudas en nuestros conacionales cuando son beneficiarios por parte de algún familiar que cuente con seguro social estadounidense, por lo que acuden a informarse a nuestras Representaciones Consulares o a la Di-

rección de Protección si vienen a México, en donde se les indica que tienen que presentarse ante las oficinas del Seguro Social en los E.U.A. ó ante la embajada ó Consulado estadounidense más cercano a su domicilio en territorio Nacional, asesorandolos en cuanto a requisitos y documentación que deberán cubrir para dicha gestión.

2.7.1. REPATRIACIONES

Se recibe en la S.R.E. y en Delegaciones Foráneas en la República Mexicana o ante cualquier Oficina Consular en el extranjero, la solicitudara repatriar a un indigente, a un menor a un enfermo incapacitado total o parcialmente, y a personas de edad avanzada; quienes por cualquier circunstancia se encuentran imposibilitadas para retornar a su lugar de origen por ellos mismos.

Repatriaciones de indigentes.- Puede ser solicitada por todo mexicano, sin distinción de sexo, edad o estado civil, que por causas ajenas a su voluntad hubiese llegado a esa condición económica. La solicitud de repatriación estara sujeta a las siguientes disposiciones (Art. 237) del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano :

- a) El peticionario que no estuviese matriculado, deberá hacerlo en el consulado en donde solicite la repatriación;
- b) Comprobara su estado de indigencia y

c) No se otorgara a quienes hayan hecho uso de la repatriación en una ocasión anterior, o residan en las fronteras de los de los países limitantes con México.

Satisfechos los requisitos anteriores, se intentaran atenuar la situación del solicitante procurando los socorros pecunarios que le sean posibles (Art. 239), teniendo cuidado de negar cualquier ayuda económica a individuos que hayan hecho de la mendicidad una profesión, o su indigencia procediere de imprevisión notoria o vicios.

Repatriaciones de menores.- puede iniciar el caso a solicitud de los padres o familiares cercanos del menor, los que informan las circunstancias por las que este se encuentra en los E.U.A., el lugar exacto en donde esta, con que personas se encuentra, etc. y previa identificación oficial y comprobación del nexo familiar con el infante, se remiten los antecedentes a la Oficina Consular correspondiente requiriendo su apoyo para que el menor regrese a nuestro país. (Ver anexo 15)

En otras ocasiones puede ser en algún Hospital o Centro de Detención quienes informan al Consulado de México dentro de su circunscripción, la situación del menor, procediendose de inmediato a efectuar gestiones para reintegrarlo lo más pronto posible a su nucleo familiar, de acuerdo a lo expuesto en las repatriaciones de menores, comentados en esta tesis. En el caso de niños abandonados, el jefe de la Representación Consular los toma bajo su custodia provisionalmente mientras se inves-

tiga el domicilio de sus parientes más cercanos. Se pide el auxilio a las Autoridades Municipales, para tal fin, si se careciera de parientes, procuraran por conducto de la S.R.E. su internación en un plantel de Beneficiencia Pública. En todo caso, el funcionario solicitara el permiso necesario para hacer la repatriación, pidiendose a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (D.I.F.), su ayuda para que se coordine la recepción.

Repatriación de enfermos incapacitados total o parcialmente.- Al tener conocimiento de que un connacional se encuentra internado en el hospital de los E.U.A. en primer lugar se procede a localizar a sus familiares a fin de comunicarles la mala noticia, si ya tienen conocimiento de ellos se les solicita por escrito su disponibilidad para recibir al paciente, la cual se trasmite al Consulado Mexicano quien debiera obtener del nosocomio que se trate la historia clinica actualizada por el médico responsable del enfermo, misma que la S.R.E. via fax hace llegar a la Secretaría de Salud (S.S.) Dirección General de Asuntos Internacionales, para que se solicite a un establecimiento hospitalario la internación del paciente de acuerdo a la historia clinica que se acompañe y al domicilio de sus familiares. Dicho tramite puede anticiparse mediante una llamada telefónica coordinandose de esta forma la repatriación en día, hora y vuelo de su llegada, la cual se informa a los interesados.

De esta recepción, el personal de la S.R.E. Dirección de Protección, que acude al aeropuerto, levanta una acta administrativa para acreditar la entrega del paciente, pormenorizando en esa acta los datos de la repatriación que se efectuó anotando el nombre del trabajador social si es que fue acompañado a quien se entrega y en su caso el hospital en donde quedara internado. Igualmente se establece la relación directa entre los familiares del repatriado y la S.R., la copia de esta constancia se remite al Consulado que ayudo en este asunto, agradeciendo su colaboración y dada por concluida la intervención de la S.R.E.

Repatriación de personas de edad avanzada.- Mediante la solicitud de la Representación Consular donde debe informarse la dirección de los familiares más cercanos, se establece relación con ellos, para informarse si éstos se responsabilizarán del repatriado y en su caso coordinar su recepción y entrega. En caso negativo de los familiares para responsabilizarse se solicita la intervención del Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), mediante gestión personal para que sea admitido en alguno de sus establecimientos afines, si el repatriado goza de alguna pensión, se pide al Consulado mediante oficio solicitar a la Oficina Expedidora de la Pensión el envío de la misma a través de la Sección Consular de la Embajada de los E.U.A. para que ésta lo haga llegar al interesado. De

la recepción del repatriado y a su entrega al INGEN , se levanta una constancia pormenorizada de la que se envía copia al Consulado del conocimiento para dar por concluida la intervención de la Secretaría.

En cualquier caso de repatriación, cuyo trámite iniciaran los Consules, recabaran la más amplia información sobre las circunstancias en que se encuentra el interesado, con dos propósitos:

- a) Justificar el trámite
- b) Facilitar el reintegro del importe de la repatriación que el Gobierno Federal se reserve recuperar en los que estime convenientes.

2.7.2. LOCALIZACION DE MEXICANOS EN EL EXTRANJERO (PARADERO)

A fin de iniciar las gestiones correspondientes para la localización de personas cuyo paradero se ignora, los solicitantes deberán aportar el mayor número de datos posibles requisitando el formato respectivo, proporcionando el probable domicilio, dirección del último centro laboral con teléfono y datos de cualquier otras personas que pueda aportar información que permita ubicar a quien se desea localizar. En base a esto, el Consulado intenta telefonicamente comunicarse con la persona que se busca, si no es localizado, le remite un telegrama a su posible lugar de residencia y/o trabajo en base a los datos proporcionados. Los resultados ya sean positivos o

negativos son notificados al promovente (Ver anexo 16) y de no ser localizado el connacional, la Oficina Consular girara un oficio a la Dirección de Protección solicitando mayor información, concediendole un plazo de 60 dias para que se proporcionen nuevos datos que hagan posible la localización. De no obtenerse, la Secretaria da por concluida su intervención por falta de elementos para continuar.

Los menores de edad merecen un tratamiento especial, ya que muchas veces se presume que fueron raptados y conducidos a los Estados Unidos por lo que se remite un correograma circular a todas las Representaciones Consulares en ese país si el caso así lo amerita. Como consecuencia en cada Estado se solicita la cooperación de las autoridades locales tales, como policiacas, migratorias, escolares e inclusive a los medios masivos de comunicación. Quedando el caso abierto en forma permanente hasta que se tenga noticias del menor.

2.7.3. AYUDA ECONOMICA

Estos casos son los típicos y en mayor número que enfrentan las Representaciones Consulares de México en los Estados Unidos de América, donde los connacionales legales o indocumentados se olvidan de la responsabilidad que tienen de la manutención de su familiares. El trámite a seguir consiste en que al recibirse la solicitud para la obtención de ayuda económica, la Oficina Consular procede a la localización del

esposo mediante citatorio o por vía telefónica, una vez que el emplazado se presenta se le conmina a cualquier a cumplir con sus obligaciones familiares evaluando su situación económica, con el fin de proponer el monto de la ayuda para el sostenimiento de sus hijos y haciendo que firme una responsiva para enviar dicha ayuda a través de la Representación Consular o directamente a su esposa e hijos y mantener el seguimiento de los envíos mediante la constancia respectiva. (Ver anexo 17). Generalmente los primeros meses remiten dicha ayuda y en el caso de que dilaten los envíos, se le envía al deudor moroso un recordatorio de su compromiso.

Fs importante señalar que en este tipo de casos se hace la aclaración al solicitante que nuestras Representaciones Consulares manejaran su problema mediante los buenos oficios, ya que no se puede obligar al deudor alimentista para que remita al sostenimiento económico familiar, por lo que en el último de los casos se les indica los pasos que deberán seguir en cuanto a la pensión alimenticia, única forma en la que legalmente se puede obligar al demandado. Los cuales son:

1. Acudir ante un juez de lo familiar para solicitar una sentencia de pensión alimenticia.

2. Una vez obtenida la sentencia se debera certificar y legalizar ante:

- a) el Departamento del Distrito Federal o el Gobierno del Estado donde resida.

- b) la Secretaría de Gobernación y
- c) en las oficinas de la S.R.E. que expidan pasaportes en las Delegaciones Políticas
- d) la Embajada o Consulados de los Estados Unidos de América en territorio nacional para que se haga la traducción y legalización de la sentencia en cuestión.

3. Presentarse en la Dirección Jurídico-Contenciosa de la S.R.E., para que a través de carta rogatoria o exhorto se haga valer dicha sentencia en los E.U.A.

En aquellos casos en que el conyugue remite la ayuda solicitada por medio del Consulado, se avisa a la beneficiaria mediante telegramas o vía telefónica si residen en el área metropolitana que puedan pasar a la Dirección de Protección por el giro bancario correspondiente. Si la interesada vive en alguna entidad o población estatal, el cheque se le hará llegar por la Administración de Correos respectiva.

Otra manera de resolver este tipo de casos es contando con los servicios profesionales de un abogado en la ciudad de la Unión Americana donde se sabe radica el padre, pero este procedimiento es difícil de llevarse a cabo en vista de que la tarifa para arreglar asuntos familiares es de aproximadamente mil dólares y sin garantía de éxito y tomando el tipo de cambio existente y de que la quejosa no cuenta con medios económicos, razón por la cual solicita la pensión alimenticia

es casi imposible que se resuelvan satisfactoriamente estos casos.

Otro problema es que generalmente los individuos a los que se les requiere cumplan obligaciones familiares, son trabajadores temporales agrícolas y no tienen una residencia fija por estar siguiendo las cosechas en diferentes partes de los Estados Unidos. Asimismo, muchos se encuentran ilegalmente en este país y no se les paga con cheque sino en efectivo y al no contar con un número de seguro social (equivalente al registro federal de causantes), aún en caso e que hubiese una orden judicial para retener parte de su sueldo para entregarlo a la familia, no procede este trámite. Cuando el cónyugue es de nacionalidad estadounidense y se lesiona los intereses de mexicanos, sobre todo de menores, los Consulados procederan a efectuar gestiones necesarias para que sean concedidas dichas pensiones, en el cual la demandante, nacional mexicana " procederá a solicitar en la Corte Superior del Condado en que se encuentre, la pensión alimenticia necesaria ra el sustento de sus hijos, toda vez que su ex-cónyugue, nacional estadounidense, obtuvo en la Corte citada un decreto de divorcio en el que no se hizo mención alguna a la pensión que en derecho corresponde a la demandante, para sustento a sus hijos.

En los E.U.A., existe una legalización que se refiere a la posibilidad de tramitar demandas para la obtención de pen-

siones alimenticias en el Estado en que se encuentre el padre ausente, cuando éste ya no reside en el Estado, para ello se basan en el " Uniform Reciprocal Enforcement of Support Act (Code of Civil Procedure 1650-1699)", del cual forman parte todos los Estados de la Union Americana así como otros países (Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, Países del Caribey Alemania) y en virtud de que México no es signatario de dicho acuerdo no procede acogerse a los beneficios del mismo.

2.7.4. TRASLADO DE RESTOS

Cuando un connacional muere en el extranjero y las representaciones Consulares tienen conocimiento de ello, de inmediato se procede a localizar a los familiares, proporcionandoles directamente la asesoría para la disposición del cuerpo, si es que residen en ese país. En caso de que la familia del finado se encuentre en territorio nacional es a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de la Dirección de Protección en el Distrito Federal en alguna Delegación Foránea de esta Dependencia dentro de la República Mexicana como se entrevista y asesora a los deudos, con el fin de conocer si desean trasladar los restos a nuestro país, orientándolos acerca de las posibilidades que existen para estos casos.

En base a la ideología de los familiares del occiso y a su situación económica, existen tres alternativas para la dispo-

sición del cadaver:

- 1) que el cuerpo se inhume en donde falleció, pudiendo ser cualquier población de los E.U.A.,
- 2) Que se proceda a la cremación y se envíen las cenizas a México y
- 3) Que se opte por el traslado del cuerpo.

El primer inciso se aplica cuando la persona que falleció no fue identificada o era indigente, siendo el Condado estadounidense en donde ocurrió el deceso el que se encarga de incinerar los restos o enviarlos a la fosa común, ya que es importante aclarar que el costo que implique la decisión de los interesados en los dos últimos casos, deberá ser cubierta por los mismos, el cual varía principalmente de acuerdo al lugar donde falleció y hacia donde será el traslado. Por ejemplo el traslado de un cadaver de la ciudad de los Angeles, Calif., E.U.A., a la ciudad de México, D.F., es de aproximadamente 1,500.00 dólares y de las cenizas de 700.00 dólares y de 450.00 a 800.00 dólares respectivamente. El costo que informa el Consulado en cuanto al traslado cubre en E.U.A., los gastos originados por la contratación de la aerolínea y de la funeraria que se encarga del arreglo del cuerpo, del feretro (ataud) y del traslado del cuerpo hasta el avión y de otros inherentes a su función. Por lo que si se desea traer el cuerpo a la República Mexicana se deberá contratar a otra funeraria para que lo reciba y sea trasladado al panteón en donde finalmente se

inhumara. En cuanto a las cenizas no se necesita ninguna funeraria para recibir el cuerpo.

Procedimiento: Si se solicita el traslado del cadaver se requiere la autorización por escrito del familiar legal más cercano al fallecido, siendo la esposa si era casado, soltero o algún otro consanguíneo de acuerdo a las circunstancias.

De la misma manera se pide a los interesados la compra del giro bancario a nombre de la Oficina Consular que corresponda, por la cantidad que previamente informe el Consulado Mexicano, se deposita dicho cheque en el Departamento de Valores y Fideicomiso de la Dirección de Asuntos Consulares, se da un recibo a los depositantes y se envia un fax a la Representación Consular autorizandola a tomar de la partida A.M.R.E., (Ayuda a Mexicanos y Repatriados en el Exterior) esa cantidad para los gastos antes señalados. El Consulado realiza todos los trámites y avisa a la S.R.E., de los resultados obtenidos, señalando la fecha, hora y vuelo en que se efectuara el traslado de restos, esta información se hace del conocimiento de los familiares. (Ver anexo 18)

Los casos de traslado de cadaver se concluyen con la recepción del cuerpo, los de incineración con la entrega de cenizas a los deudos del finado, aunque en muchas ocasiones continuan en otro rubro, pudiendo ser por ejemplo, si del deceso no fue por causa natural se pedirá la información de las investigaciones que hayan practicado las autoridades competentes

y se solicitará su opinión al abogado consultor sobre la posibilidad de una reclamación, aplicandose lo dispuesto en su parte relativa a los tramites de una indemnización. También se instruirá al Consulado para que se relaciones con el patrón para así proceder a reclamar los salarios devengados y las prestaciones contractuales que pudieran existir respetando siempre la opinión del abogado consultor ó presentando la solicitud de obtención de beneficios económicos a favor de los deudos ante la Oficina de Compensación para Víctimas de Crímenes Violentos.

Es importante agregar que en ocasiones el traslado de restos puede ser cubierto por algún seguro, por colecta efectuada por familiares o amigos en los E.U.A., por el pago de salarios pendientes al finado, o que este tuviera alguna cuenta bancaria y el beneficiario otorgue autorización para el pago de tramite de cadaver.

Si ninguno de estos factores existe: Es muy posible que en virtud de la posibilidad de que el cuerpo sufra los efectos de la descomposición, los familiares acepten su inhumación local para lo que se debe contactar a la autoridad respectiva del Condado de que se trate y explicar la indigencia de la familia, dicha autoridad (County Fiduciary), puede autorizar el pago de dichos costos a la funeraria por parte del Condado, esto se debe planear con anticipación, ya que algunas de las veces los familiares desean estar presente.

Si los familiares desean estar presentes: Se debe obtener la fecha de inhumación, avisar a la funeraria de este hecho, y en su caso auxiliarles a obtener permiso de internación ante el S.I.N.

Si los familiares no pueden estar presentes: Se recaba de funeraria, la ubicación del sepulcro y se informa a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se comunique a los interesados, con esto se da por concluido el procedimiento.

36

36. Informe Mensual de Protección, Consulado de México Phoenix, Arizona, E.U.A., Departamento de Protección, Noviembre de 1990.

CAPITULO TERCERO

EL MARCO NORMATIVO DE LA PROTECCION DEL MEXICANO EN ESTADOS UNIDOS

Los casos en que son violados los derechos del mexicano en EE.UU., son derivados del flujo migratorio existente entre ambos países.

Esta corriente migratoria se compone fundamentalmente de población indocumentada que primero se ve expuesta a sufrir agresiones que van desde el maltrato verbal hasta el ataque físico por parte de autoridades de inmigración, para después, si establece una relación laboral, ser fácil objeto de explotación por parte de empleadores sin escrúpulos.

En estas condiciones, y considerando la permanencia del fenómeno, es fácilmente comprensible la importancia de ubicar los mecanismos que desde el punto de vista legal apoyan y enmarcan la protección de esos nacionales.

Al intentar desglosar los elementos que constituyen el marco normativo en el que se fundamenta la protección consular, se encuentra que existen por lo menos tres niveles de referencia que la influyen en mayor o menor grado. Nos referimos a los instrumentos internacionales, los convenios bilaterales de los que México es parte, y las legislaciones internas de los países fuente y receptores de inmigrantes.

Dentro de los instrumentos internacionales, deben distinguirse los que se refieren a la vigencia de los derechos huma-

nos en general y que se han derivado de los trabajos de Asamblea General y del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, y los relativos a los derechos laborales emanados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y del mismo ECOSOC.

Entre estos instrumentos, los convenios multilaterales implican por su naturaleza la obligatoriedad de sus disposiciones, pero están limitados por la libertad que tienen los Estados de adherirse o no a ellos.

Por otra parte, las Resoluciones, como dice Jorge Castañeda³⁷ entrañan ... " por igual una orden, una invitación o una variedad de formas híbridas intermedias ", que en nuestro concepto son de validez relativa ya que a pesar de que pueden expresar el consejo mundial sobre un asunto particular, los países que no son parte de las mismas pueden ignorarlas por no sentirse comprometidas a observarlas.

Entre las convenciones consulares celebradas por México con diferentes países, es particularmente importante para el caso que nos ocupa, la existente con Estados Unidos (Anexo 1) ya que ahí se delimita de las acciones de protección que cada país permitirá a los agentes consulares del otro. Cabe mencionar que en todos los casos, este documento se refiere a la

37. Castañeda, Jorge: Valor Jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Colegio de México Centro de Estudios Jurídico Internacionales. 1967 Pág. 1

vigencia las leyes del Estado receptor para dilucidar cuestiones de extranjeros establecidos en su territorio.

Así, dado que la función consular se realiza en un país distinto del que son nacionales el agente consular y la persona en favor de quien se ejerce la protección, ésta se desarrolla básicamente dentro de los límites definidos por la ley del país huésped. En este caso, la ley del Estado acreditante sólo hace las veces de referencia.

Se menciona a continuación los instrumentos normativos considerados más representativos relacionados con la protección y los derechos de los mexicanos en Estados Unidos, en la inteligencia de que, como ya se ha dicho, el alcance de cada uno de ellos debe verse en una perspectiva adecuada.

3.1. Instrumentos Internacionales

3.1.1. Derechos Humanos : La Sociedad Internacional ha reconocido explícitamente que el ser humano tiene derechos inherentes a esa calidad que no pueden ser renunciables. Aún cuando tradicionalmente el respeto a los mismos ha estado sujeto a diferentes concepciones e intereses políticos, su definición en los distintos foros internacionales implica por lo menos un ideal que debe perseguirse de manera permanente.

3.1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre

de 1948, detalla una serie de derechos y libertades que se reconocen como inalienables de todos los miembros de la familia humana. Los derechos enunciados son los siguientes:

- A la vida, a la libertad y a la seguridad personal
- A no estar sometido a la esclavitud ni a la servidumbre
- A no ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica
- Al ser iguales ante la Ley y a recurrir libremente a los tribunales
- A no ser arbitrariamente detenido
- A circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- A la libertad de reunión y asociación pacíficas
- A la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad
- Al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias
- A la educación

3.1.1.2. Carta de las Naciones Unidas : En su artículo 55 se dice literalmente:

" Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y

bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.
- b) La solución de problemas internacionales... de carácter económico, social y sanitario de otros problemas conexos.
- c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos..."

3.1.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Abierto a la firma de los Estados el 19 de diciembre de 1966, constituye, junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, un intento de dar obligatoriedad a los conceptos vertidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De esta suerte, es natural que se reafirmen los derechos y libertades consignadas en este último documento y sólo se agregue que:

- Los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio los derechos reconocidos en el Pacto sin

distinción alguna.

- Las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas que existen en un Estado, tendrán el derecho de tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

3.1.1.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos: Firmada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, es la versión americana de la Declaración Universal, presentando como adición lo anotado en su artículo 14 (1) Intitulado " Derecho de rectificación o respuesta " , el cual establece que:

" Toda persona afectada por informaciones incorrectas o agravante emitidas en su perjuicio o a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establece la ley. "

3.1.2. Derechos Laborales : La salvaguarda de estos derechos ha estado tradicionalmente a cargo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y más recientemente del Consejo Económico y Social de la ONU, de donde se han derivado algunos documentos que han evolucionado de la defensa de los trabajadores migratorios legalmente admitidos en el país huésped, a la de todos los trabajadores sin hacer diferencias por su calidad migratoria.

3.1.2.1. Constitución de la OIT : Aprobada en 1919 y enmendada en varias ocasiones, la última en 1972, reconoce la existencia de condiciones de trabajo que entrañan situaciones de injusticia, miseria y privaciones para un gran número de seres humanos y considera que es urgente mejorar dichas condiciones en lo relativo a:

- La reglamentación de las horas de trabajo
- La lucha contra el desempleo
- La garantía de un salario vital adecuado
- La protección del trabajador contra las enfermedades
- Las pensiones de vejez e invalidez
- La protección de los trabajadores ocupados en el extranjero
- El principio de libertad sindical
- El reconocimiento del principio de salario por un trabajo de igual valor.

3.1.2.2. Declaración relativa a los fines y objetivos de la OIT

Entre los principios y objetivos enunciados destacan los siguientes:

- El trabajo no es una mercancía
- Todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica e igualdad de oportunidades.

- Este objetivo debe ser perseguido por todas las políticas y medidas de índole internacional.

3.1.2.3 Anteproyecto de Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias (ONU) :

El grupo de trabajo encargado de elaborar la Convención, en el que ha participado activamente México, inició sus trabajos en 1979. En mayo de 1981 presentó un " anteproyecto " que si no es modificado en las subsecuentes negociaciones, podría constituir un marco de referencia importante en beneficio de los trabajadores migratorios. Se enumera a continuación lo más significativo:

- Las migraciones laborales, que ya involucran a millones de personas, seguirán ampliándose en el futuro como reflejo de la creciente interdependencia entre los miembros de la sociedad internacional.
- Estas se originan en las diferencias de niveles de desarrollo y de ingreso entre los Estados y reflejan y se insertan en la oferta y demanda de mano de obra a escala internacional.
- Dada la dimensión y características del flujo de trabajadores migratorios en muchas partes del mundo, es necesario establecer las condiciones y bases jurídicas para la protección adecuada de los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios.

Después de enunciar los derechos humanos y laborales a que tienen derechos los trabajadores y sus familiares, se establece que los Estados receptores se comprometen para :

- Establecer las condiciones y mecanismos adecuados para la protección efectiva de los derechos fundamentales.
- Respetar los derechos laborales adquiridos como resultado de una actividad lícita, independiente de su calidad migratoria.
- Adoptar las medidas necesarias para impedir, dentro de su jurisdicción, que las autoridades gubernamentales, organizaciones privadas o individuos sometan a los trabajadores a cualquier tipo de amenazas, amedrentamientos o presiones psicológicas.
- Cuando deban proceder a la expulsión o deportación de trabajadores migratorios o sus familiares, apegarse estrictamente a las disposiciones legales en vigor y a realizar dichos actos de forma que no vulneren sus derechos fundamentales.
- Abstenerse de presionar a los afectados en cualquier forma para obtener su aceptación de procedimientos sumarios como la llamada " salida voluntaria ", cuando dicha aceptación no se produzca espontáneamente.
- No realizar redadas en el domicilio o lugar de trabajo de los trabajadores migratorios, ni en lugares públicos, que tengan como resultado la detención, prisión,

deportación o expulsión súbita y masiva de los mismos y/o sus familiares.

Otro de los enunciados que es importante destacar y que involucra a todos los Estados que eventualmente sean parte de la Convención, es el que establece el compromiso de estos de no fomentar en forma alguna la migración laboral subrepticia o ilegal, así como impedir la diseminación de informaciones que distorsionen en cualquier forma la realidad de los flujos de la migración laboral.

3.1.3. Instrumentos Internacionales que Establecen el Derecho de los Estados de Proteger a sus Nacionales.

3.1.3.1 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: Elaborada en Viena el 18 de abril de 1961, establece en su artículo 3, como las dos primeras fundaciones de una misión diplomática las de :

- Representar el Estado acreditante ante el Estado receptor.
- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

Artículo 45.- En caso de ruptura de relaciones diplomáticas entre los Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

- a) El Estado acreditante podrá confirmar la protección de

sus intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

Es importante señalar que la Convención dispone que el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará, salvo disposición en contrario, el establecimiento de relaciones consulares y que la ruptura de aquellas no entraña ipsofacto, la ruptura de las relaciones consulares.

3.1.3.2. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares:

Elaborada también en Viena, pero el 24 de abril de 1963, delimita de manera más concreta las actividades protectoras que puede ejercer un Estado a favor de sus nacionales, especialmente en sus artículos 5, 36 y 37.

Art. 5 Funciones Consulares

- Proteger el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
- Velar por los intereses de los nacionales del Estado que envía, en los casos de sucesión por causa de muertes que se produzcan en el territorio del Estado receptor.
- Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía.

- Velar por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiere instituir para ellos una tutela o una curatela.
- Representar a los nacionales del Estado que envía a tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor a fin de que se adopten medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no pueden defenderlos oportunamente.
- Presentar ayuda a la Marina y Aviación nacionales del Estado que envía.

Art. 36 En relación a la comunicación con sus nacionales el Cónsul podrá:

- Comunicarse y visitar libremente a sus conacionales.
- Visitarlos cuando se hallen arrestados, detenidos o en prisión preventiva, conversar con ellos y organizar su defensa ante los tribunales.- También podrá visitar a aquellos que se hallen purgando una sentencia.

Art. 37 : Cuando posean la información, las autoridades competentes del Estado receptor, estarían obligados a :

- Informar sin retraso de los casos de defunción de na-

cionales del Estado que envía a la oficina consular más cercana.

-- Comunicar a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía.

-- Informar al Cónsul competente sobre los accidentes aéreos o navales de vehículos que sean de su nacionalidad.

Artículo 38.- Los funcionarios consulares podrán dirigirse en el ejercicio de sus funciones:

- a) A las autoridades locales competentes de su circunscripción consular;
- b) A las autoridades centrales competentes del Estado receptor, siempre que sea posible y en la medida que lo permitan sus leyes, reglamentos y los acuerdos internacionales correspondientes.

3.2. Convención Consular México-Estados Unidos

Firmada en México el 12 de agosto de 1942, delimita el alcance de la actividad de los agentes consulares de un país en el territorio del otro. Se mencionan a continuación las disposiciones principales en materia de protección y los artículos que las contienen:

Comunicación

- Libertad del Cónsul para dirigirse a las autoridades del Estado receptor con el fin de proteger los derechos de sus compatriotas.
- La omisión por parte de las autoridades competentes de otorgar satisfacción podrá justificar la intervención diplomática.
- En ausencia de un representante diplomático, un Cónsul o el funcionario consular residente en la capital podrán dirigirse directamente al Gobierno del País. (Artículo VI.1)
- Derecho de Cónsul a investigar cualquier incidente ocurrido que afecte los intereses de los nacionales del país que lo nombró.
- Visitar a los que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado, y
- Auxiliarlos en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con estas (Artículo VI.2)
- Derecho de los nacionales de cualquiera de los dos países parte de la Convención, a comunicarse en todo tiempo con los funcionarios consulares de su país (Artículo VI.3).

FE PUBLICA

Los funcionarios consulares, de acuerdo con las leyes de sus países respectivos, podrán dentro de sus distritos correspondientes:

- Recibir las declaraciones y dar fe de las mismas, de cualquier persona respecto a la cual comprueben debidamente su identidad,
- Legalizar firmas.
- Extender, atestiguar, certificar y legalizar unilaterales, traducciones, disposiciones testamentales y constancias de registro civil de los nacionales del país que haya nombrado al funcionario consular (Artículo VII.1).

TESTAMENTOS

- En caso de fallecimiento de algún nacional de cualquiera de los Estados partes en el territorio del otro, sin que haya en el lugar del fallecimiento herederos conocidos ni albaceas testamentarios por él nombrados, las autoridades locales competentes comunicarán inmediatamente su fallecimiento al funcionario consular más cercano del Estado del que el finado fuera nacional, con el objeto de que se envíen los informes necesarios a los interesados.
- En caso de que fallezca sin dejar testamento con nom-

bramiento de albacea testamentario, el funcionario consular dentro de cuyo distrito estuviera el domicilio del finado, será considerado si lo permiten las leyes y mientras se nombre un albacea dativo, como competente para encargarse de los bienes que dejare el finado (Art. VIII.1 y 2)

Sucesiones, Indemnizaciones y Salarios Insolutos

El funcionario consular tendrá derecho a comparecer en todos los asuntos relativos a la tramitación del juicio sucesorio de una persona fallecida, y a la distribución de sus bienes, bajo la jurisdicción de las autoridades locales, por lo que hace a los herederos o legatorios de la sucesión que no fueran residentes del país y si fueren nacionales del Estado al que el Cónsul debe su nombramiento, a menos que dichos herederos o legatorios comparezcan ya sea personalmente o por medio de representantes autorizados.

-- El funcionario consular, en nombre de sus nacionales no domiciliados en el país, podrá cobrar y recoger las partes que les toquen de sucesiones, o que les correspondan conforme a las disposiciones de las leyes sobre indemnizaciones a trabajadores u otras de carácter parecido (Art. IX. 1 y 2).

Auxilio a la Marina Nacional

-- El funcionario consular dirigirá las operaciones de

salvamento de las embarcaciones pertenecientes a su país y que naufraguen en las costas del otro.

- Las autoridades locales del Estado receptor comunicarán inmediatamente el suceso al funcionario consular y tomarán entre tanto, todas las medidas que fueren necesarias para la protección de las personas y la conservación de los efectos del buque que hubiere naufragado (Art. XII.1 y 2).

3.3. Marco Legal de Estados Unidos

Como se ha mencionado, la protección consular se instruye dentro del marco legal del Estado receptor, razón por la cual el estudio y análisis del mismo es elemento indispensable para determinar las posibilidades y limitantes que presenta en relación a los derechos de los extranjeros.

Dada la convivencia en Estados Unidos de normas generales de carácter federal con otras estatales o locales, no es extraño encontrar que en ocasiones surjan contradicciones entre las mismas en perjuicio del extranjero, en este caso del mexicano indocumentado.

A reserva de hacer un análisis global al final del presente capítulo, se mencionan a continuación algunas disposiciones norteamericanas relevantes y que se refieren a nuestro objeto de estudio.

3.3.1. Constitución de los Estados Unidos de América Enmiendas

- I.- El Congreso no elaborará leyes sobre el establecimiento de una religión, o prohibiendo su libre ejercicio; o abrogando la libertad de palabra o de prensa; o el derecho a la reunión pacífica, y a la petición al Gobierno para corregir una injusticia.
- IV.- No será violado el derecho de la gente a la seguridad en sus personas, casas, papeles y efectos, contra pesquisas injustificadas; y no se autorizarán permisos, sino bajo causa probable, apoyados por juramento o afirmación, y describiendo particularmente el lugar donde se practicará la pesquisa y las personas a ser aprehendidas.
- V.- Ninguna persona será obligada a responder por un crimen capital o de cualquier forma negativo, si no es por una sentencia de un Gran Jurado, excepto en casos relativos a las fuerzas armadas; nadie será compelido en un caso criminal a testificar contra si mismo; a nadie se le quitará la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal.
- VI.- En todos los casos criminales, el acusado deberá gozar del derecho a un juicio público y expedito

por un jurado imparcial del Estado y distrito donde el crimen haya sido cometido ... deberá ser informado de la naturaleza y causa de la acusación, será confrontado con los testigos contrarios, tendrá proceso compulsorio para obtener testigos a su favor y gozará de defensoria de oficio para su defensa.

XIII.- No existirá dentro de los EE. UU., ni dentro de ningún lugar sujeto a su jurisdicción, ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria, excepto si esta es en castigo por un crimen.

XIV.- Todas las personas nacidas o naturalizadas en Estados Unidos y sujetos a su jurisdicción son ciudadanos de dicho país... Ningún Estado adoptará o forzará ninguna ley que abroque los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de Estados Unidos; no podrá privar a ninguna persona de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso de la ley, ni negar a ninguna persona dentro de su jurisdicción la protección igual de las leyes.

3.3.2. Ley de Inmigración y Nacionalidad (Enmendada en 1977)

De acuerdo a sus disposiciones, aquellas personas que son " familiares inmediatos " (cónyuge, padres e hijos) de ciudadanos norteamericanos pueden entrar a Estados Unidos sin

ningún obstáculo .

Todos los demás aspirantes a inmigrar son incorporados a un sistema de preferencias, que se detalla a continuación, en la inteligencia de que no se asigna una cantidad global de visas mayor de 160 mil anuales al Hemisferio Occidental ni más de 20 mil a cada país en lo particular.

Primera Preferencia: hijos e hijas solteros de ciudadanos norteamericanos (se entiende que aquí se incluyen a los que son mayores de 21 años).

Segunda Preferencia: cónyuge e hijos e hijas solteras de residentes legales permanentes.

Tercera Preferencia: profesionistas o personas que tengan una habilidad especial en las ciencias o en la artes.

Cuarta preferencia: hijos e hijas casadas de ciudadanos norteamericanos.

Quinta Preferencia: hermanos y hermanas de ciudadanos estadounidenses siempre que estos tengan cuando menos 21 años de edad.

Sexta Preferencia: trabajadores calificados y no calificados cuya oferta de trabajo escasee en Estados Unidos.

Séptima Preferencia: Refugiados.

Bajo ciertas circunstancias, los extranjeros en Estados

38. Strickland, Bárbara. Análisis de la ley y de los procedimientos de Inmigración en los Estados Unidos de América. Control Nacional de información y Estadísticas del Trabajo. STPS. 1978

Unidos pueden ser deportados si existe una razón válida y legal, y bajo la observancia de un mínimo de derechos constitucionales. Las razones esgrimidas pueden ser las siguientes:

- a) Entrada clandestina a territorio norteamericano, evadiendo a las autoridades de inmigración.
- b) Cometimiento de delitos tales como narcotráfico, depravación moral, prostitución y contrabando de indocumentados.
- c) Abuso de visa, es decir, cuando después de ingresar a los Estados Unidos como no inmigrante legal, se permanece más tiempo del estipulado en la visa o se acepta un trabajo.
- d) Fraude, cuando se obtiene visa de residencia permanente en base a declaraciones falsas.
- e) Por convertirse en carga pública el extranjero, después de los cinco años de ingreso al país.

De acuerdo a la ley norteamericana, los extranjeros solo pueden ser expulsados si existe una orden formal de deportación, o una renuncia válida de interesado a tener una audiencia. Cuando esto último sucede, se configura la llamada "salida voluntaria".

7.3.3. Ley de Derechos Civiles (1964)

Título XIX: Establece claramente que los recipientes de la seguridad social en Estados Unidos deben ser exclusivamente los

ciudadanos y los extranjeros legalmente admitidos. El mismo criterio se aplica para otras formas de bienestar como la ayuda por número de hijos dependientes, el ingreso suplementario de seguridad y el programa de cupones para alimentos.

3.3.4. Código de Educación del Estado de Texas (1975)

Sección 21.031: Limita el derecho a la educación gratuita exclusivamente para los mayores de 5 años y menores de 21 que sean ciudadanos norteamericanos o extranjeros legalmente admitidos. Amparados por esta disposición, numerosos distritos escolares de este Estado han establecido políticas acordes a la misma en perjuicio de los hijos de los trabajadores indocumentados que ahí residen.

3.4. Marco Legal Mexicano

Aún cuando , como se ha mencionado, en materia de protección de mexicanos Estados Unidos la Ley mexicana sólo hace las veces de marco de referencia, se considera importante señalar cuales son los instrumentos que lo constituyen.

3.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 123

Artículo 18.- Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en este artículo.

Artículo 37.- A) La nacionalidad mexicana se pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.
- II. Por aceptar o utilizar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.
- III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en el país de su origen, y
- IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero.

Artículo 73.- El congreso tiene facultad:

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y de' Cuerpo Consular Mexicanos.

Artículo 123 Fracc. XXVI: " Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante."

Fracc. XXVII: " Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se ex-

presen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada infrahumana, por lo notoriamente excesiva, dada la indole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción de jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, taberna, cantina, o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyen renuncia, hecha por el obrero, de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento

del contrato, o por despedirse de la obra.

- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección a auxilio a los trabajadores. "

3.4.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Art. 28(II): Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores: "Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y por conducto de los agentes del mismo Servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; Impartir protección a los mexicanos."

Art. 40 (III): Corresponde a la Secretaría de Trabajo Y Previsión Social:

"Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a presentar sus servicios en el extranjero..."

3.4.3. Ley General de Población (1974)

Art. 76(II): Corresponde a la Secretaria de Gobernación "Dictar medidas en colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos."

Artículo 79.- Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que los emigrantes comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

El personal de migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito aprobadas por la junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el Cónsul del país donde deban presentarse los servicios.

Artículo 80.- El traslado en forma colectiva de los trabajadores mexicanos deberá ser vigilado por personal de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 81.- Se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero.

Artículo 82.- La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles, de acuerdo con sus conocimientos y capacidad.

La misma categoría podrá ser otorgada por la Secretaría de Gobernación a los nacionales que por virtud de situaciones excepcionales, requieran el auxilio de las autoridades de dicha Dependencia, para ser reintegrados al país.

Artículo 138.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa hasta el equivalente a diez mil días de salario mínimo conforme al que éste vigente en el Distrito Federal, a quien por sí o por medio de otro u otros pretenda llevar o lleve nacionales mexicanos a internarse al extranjero en forma ilegal.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar acabo las conductas descritas en (el párrafo anterior), se le impondra pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esta vigente.

3.4.4. Reglamento de la Ley General de Población (1976)

Art. 55(III)(b): Corresponde al Servicio Exterior: "El auxilio a los emigrantes mexicanos en el extranjero."

3.4.5. Ley Federal del Trabajo

Establece las normas para la prestación de servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República:

Art. 28: Establece que los trabajadores mexicanos en el extranjero tendrán derechoa recibir gastos de transporte, repatriación, alimentación y vivienda decorosa para él y su familia, debiendo recibir las prestaciones que otorguen las Instituciones de seguridad social a los extranjeros en el país al que vayan a prestar sus servicios.

Art. 29: Prohíbe la contratación de menores de 18 años, salvo cuando son trabajadores especializados.

Art.539(II)(d): Corresponde a la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento:"Intervenir... en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero..."

3.4.6. Lev Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (1982)

Art. 1o.: "El Servicio Exterior Mexicano no es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de... promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros..."

Art. 3o.(c): Corresponde al Servicio Exterior Mexicano: "Proteger de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional, los intereses del Gobierno de México así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en el que se encuentran las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones."

Art.47o.(a): Corresponde a los jefes de oficina consulares: "Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la condición en que se encuentran los nacionales

mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial."

3.4.7. Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (1982)

En el capítulo II del Título Quinto, relativo a las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior en materia de protección, se establece lo siguiente:

Art.86: "Es obligación de primera importancia de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, ejercerán la protección diplomática."

Art.87: "Los buenos oficios se prestarán para atender asuntos o realizar gestiones en favor de mexicanos sin involucrar directamente a las autoridades extranjeras".

Art.88: "La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con autoridades extranjeras de carácter local..."

Art.89. "La protección consular será ejercida por los jefes de representaciones consulares, cuando un acto emanado de las autoridades locales y cometido en contra de mexicanos haga necesaria una reclamación y la reparación correspondiente."

Art.90: Con el propósito de que la protección pueda ser ejercida de manera regular y concertada, las misiones diplomá-

ticas y representaciones consulares prepararán un programa anual de protección para conocer, prevenir y remediar situaciones de algún modo lesivas a los intereses de los mexicanos".

Art. 91: "Cuando el número de casos de protección y el número de mexicanos que se encuentren en el lugar donde una misión diplomática o representación consular tenga su sede o circunscripción lo justifique se propondrá a la Secretaría de Relaciones Exteriores la creación de un Departamento de Protección."

3.5. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (1988-1994)

Establece como uno de los objetivos que deben guiar la acción internacional de México durante el presente régimen, proteger los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero.

3.6. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Publicado el 3 de marzo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Consulares:

I. Instruir a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano y a las delegaciones en el interior de la República en el manejo eficaz y oportuno de los casos en que se requiera dar protección a nacionales mexicanos en el exterior.

3.7. CONSIDERACIONES RELATIVAS AL MARCO NORMATIVO DE LA PROTECCION

Al intentar hacer un análisis de los instrumentos detallados en este capítulo para determinar su importancia, se hace necesario ubicarlos desde el punto de vista del grado en que puedan ser aplicados en el contexto de la protección a los mexicanos en Estados Unidos.

La afirmación de que la norma internacional relativa a la materia tiene limitaciones muy importantes, adquiere mayor fuerza si se considera que de las cuatro normas mencionadas en el área de derechos humanos y de las seis en la de derechos laborales, Estados Unidos sólo ha ratificado la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la OIT, y en su momento, votó afirmativamente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención Consular México-Estados Unidos podría considerarse el marco de referencia general que aunque tiene ya 40 años de haber sido establecida y fue elaborada pensando en el entonces naciente " programa bracero ", es lo suficientemente amplia para permitir la acción protectora del Cónsul ya que por una parte habla del derecho de éste de conocer e intervenir en las situaciones en que sus nacionales estén involucrados, y por la otra, estipula el derecho de los afectados de comunicarse en todo tiempo con los funcionarios consu-

lares de su país (Art.VI).

Si bien la Convención establece el derecho del Cónsul para actuar en favor de sus compatriotas, son las leyes estadounidenses las que se aplicarán en todos los ámbitos en que se desenvuelvan los mexicanos en territorio norteamericano. En este sentido, la función del Cónsul tiende a que dichas leyes sean aplicadas con justicia y a evitar interposición de criterios discriminatorios por parte de las autoridades del país.

Al respecto hay mucho que decir, ya que, por ejemplo, no es lo mismo hablar de proteger a un mexicano con documentos en Estados Unidos, que al que no los tiene. Esto es importante porque si bien el primero enfrenta problemas derivados de carácter racista de la sociedad norteamericana, generalmente, cuando se lleva un caso a las Cortes, hay mayores posibilidades de que se apliquen favorablemente las leyes si es que ha sido objeto de alguna injusticia.

En el caso del segundo, la problemática es más compleja ya que por efecto de su irregularidad migratoria, se llega al extremo de no considerarlo sujeto de derecho a pesar de que la Enmienda de la Constitución habla de que "ningún Estado negará a ninguna persona la protección igual de las leyes."

Esto nos lleva a considerar la interrelación o la influencia de la política del Ejecutivo norteamericano sobre los aparatos Legislativo Judicial, los cuales adoptan y aplican

leyes o emiten resoluciones más liberales o más restrictivas contra los indocumentados, según sea la tendencia seguida por el primero.

Y esto reviste una importancia fundamental porque siendo el sistema norteamericano uno que se base en el derecho consuetudinario donde los precedentes son esenciales para decidir un juicio, puede deducirse fácilmente el negativo impacto que tendrá o que de hecho tiene sobre los derechos de los indocumentados la existencia de resoluciones judiciales que han sido resultado de criterios racistas y/o políticos.

En este sentido, si bien México no puede reformar los criterios de los gobernantes norteamericanos, puede en cambio, establecer claramente las directrices que debe seguir el Servicio Exterior a fin de que, independientemente de los cambios de administración en aquel país, exista una permanente línea de acción para proteger los derechos de nuestros connacionales.

Con esta orientación como ya se ha dicho, se han dado pasos alentadores en materia de protección a los mexicanos que se encuentren en el extranjero.

CONCLUSIONES

La nacionalidad es el vínculo jurídico-político que une a un individuo con el Estado.

La nacionalidad es requisito indispensable para que el Estado pueda otorgar protección internacional a sus nacionales.

De acuerdo a nuestro sistema jurídico, existen dos medios para adquirir la nacionalidad mexicana: por nacimiento o por naturalización.

El documento preferente para demostrar la nacionalidad mexicana es el acta de nacimiento, aunque existen otros que son válidos tales como el certificado de nacionalidad, la constancia de presunción de nacionalidad, el pasaporte, etc.

La nacionalidad representa, tanto para el individuo como para el Estado derechos y obligaciones. Siendo la protección internacional la obligación más importante del Estado para con el individuo en el plano internacional.

La Protección Internacional es el conjunto de actividades que realizan las Oficinas Consulares de un Estado a fin de cuidar los intereses de sus nacionales, asegurando el respeto a sus derechos en otro país.

La aplicación de la protección a nuestros nacionales se proporciona en forma cotidiana a través de la S.R.E, y de las Oficinas Consulares Mexicanas distribuidas en los países más

estrategicos en el plan mundial principalmente en los E.U.A, concretandose en seis ámbitos: Derechos Humanos, Penal, Migratorio, Laboral, Civil y administrativo. (Ver anexo 19)

La protección internacional ha tenido una evolución desde sus orígenes hasta nuestros días, cambiando las causas y la y la frecuencia con que ésta se presenta.

El Derecho Internacional consuetudinario se ha encargado de ir estableciendo principios que regulan la protección internacional.

Resulta indispensable que las labores de protección internacional a los mexicanos se den a conocer en una forma más amplia, tanto como para los servidores públicos que la aplicamos en todos los niveles, los estudiantes en general y a toda la sociedad mexicana.

Si se tiene un mayor conocimiento de lo que significa la protección internacional y los problemas a que se puede enfrentar cualquier connacional en el extranjero, existiría una mayor posibilidad de que se eviten incidentes y si es necesario se brinde el apoyo y asesoría a quien lo necesite.

Sería conveniente que a todo el personal que nos encargamos de las labores de protección se nos proporcionara mayor capacitación tanto a los que trabajan en el extranjero como a los que estamos en México, ya sea en la S.R.E, o en cualquiera de sus delegaciones foraneas a fin de presentar un mejor servicio a nuestros connacionales y al país.

ANEXO 1

(PRESUNCION DE NACIONALIDAD)

- Viene de pág.24 -



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL

CONSULADO GENERAL DE MEXICO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION.

NUMERO: 6-638..

EXPEDIENTE: 73-27711-GEN-93.

ASUNTO: PRESUNCION DE NACIONALIDAD DE :
LINO GARCIA RAMIREZ.

LOS ANGELES, CALIF., JUNIO 23 DE 1993.

C. JEFE DE LA OFICINA DE POBLACION,
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL:
DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. MEXICO.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado a fin de facilitar su regreso a nuestro país.

En virtud de que la persona interesada no presentó documentación que comprobara su nacionalidad mexicana, se le sometió a un minucioso interrogatorio, del que se estableció como consecuencia la presunción de nacionalidad mexicana.

Al agradecer a usted se sirva permitir la internación a nuestro país a los titulares de este documento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración,

ATENTAMENTE
JORGE ERNESTO SUEJEL MONTES.
CONSUL DE MEXICO.

FECHA DE NACIMIENTO: 22 JUNIO DE 1966.
LUGAR DE NACIMIENTO: RANCHO SANTA MARTHA, PAPANTLA, VERACRUZ, MEXICO.
ESTADO CIVIL : SOLTERO.
EDAD : 27 AÑOS.
DOMICILIO : CALLE DOMICILIO CONOCIDO, RANCHO SANTA MARTHA, PAPANTLA, VERACRUZ, MEXICO.
TEZ : MORENA.
OJOS : CAFES OSCUROS.
PELO : CASTAÑO OSCURO.
ESTATURA : 1.60 MTS.
SEÑAS PARTICULARES : NINGUNA.
ANOTACIONES MARGINALES: EL TITULAR DEL PRESENTE DOCUMENTO VIAJA DE REGRESO A TERRITORIO NACIONAL, A FIN DE REUNIRSE CON SUS FAMILIARES. NISMOS QUE LO ESPERARAN EN MEXICO, D.F. MEXICO.



CONSULADO GENERAL DE MEXICO
LOS ANGELES, CALIFORNIA

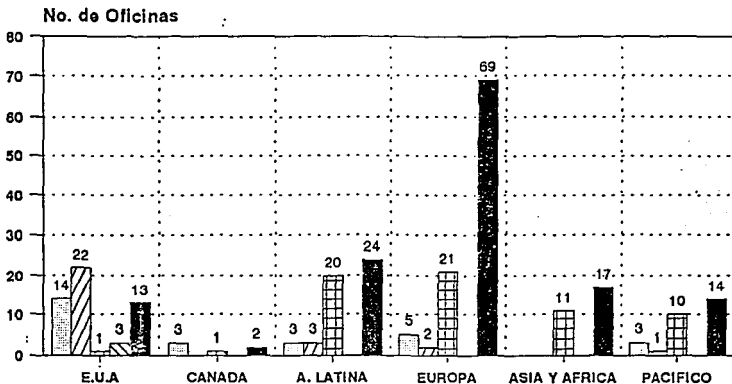
ANEXO 2

**(DISTRIBUCION DE LAS OFICINAS CONSULARES)
DE MEXICO**

- Viene de pág.30 -

SISTEMA CONSULAR MEXICANO, SRE

OFICINAS POR CATEGORIAS Y REGIONES, 1994



CONSULADOS GENERALES

CONSULADOS DE CARRERA

SECCIONES CONSULARES

AGENCIAS CONSULARES

CONSULADOS HONORARIOS

**SISTEMA CONSULAR MEXICANO: NUMERO DE OFICINAS POR CATEGORIAS Y REGIONES
GEOGRAFICAS,
1994**

CATEGORIAS	AMERICA DEL NORTE	AMERICA LATINA Y CARIBE	EUROPA	ASIA Y AFRICA	PACIFICO	TOTAL
CONSULADOS GENERALES	17	3	5	0	3	28
CONSULADOS DE CARRERA	22	3	2	0	1	28
SECCIONES CONSULARES	2	20	21	11	10	64
AGENCIAS CONSULARES	3	0	0	0	0	3
CONSULADOS HONORARIOS	15	24	69	17	14	139*
TOTAL	59	50	97	28	28	262

FUENTE: Dirección de Coordinación Consular, Dirección General de Asuntos Consulares, SRE.

FEBRERO DE 1994

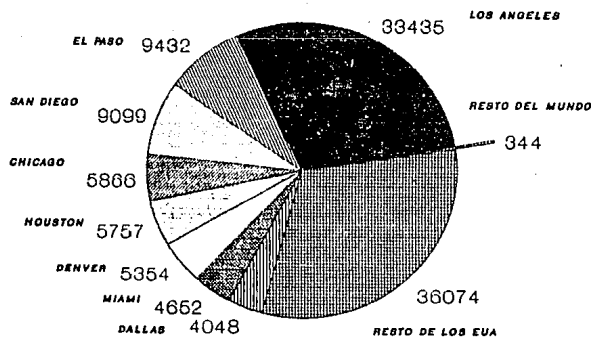
* El exequáter de 7 Consulados Honorarios se encuentra aún en trámite.

ANEXO 3

(CASOS DE PROTECCION CONSULAR EN 1993)

- Viene de pág.31 -

CASOS DE PROTECCION EN LOS EUA Y RESTO DEL MUNDO



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

ANEXO 4

(MEXICANOS MUERTOS POR AUTORIDADES DEL SIN)

- Viene de pag.49 -

CONSULADO GENERAL DE MEXICO
INFORME SEMANAL DE ACTIVIDADES
Del 30 de Julio al 04 de Agosto, 1993

1) CASO JUAN RODRIGUEZ: DECISION DEL GRAN JURADO

- El viernes 30 de Julio, el Gran Jurado que conoció del caso del connacional Juan Rodríguez, muerto de tres tiros de bala por un policía de la Ciudad de Dallas, el pasado 9 de Junio, emitió su fallo en el sentido de NO inculpar al oficial de la policía David Denham.

- Este Consulado General, de inmediato, procedió a emitir su inconformidad con el fallo, por considerar que no se valoraron suficientemente todas las evidencias; especialmente, el hecho de que Juan Rodríguez recibió dos balazos por la espalda. Nuestra posición se hizo pública a través de entrevistas de prensa del Consúl General en los programas informativos de "Radio Fabulosa", "Radio Fantara", "Radio Variedades", Univisión y Telemundo; así como de un boletín oficial que fue distribuido y publicado por los medios de comunicación locales (anexamos copia del mismo).

- Hemos informado que la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará una nota diplomática fijando su posición al respecto.

- El Abogado Jerry Murad (Cónsul honorario en Fort Worth), quien está representando a los deudos, procederá a entablar la demanda correspondiente para iniciar el juicio a que haya lugar.

- Las asociaciones hispanas de Dallas se reunieron el miércoles 4 de agosto con el jefe de policía de la ciudad, para expresar también su inconformidad con el fallo y exigir que policías bilingües patrullan las zonas hispanas.

Press Release

JUAN RODRIGUEZ.
DECISION DEL GRAN JURADO.

LA DECISION DEL GRAN JURADO NO FUE UNA SORPRESA PARA NOSOTROS.

REVISANDO LOS ANTECEDENTES DE CASOS SIMILARES, ERA ALTAMENTE PREVISIBLE UNA DECISION EN ESTE SENTIDO.

RECORDAMOS QUE, DESDE 1973, CUANDO SE PRESENTO EL CASO DEL NIÑO SANTOS RODRIGUEZ, NINGUN OFICIAL DE LA POLICIA HA SIDO INculpADO POR EL GRAN JURADO EN EL DISTRITO DE DALLAS.

EN 1989, EL ANTECEDENTE MAS CERCANO DE UN CIUDADANO MEXICANO MUERTO POR UN OFICIAL DE LA POLICIA, FUE EL DE JOSE HILARIO CALIXTO. EN ESA OCASION, EL FALLO FUE SIMILAR AL ACTUAL.

PARA NOSOTROS, LA DECISION DEL GRAN JURADO EN EL CASO DE JUAN RODRIGUEZ ES RESPETABLE, PERO ESTAMOS EN DESACUERDO CON ELLA. CONSIDERAMOS QUE NO SE PONDERO SUFICIENTEMENTE EL HECHO DE QUE JUAN RODRIGUEZ FUE MUERTO POR LA ESPALDA Y QUE NO HUBO ACTITUD VIOLENTA DE SU PARTE.

PARA NOSOTROS, EL CASO NO HA CONCLUIDO, YA QUE EL GRAN JURADO ES SOLO UNA PRIMERA INSTANCIA. ESTAREMOS ATENTOS AL REPORTE DEL F.B.I. SOBRE ESTE SUCESO Y DAREMOS LOS PASOS NECESARIOS PARA QUE SE HAGA JUSTICIA.

POR LO PRONTO, EL GOBIERNO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIURES, ENVIARA EN LOS PROXIMOS DIAS UNA NOTA DIPLOMATICA EXPRESANDO SU PREOCUPACION AL RESPECTO.

PARA NOSOTROS, LA CUESTION CENTRAL NO ES EL CONOCIMIENTO O DESCONOCIMIENTO DE UN IDIOMA. SE TRATA DE GARANTIZAR Y HACER RESPETAR EL MAS UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO A LA VIDA.

**CONSULATE GENERAL OF MEXICO
DALLAS, TEXAS E.U.A.**

1349 Empire Central, Suite 100

Dallas, Texas 75247

Tel. (214) 637 4609

Fax (214) 630 3511

Press Release**JUAN RODRIGUEZ
GRAND JURY'S DECISION**

The Grand Jury's decision in the case of Juan Rodriguez did not come as a surprise to us. Going over the history of similar cases in the past, such a decision was highly predictable.

Let's remember that since Santos Rodriguez's case in 1973 no police officer has been indicted by the Grand Jury in Dallas County.

The nearest precedent of a Mexican citizen killed by a police officer is that of Jose Hilaro Calixtro in 1989. On that occasion the verdict was similar.

We respect, but disagree with the decision of the Grand Jury. We feel that not enough weight was put on the facts that Juan Rodriguez was shot on the back and that he did not exhibit violent behavior.

As far as we are concerned, the case is not closed. The Grand Jury is a first instance. We will pay close attention to the F.B.I. report. We will seek justice.

The Mexican Government is profoundly troubled by the incident and will send a diplomatic note through its Secretary of Foreign Affairs.

At issue is not the knowledge, or lack of knowledge, of a foreign language. The issue for us, is guaranteeing the respect of the most basic of human rights, the right to life.

///

MEMORANDUM PARA INFORMACION
SUPERIOR

EXPLD.: IV(73-26)742/249

ASUNTO: OROZCO PATRICIA.- Halos tratos y lesiones por agente policiaco.

La noche del 10 de enero de 1990, el oficial de la policia de Laredo, Texas, JUAN ANTONIO CONTRERAS detuvo y posteriormente abusó -- sexualmente de la connacional PATRICIA OROZCO residente de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Posteriormente durante el proceso legal al oficial Contreras le fué permitido obtener su libertad bajo fianza.

Sin embargo, durante el mes de mayo de 1990, un agente especial del F.B.I. notificó a nuestra Representación Consular en Laredo, Texas, que nuevamente se aprehendió al oficial en cuestión, bajo cargo de intento de asesinato para evitar así que la C. Orozco pudiese testificar en su contra en el Juicio formal que se celebraría ese mes, por lo que ya no se le concedió su libertad bajo fianza.

Posteriormente se determinó en base a que el agente en cuestión era Presidente de la Asociación de Policías de Laredo, que el juicio se celebrará ante la Corte Federal de Distrito con sede en Houston, donde se encontró culpable de 6 cargos y el 17 de diciembre del mismo año el Juez Federal en Houston lo sentenció a 61 años de prisión.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

MAYO 27, 1991.

[Handwritten signature]
C/1/slm*

ANEXO 5

(MALOS TRATOS POR AUTORIDADES POLICIACAS)

- Viene de pag.51 -

MEMORANDUM PARA INFORMACION
SUPERIOR

EXHIB.: 1V(73-76)742749

ASUNTO: OROZCO PATRICIA.- Malos tratos y lesiones por agente policiaco.

La noche del 10 de enero de 1990, el oficial de la policia de Laredo, Texas, JUAN ANTONIO CONTRERAS detuvo y posteriormente abusó -- sexualmente de la connacional PATRICIA OROZCO residente de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Posteriormente durante el proceso legal al oficial Contreras le fué permitido obtener su libertad bajo fianza.

Sin embargo, durante el mes de mayo de 1990, un agente especial del F.B.I. notificó a nuestra Representación Consular en Laredo, Texas, que nuevamente se aprehendió al oficial en cuestión, bajo cargo de intento de asesinato para evitar así que la C. Orozco pudiese testificar en su contra en el juicio formal que se celebraría ese mes, por lo que ya no se le concedió su libertad bajo fianza.

Posteriormente se determinó en base a que el agente en cuestión era Presidente de la Asociación de Policías de Laredo, que el juicio se celebrará ante la Corte Federal de Distrito con sede en Houston, donde se encontró culpable de ó cargos y el 17 de diciembre del mismo año el Juez Federal en Houston lo sentenció a 61 años de prisión.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
MAYO 27, 1991.

[Handwritten signature]
C/SHM.



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO

CORREOGRAMA

NUMERO:

298

EXPEDIENTE: 73-26/731."91"

Laredo, Texas, a 26 de marzo de 1991.

RELACIONES,
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS CONSULARES,
TLATELOLCO, D.F.

28615

CON REFERENCIA A SU ATENTO CORREOGRAMA NUMERO 4100184 DEL 9 DE ENERO ULTIMO Y A CORRESPONDENCIA ANTERIOR, CUMPLEME REMITIR A USTED COPIA DE LA SENTENCIA QUE EL JUEZ FEDERAL DE LA CORTE DE DISTRITO EN HOUSTON, TEXAS, DICTO CONTRA EL EXOFICIAL DE LA POLICIA DE LAREDO, POR DELITOS COMETIDOS CONTRA LA CONNACIONAL - PATRICIA OROZCO. RUEGOLE VER PAGINAS 10 Y 15 DE DICHA SENTENCIA. HUY ATENTAMENTE.

PRECIADO GARCIA.

DESFACHES:
El Cónsul General.

C. C. p. C. EMBAJADOR DE MEXICO, Washington, D.C.

ANEXOS.

JPG/egt.

S.R.E.	PROTECCION
N	41110
F	16-04-91
E	15(73-26)742
J	0-371

249

1 UNITED STATES DISTRICT COURT
 2 SOUTHERN DISTRICT OF TEXAS
 3 HOUSTON DIVISION

4 UNITED STATES OF AMERICA .
 5 vs. . CR H-90-226
 6 JUAN ANTONIO CONTRERAS . Houston, Texas
 7 December 17, 1990
 8 a.m.

9
 10
 11 B E N T E N C I N G

12 BEFORE THE HONORABLE LYNN HUGHES
 13 UNITED STATES DISTRICT JUDGE

14 A P P E A R A N C E S:

15 For the Government: JOHN LENOIR
 16 Assistant United States Attorney
 17 515 Rusk, Third Floor
 Houston, Texas 77002

18 For the Defendant: GREGORY K. ZANEY
 19 Attorney at Law
 304 W. 13th
 20 Austin, Texas 78701

21 Court Reporter: WILLA J. FARIS, R.P.R.
 22 Official Court Reporter
 23 United States District Court
 515 Rusk, Suite 7705
 24 Houston, Texas 77002

25 Proceedings recorded by mechanical stenography, transcript
 produced by computer.

1 murder, and as we point out with the aggravating factors of
2 being committed while armed, in both instances, and also
3 committed by a person who has the authority of a police officer.

4 In this country we trust police, we respect
5 police, we rely on police, we need them, and when a police
6 officer commits serious, heinous, violent crimes like this, I
7 think that he deserves the maximum possible sentence.

8 THE COURT: Mr. Zaney.

9 MR. ZANEY: Well, your Honor, you know, I was thinking
10 what to say to you, Judge, but when I added up the point system
11 it went off my Richter scale. And I don't know too much, but,
12 your Honor, but all I can say at this time, Judge, we have the
13 Presentence, he has denied the offense. There is really not
14 much I can say, I have made my objections --

15 THE COURT: Those are the real substantive objections.

16 MR. ZANEY: I'm going to ask that you don't go along
17 with the 61 years obviously, your Honor. That's really all I
18 have to say, your Honor.

19 THE COURT: Mr. Contreras, is there anything you'd like
20 to tell me before I pass sentence on you?

21 THE DEFENDANT: No, your Honor, I have nothing to
22 state.

23 THE COURT: Obviously I don't need to add much to the
24 Guideline calculation, it exceeds the statutory maximum in this
25 case. There are a lot of aggravating factors in this case, and

1 you, but the ones that may hide behind desks and shuffle papers
2 to be vicious to people, learn that their responsibility is far
3 more serious than they take it to be.

4 You are a disgrace to everything that the United
5 States in its ideals for government hopes to achieve.

6 On Count One I sentence you to one year.

7 On Count Two I sentence you to 10 years.

8 Count Four I sentence you to 5 years.

9 Count Five I sentence you to 20 years.

10 Count Three I sentence you to 5 years.

11 Count Six I sentence you to 20 years, each of
12 those sentences is consecutive to the other.

13 As you know the Guideline recommendation range is
14 life imprisonment. I'm sentencing you to the statutory maximums
15 in every case, and were it possible I would give you life
16 imprisonment.

17 I sentence you to three years supervised release
18 on Counts Two through Six, and one year on Count One, and that
19 will be current.

20 Terms of supervised release are that you do not
21 possess any kind of firearm, you do not use any kind of alcohol
22 or drugs, you abide by all the standard conditions of release,
23 and you report to probation within 24 hours of your release from
24 confinement.

25 I impose a fine of \$25,000, meaning the minute

ANEXO 6

(PRESOS POR DIVERSOS DELITOS)

- Viene de pág.57 -



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

~~CONFIDENTIAL~~

NOTICE

FORMA CG-8-1A*

DEPENDENCIA	DIRECCION ASUNTOS CONS.
DEPARTAMENTO OPERATIVO TRES.	
NUMERO	
EXPEDIENTE	IV(73-10)7236/1010
LUGAR	
FECHA	30 NOV. 1993

416708

FECHA:

DE: RELMEX

PARA: CONSULMEX
CHICAGO, ILLINOIS,
E.U.A.

REF.: SU NOTICE N° 6560 DEL
15 DE MARZO DE 1993.

EN RELACION AL CONNACIONAL ROSELITO GARCIA, QUIEN
SE ENCUENTRA DETENIDO EN JOLIET CORRECCIONAL CENTER P. O. BOX 515 JOLIET,
ILLINOIS 60432, ID. B-40610, SENTENCIADO A 20 AÑOS DE PRISION POR HOMICIDIO
EN PRIMER GRADO. ME PERMITO SOLICITAR A ESA REPRESENTACION, INFORMACION SOBRE
EL TIEMPO MINIMO A SERVIR DE LA SENTENCIA IMPUESTA AL INculpADO. SI EXISTE
ALGUN RECURSO PENDIENTE EN ESTE CASO Y SI EL CITADO CONNACIONAL DESEA ACOGERSE
AL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES SUSCRITO ENTRE MEXICO-ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA.

CUE VEGA

TRANSMITASE:
EL DIRECTOR DE PROTECCION


LITO JUAN CARLOS CUE VEGA

JERS*rlg.-

Sent: Via NOTICE msg id: 287cfw

2dec93 16:15:42

Rcvd: 2Dec93 9:01pm

From: |chicago
subject: |cho-pro-ce-6730

OPB
JE

To: consular

02dic93/cho-pro-ce-6730/consular/proteccion/operativo tres

re. ROGELIO GARCIA SOTO - DETENIDO
SU NOTICE No. 416708 DEL 30 NOVIEMBRE 1993
NUESTRO NOTICE CHO-PRO-CE-6685 DEL 13 OCTUBRE 1993

EN RELACION AL CONNACIONAL ROGELIO GARCIA, COMO SE INFORMO EN NUESTRO NOTICE DE REFERENCIA, EL SR. GARCIA NO TIENE RECURSO LEGAL PENDIENTE, DEBIDO A QUE SE DECLARO CULPABLE A FIN DE OBTENER UNA SENTENCIA MENOR. IGUALMENTE SE INFORMO QUE NO DESEA SER TRASLADADO A MEXICO, YA QUE ESTA ESTUDIANDO INGLES, DECISION CON LA QUE SU MAMA ESTA DE ACUERDO. POR LO QUE RESPECTA A LA SENTENCIA, DEBERA DE CUMPLIR UN MINIMO DE LAS DOS TERCERAS PARTES PARA QUE SE LE PUEDA CONCEDER LA LIBERTAD PROBATORIA. EN CASO DE QUE CAMBIE DE IDEA EL INDICO QUE LO INFORMARA DE INMEDIATO A ESTA REPRESENTACION.

LIVER A. FARRER
CONSUL GENERAL

AR/mvm

:: uce

S.R.E.	PROTECCION
(N)	13.228
(F)	8-12-93
(E)	14(73-10)228/1010
(M)	op. 2
(P)	

ANEXO 7

(SENTENCIADO A PENA DE MUERTE)

- Viene de pág. 59 -

Name: RAMON MONTOYA

D.R.# 737

162

DOB: 01 / 15 / 54

Received: 05 / 19 / 83

Age: 29 (when rec)

County: Dallas

Date of Offense: 01 / 16 / 83

Age at time of offense: 29

Race: Hispanic

Height: 5'3"

Weight: 125

Eyes: Brown

Hair: Black

Native County: _____

State: Mexico

Prior Occupation: Laborer

Education level: 7 yrs

Prior prison record:

None



Summary: Montoya was convicted of capital murder in the shooting death of Dallas

Police Officer John R. Pasco. Pasco was shot once in the head after chasing Montoya

in the vicinity of the Spanish Villa Apartments at 1818 Park Ave. He had gone to

the apartments to check out residents' complaints about an armed man. Police said

Montoya fired at Pasco's squad car as it pulled into the complex, but did not hit

the officer. Pasco called for help on the car radio and then gave chase on foot.

Montoya said he ran from the patrolman to avoid being arrested for carrying a weapon.

He said he fell during the chase and the gun fired while he was attempting to throw

the weapon away.

U.S. immigration officials said Montoya had earlier been deported on a weapons
Co-Defendants: charge but had re-entered the country illegally.

None

Race of Victim(s): Unknown

SUMMARY OF DEATH PENALTY CASE*
CONSULATE GENERAL OF MEXICO

SEPTEMBER 2, 1992

NAME: RAMON MONTOYA FACUNDO
D.O.B.: 01/15/54 (TDC) OR 08/09/54 (OTHER SOURCES)
TOWN OF ORIGIN: CEDRAL, SAN LUIS POTOSI

ACUSSIONATION: 1983 SHOOTING DEATH OF DALLAS POLICE OFFICER
JOHN R. PASCO

ATTORNEY: K. DUFF LEWIS - 301 I STREET - N.W. ; WASHINGTON, D.C.
20001 - TEL: (202) 682 08 70 - FAX: (202) 682 08 85. PREVIOUS
ATTORNEYS: DOUGH PARKS, WAYNE HUFF (TRIAL), JOHN HAGLER (APPEAL).
APPARENTLY PROFESSOR SCOTT HOW FROM UT LAW SCHOOL ALSO ASSISTED.

STATUS: FEDERAL APPEAL DENIED BY 5TH CIRCUIT. REHEARING PENDING.

ELEMENTS OF INTEREST FOR DEFENSE:

NO PETITION OF CLEMENCY FILED AS YET; CONSTITUTIONAL CLAIMS
CONCERNING JURY INSTRUCTIONS RAISED DURING DIRECT APPEAL; APPARENTLY,
DEFENDANT HAS PREVIOUS CRIMINAL RECORDS IN MEXICO; AND IS POSSIBLY
INCOMPETENT, AS HE HAS STATED TO HEAR "VOICES" OF PEOPLE WHO PASSED
AWAY AND PROBABLY USED DRUGS.

COMMENTS:

MR. MONTOYA IS ABSOLUTELY ISOLATED. NO FRIENDS OR RELATIVES VISIT
HIM, SO HE IS ABSOLUTELY ANXIOUS TO GIVE PRESS INTERVIEWS, FOR THE
ONLY REASON OF HAVING A CHAT WITH SOMEONE. HIS BROTHER LINO USED TO
LIVE IN MONTERREY. CASE MONITORED BY THE CONSULATE OF MEXICO IN
DALLAS WITH THE ASSISTANCE OF HONORARY CONSUL JERRY MURAD.

* PLEASE SEE ALSO ENCLOSURES.

Sent: Via NOTICE msg id: 869b99

15Mar93 14:08:20164

Rcvd: 16Mar93 4:20pm

EW Jacob

From: Houston
Subject: HOU00110

To: subb

*@chemy
2/23/93
10:10*

FBI AUSA

SEARCHED	
SERIALIZED	2883
INDEXED	11-05-93
FILED	11/05/93
FBI - Houston	
A. Espinosa	

/15mar93/hou000000/pol/der hum//con/proteccion/
RES

Referencia: Pena Capital, caso Ramon Montoya

Me permito informar que el dia hoy tuvo lugar conversacion con abogado defensor de connacional Ramon Montoya quien enfrenta pena capital con fecha de ejecucion al 25 de marzo de 1993. Este abogado, de nombre Harf Lewis informo haber interpuesto recurso denominado "Stay of Execution and Habeas Corpus" equivalente a una peticion de suspension de ejecucion simultanea a la formulacion de una demanda de amparo. Los argumentos se sustentan en posibles violaciones al derecho constitucional del "debido consejo legal" consagrado en la Sexta Enmienda a la Constitucion de los EUA. En caso de resultar improcedente dicho recurso, el abogado apulara a la Corte Federal de Apelaciones de Nueva Orleans y posteriormente a la Suprema Corte de Justicia de Washington.

Asimismo, se informa que el dia 12 de marzo de 1993 se presento ante la Junta de Perdones y Libertad Condicional de Austin, Texas peticion de Clemencia Ejecutiva en sus modalidades de suspension temporal y de conmutacion de pena de muerte por una menor. Dicha peticion de clemencia elaborada en este Consulado General y aprobada por esa superioridad, fue firmada por el suscrito en nombre del Gobierno Federal. Los argumentos que se utilizan en este documento consisten en la violacion de la Sexta enmienda Constitucional, en la circunstancia de que Ramon Montoya no constituye un peligro tan grave a la sociedad que le impida conservar la vida, la circunstancia de que posiblemente disparo al oficial ya que temio por su propia vida y la referencia a ciertas evidencias mitigantes que avalan posible buena conducta durante su carcelera.

Por otra parte, en la misma semana el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosi Teofilo Torres Corzo presento su propia peticion de clemencia Ejecutiva ante la oficina de su homologa Gobernadora Ann Richards.

Asimismo, el dia de hoy, a peticion de senor Paz Montoya, padre de Ramon Montoya, elabore carta dirigida al C. Presidente Carlos Salinas de Cortari que sera firmada por el referido senor Paz Montoya. En dicha misiva el senor Montoya solicita la intervencion presidencial en el caso de su hijo Ramon Montoya. Tambien a peticion del senor Paz Montoya elabore documento que firmado por el suscrito lo sera entregado al C. Presidente Carlos Salinas de Cortari. En este documento se le explica al Sr. Presidente la intervencion que mi familia nuestro Consulado General en Houston en el caso que nos ocupa. Ambas misivas

Le seran entregadas, por el senor Paz Montoya, al C. Presidente durante su proxima visita al Estado de San Luis Potosi de donde es originario Ramon Montoya.

Consules de Cossio

B-583
29393

Tlatelolco, D.F., 25 de marzo de 1993.

Ramon Montoya

La Secretaría de Relaciones Exteriores lamenta profundamente la ejecución la madrugada de hoy del connacional Ramón Montoya Facundo y reitera su oposición a la aplicación de la pena capital por considerarla cruel e inhumana.

Desde 1983, cuando el connacional fue sentenciado a la pena de muerte, y durante el largo procedimiento y múltiples recursos jurídicos que se presentaron en las diversas instancias federales y locales de los Estados Unidos, los Consulados mexicanos en las ciudades de Houston, Dallas y Austin, en coordinación y apoyo permanente con la defensoría del señor Montoya, agotaron los recursos legales a su alcance para evitar durante todo este lapso la aplicación de la sentencia. Sin embargo, la ejecución se llevó a cabo en las primeras horas de hoy.

Los Consulados mexicanos continuarán colaborando intensamente con los abogados defensores en todos los casos en que ciudadanos mexicanos están implicados en situaciones de este tipo, para tratar de evitar por todos los medios legales que la pena capital se aplique.

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

EL PAÍS

■ Impedir que ingrese al país la carga tóxica, solicitó la Permanente al INE, 12
El estrés, grave problema del siglo XX, señala la OIT, 15

■ A los 18 minutos de este día fue ejecutado el mexicano

“Ya estamos, que Dios los ayude”, última frase de Ramón Montoya

■ A esa hora, fuera del penal Iteza, protestaba un grupo de 50 personas de la Coalición de Trabajadores ■ Primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años

Atlixco, Puebla, 24 de marzo. El día de ayer, a las 18.00 horas, fue ejecutado el mexicano Ramón Montoya. Fue el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

A las 18.00 horas, en el penal Iteza, se levantó un grupo de 50 personas, que se dirigieron al patio del penal. Allí se levantó un grupo de 50 personas, que se dirigieron al patio del penal.

Al comienzo de la ejecución, Montoya dijo: “Ya estamos, que Dios los ayude”. Esta fue su última frase.

Según se informó, los 50 personas, que se dirigieron al patio del penal, fueron ejecutados a las 18.00 horas.

La ejecución de Montoya fue el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

Para la ejecución, el condenado de Atlixco fue trasladado al penal Iteza.

La ejecución de Montoya fue el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

Montoya fue asesinado el 24 de marzo de 1982. El día de ayer, a las 18.00 horas, fue ejecutado el mexicano Ramón Montoya.

A las 18.00 horas, en el penal Iteza, se levantó un grupo de 50 personas, que se dirigieron al patio del penal.

La ejecución de Montoya fue el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

Montoya fue asesinado el 24 de marzo de 1982. El día de ayer, a las 18.00 horas, fue ejecutado el mexicano Ramón Montoya.

El caso de Montoya, más de 50 años, es el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

La ejecución de Montoya fue el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

El caso de Montoya, más de 50 años, es el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

PARA RIPLEY ■ Magu



■ Anuncian las ONG protestas contra la justicia estadounidense

Deploró profundamente la SRE la muerte del mexicano

La Embajada de México en Washington, D.C., expresó su profundo pesar por la muerte del mexicano Ramón Montoya, asesinado el 24 de marzo de 1982.

El caso de Montoya, más de 50 años, es el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

La muerte de Montoya fue el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

La ejecución de Montoya fue el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

La muerte de Montoya fue el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

La ejecución de Montoya fue el primer conato al que se le aplica la pena de muerte en sus últimos 25 años.

1982 EL PAÍS

La Jornada

DIRECCIÓN GENERAL CARLOS PAYÁN VELVER ■ MÉXICO, D.F. AÑO NUEVE ■ NUMERO 3267

■ *Que Dios les ayude, últimas palabras de Montoya*

HOY JUEVES 25
DE MARZO DE 1993

Ejecutado

A pesar de las peticiones de clemencia del gobierno mexicano, de la Iglesia católica y de los organismos defensores de los derechos humanos, así como de las protestas nacionales e internacionales que se dieron hasta el último momento para suspender la aplicación de la pena de muerte, el mexicano Ramon Montoya Pascual fue ejecutado esta madrugada en la prisión de Humsville, Texas, por medio de una inyección letal.

Un juez de paz lo declaró legalmente muerto a las 10:18 horas ante una sentencia de ley que, entre los que se encuentran su padre, una amante legal, 13 familiares judaicos y cinco puertorriqueños.

Sus últimas palabras: "Ya estuvo... pues que Dios los ayude". Fueron escuchadas a través de un micrófono alador

por el grupo de mexicano-estadunidenses que presionaban por la ejecución antes del comienzo del amanecer: "Que Dios te bendiga a ti", dijo el P. Montoya en la capilla de su hijo.

Ramon Montoya Pascual, de 33 años de edad, es el primer mexicano ejecutado en Estados Unidos desde la reinstalación de la pena de muerte en Texas, en 1976.

Tras de contestar la notificación, la Secretaría de Relaciones Exteriores lamentó la ejecución y referó su oposición a la aplicación de la pena capital por considerarla "inerte e inhumana".

Como último factor, la Comisión Permanente del Congreso había enviado ayer un escrito a la gobernadora de Texas, Ann Richards, para alegar por la vida de Montoya y solicitar que reconsiderara la pena y eliminara la pena de muerte. ■ J. A.



ANEXO 8

(TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES)

- Viene de pág.65 -

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES

Publicado en el Diario Oficial del 10 de noviembre de 1977.

Hecho en la Ciudad de México, el 25 de noviembre de 1976.

Aprobado por el Senado el 30 de diciembre de 1976, según decreto publicado en el Diario Oficial del 28 de enero de 1977.

*El canje de los instrumentos de ratificación se efectuó el 31 de octubre de 1977.
Entró en vigor el 30 de noviembre de 1977, de conformidad con su Artículo X,
apartado 2.*

*Por Canje de Notas fechadas el 2 de marzo de 1977, se corrigieron errores menores
en el texto español.*

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, animados por el deseo de prestarse mutuamente asistencia en la lucha contra la criminalidad en la medida en que los efectos de ésta trascienden sus fronteras y de proveer a una mejor administración de la justicia mediante la adopción de métodos que faciliten la rehabilitación social del reo, han resuelto concluir un Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales y, con tal fin, han nombrado sus plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al señor licenciado Alfonso García Robles, Secretario de Relaciones Exteriores, y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Joseph John Jova, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en México, quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

ARTICULO I

1. Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos de América o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

2. Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

ARTICULO II

El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también generalmente punible en el Estado Receptor, en la inteligencia que, sin embargo,

esta condición no será interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambos Estados sean idénticos en aquellos aspectos que no afecten a la índole del delito como, por ejemplo, la cantidad de los bienes o del numerario sustraído o en posesión del reo, o la presencia de factores relativos al comercio interestatal.

2. Que el reo sea nacional del Estado Receptor.
3. Que el reo no esté domiciliado en el Estado Tradante.
4. Que el delito no sea político en el sentido del Tratado de Extradición de 1899 entre las Partes, ni tampoco un delito previsto en las leyes de migración o las leyes puramente militares.
5. Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse en el momento de la solicitud sea de por lo menos seis meses.
6. Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el Estado Tradante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.

ARTICULO III

Cada Estado designará una autoridad que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado.

ARTICULO IV

1. Todo traslado conforme al presente Tratado se iniciará por la Autoridad del Estado Tradante. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Tradante para que considere su traslado.
2. Si la Autoridad del Estado Tradante considera procedente el traslado de un reo y si éste da su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por los conductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor.
3. Si la Autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Tradante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no la acepta, lo hará saber sin demora a la Autoridad del Estado Tradante.
4. Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere, las condiciones de su salud; los vínculos que, por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Tradante y del Estado Receptor.

5. Si y si fue sentenciado por los tribunales de un Estado de una de las Partes, será necesaria la aprobación de las autoridades de dicho Estado, como la de la Autoridad Federal. No obstante, la Autoridad Federal del Estado Receptor será responsable de la custodia del reo.

6. No se llevará a cabo el traslado de reo alguno a menos que la pena que éste cumpliendo tenga una duración determinada o que las autoridades administrativas competentes hayan fijado posteriormente su duración.

7. El Estado Tradante proporcionará al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que deba abonarse por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del Estado Receptor y debidamente legalizada. El Estado Tradante también proporcionará al Estado Receptor una copia certificada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente y de cualesquiera modificaciones que haya tenido. El Estado Tradante también proporcionará toda información adicional que pueda ser útil a la Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.

8. Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el Estado Tradante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.

9. Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que, para los fines del presente Tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra Parte.

ARTICULO V

1. La entrega del reo por las autoridades del Estado Tradante a las del Estado Receptor se efectuará en el lugar en que convengan ambas Partes. Antes del traslado, el Estado Tradante dará al Estado Receptor la oportunidad, si éste la solicita, de verificar, por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento del reo para su traslado fue otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias inherentes.

2. Salvo disposición en contrario del presente Tratado, el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado se sujetará a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la condena condicional y a la reducción del periodo de prisión mediante libertad preparatoria o cualquier otra forma de preferencia. El Estado Tradante conservará, sin embargo, la facultad de indultar al reo o concederle amnistía y el Estado Receptor, al recibir aviso de tal indulto o amnistía, pondrá al reo en libertad.

3. Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de ma-

nera a prolongar la duración de la pena más allá de la fecha que se quedaria estipulada de acuerdo con la sentencia del tribunal del Estado Transmigrante.

4. El Estado Receptor no podrá reclamar el reembolso de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de la sentencia del reo.

5. Las Autoridades de las Partes intercambiarán, cada seis meses, informes sobre el estado que guarde la ejecución de las sentencias de todos los reos trasladados conforme al presente Tratado, incluyendo en particular los relativos a la excarcelación (libertad preparatoria o libertad absoluta) de cualquier reo. Cualquiera de las Partes podrá solicitar, en cualquier momento, un informe especial sobre el estado que guarde la ejecución de una sentencia individual.

6. El hecho de que un reo haya sido trasladado conforme a las disposiciones del presente Tratado no afectará sus derechos civiles en el Estado Receptor más allá de lo que pueda afectarse, conforme a las leyes del Estado Receptor o de cualquiera de sus entidades federativas, el hecho mismo de haber sido objeto de una condena en el Estado Transmigrante.

ARTICULO VI

El Estado Transmigrante tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efecto las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Transmigrante de cualquier decisión que afecte a una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan, conforme a dicho aviso.

ARTICULO VII

Un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia a ser ejecutada. Para los fines de este Artículo, el Estado Receptor no ejercerá acción penal en contra del reo por cualquier delito respecto del cual el ejercicio de la acción penal no sería posible conforme a las leyes de ese Estado, en el caso de que la sentencia hubiere sido impuesta por uno de sus tribunales, federal o estatal.

ARTICULO VIII

1. El presente Tratado podrá también aplicarse a personas sujetas a supervisión u otras medidas conforme a las leyes de una de las Partes relacionadas con menores infractores. Las Partes, de conformidad con sus leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Para el traslado se obtendrá el consentimiento de quien está legalmente facultado para otorgarlo.

2. Por acuerdo especial entre las Partes, las personas acusadas de un delito, respecto de las cuales se haya comprobado que sufren una enfermedad o anomalía mental podrán ser trasladadas para ser atendidas en instituciones en el país de su nacionalidad.

3. Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.

ARTICULO IX

Para los fines del presente Tratado:

1. "Estado Transmigrante" significa la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado.

2. "Estado Receptor" significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado.

3. "Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarada responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión ya sea al régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.

4. Un "domiciliado" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años con el propósito de permanecer en él.

ARTICULO X

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de ratificaciones tendrá lugar en Washington.

2. El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y tendrá una duración de tres años.

3. Si ninguna de las Partes Contratantes hubiere notificado a la otra sesenta días antes de la expiración del periodo de tres años a que se refiere el apartado anterior, su intención de dejar que el Tratado termine, éste continuará en vigor por otros tres años y así sucesivamente de tres en tres años.

Hecho en la Ciudad de México, en duplicado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, en los idiomas español e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

POR LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

(Rúbrica)

POR LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

(Rúbrica)

¿QUE ES EL TRASLADO INTERNACIONAL DE SENTENCIADOS?

Es el mecanismo mediante el cual los individuos que están purgando una condena en el extranjero, pueden cumplir la sentencia en su país de origen a petición expresa del interesado.

¿CUALES SON LAS VENTAJAS DEL TRASLADO?

- Facilita la readaptación social, permitiendo al sentenciado que cumpla su condena en el lugar donde reside su familia y amistades.

¿QUE PERSONA PUEDE RECIBIR EL BENEFICIO DEL TRASLADO?

Aquella persona que reúna las siguientes condiciones.

- Que el delito por el cual fué sentenciado, sea sancionado en su país de origen.
- Que el sentenciado sea nacional del país receptor.
- Que no tenga ningún procedimiento o recurso legal pendiente en el país donde está cumpliendo la sentencia.
- Que no haya sido condenado a la pena de muerte o cadena perpetua.
- Que su último domicilio no haya sido en el lugar donde se encuentra purgando la sentencia.
- Que la parte de la sentencia que le queda por cumplir en el momento de realizar la solicitud del traslado, sea por lo menos de 6 meses, o de 2 años en el caso de Argentina.
- Que el delito cometido no sea de orden político, militar.

¿A QUIEN SE LE PUEDE SOLICITAR EL TRASLADO?

A la Embajada y/o Consulado de su país de origen acreditado en el Estado donde se encuentre

purgando la sentencia, ante las autoridades competentes del país donde fue sentenciado. La solicitud puede presentarse también ante la Procuraduría General de la República.

¿QUE DOCUMENTACION SE DEBE REUNIR PARA SER TRASLADADO?

- Solicitud de traslado firmada por el reo.
- Acta de nacimiento.
- Sentencia condenatoria.
- En su caso, constancia del pago de la multa impuesta en la sentencia condenatoria.
- Síntesis de la situación jurídica del sentenciado.
- Estudios de personalidad realizados por las autoridades penitenciarias.
- Constancia consular, misma que el consulado con jurisdicción en el lugar de su reclusión le proporcionará, una vez cubiertos los requisitos.

¿CUALES SON LOS BENEFICIOS PRELBERATORIOS?

La Libertad Preparatoria, Remisión Parcial de la Pena, y Preliberación. Se otorgarán a aquellos sentenciados que, una vez trasladados a la República Mexicana, reúnan los requisitos para obtener dichos beneficios, los cuales se encuentran regulados en el Código Penal y la Ley de Normas Mínimas.

1.- LIBERTAD PREPARATORIA.- REQUISITOS:

- Haber cumplido el 60% de la condena.
- Haber observado buena conducta durante la reclusión.
- Que del examen de personalidad se presuma que el interno se encuentra socialmente readaptado.
- Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.

2.- REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.- REQUISITOS:

- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de un día de prisión.
- Haber observado buena conducta durante la reclusión.
- Que la conducta revele efectiva readaptación social.
- Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.

3.- PRELBERACIÓN.- REQUISITOS:

- Cumplir el 40% de la pena impuesta.
- Haber observado buena conducta durante la reclusión.
- Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.
- Que el reo sea primer delincuente o primer reincidente.
- Cuando se trate de personas de edad avanzada o de enfermos incurables que no impliquen peligrosidad.

¿COMO SE APLICAN LOS BENEFICIOS PRELBERATORIOS AL TRASLADO?

Los beneficios preliberatorios se aplicarán conforme a las normas del Estado receptor. A fin de lograr efectivamente un beneficio para los sentenciados, éstos deberán considerar que los beneficios cambian de un país a otro, por lo tanto, el Traslado de Reos podría presentar algunas desventajas para el caso de mexicanos que hubieran sido condenados en el extranjero por los siguientes delitos:

- Contra la Salud
- Violación
- Plagio o Secuestro

- d) Robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación.
- e) Los que hayan incurrido en segunda reincidencia.

¿CON QUE PAISES SE PUEDE CELEBRAR UN TRASLADO?

México ha firmado el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales con los siguientes países.

- Argentina.
- Belice.
- Bolivia.
- Canadá.
- España.
- Estados Unidos de América y
- Panamá.

PAISES QUE ESTAN PEDIENTES DE ENTRAR EN VIGOR:

- El Salvador.
- Uruguay.
- Costa Rica.
- Cuba.

Para mayor información, favor de dirigirse al Consulado Mexicano más cercano al lugar de reclusión o a la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales de la Procuraduría General de la República, al domicilio:

Morelos No. 104, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.

Teléfonos: 626-91-21 y
626-91-24.
Fax: 626-92-07 y
626-92-11.



¿ QUE ES EL TRASLADO INTERNACIONAL DE SENTENCIADOS ?



El trámite de Traslado de Reos es GRATUITO

ANEXO 9

(TRASLADO DE PRESOS)

- Viene de pág.67 -

Embajada de México

*Atención
ambici a
factos los
operativos*

Nº 2864

OFICIO CIRCULAR

Washington, D.C., a 3 de julio de 1990.

A TODOS LOS CONSULADOS GENERALES
DE CARRERA EN LOS EE. UU. DE A:

En relación con las solicitudes de los connacionales que desean ser trasladados a México, al amparo del Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, y en las que intervienen esas Oficinas, esta Embajada necesita contar con la siguiente documentación:

- 18-11*
- 1.- Solicitud - cuestionario debidamente requisitado por el interesado,
 - 2.- fotocopia cotejada de los documentos probatorios que demuestran la nacionalidad mexicana del solicitante, como pueden ser su acta de nacimiento o la cartilla del servicio militar nacional;
 - 3.- fotocopia de la sentencia impuesta; y
 - 4.- constancia en la que el titular del Consulado explica al reo el alcance de su solicitud y confirma su deseo a ser trasladado a territorio de la República, al amparo del tratado invocado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarles las seguridades de mi distinguida consideración.


Gustavo Petricioni
Embajador

S.R.E. (REGISTRACION)	
Q	7686
E	25 Julio 90
C	10 (73-66) 7411
T	01-3

TRAFICADO

c.c.p. -> Direc. Gral. Asuntos Consulares. SRE. Para su conocimiento.

NARA
ca, 8/90

411
03/08/90

EMF/sov.

U. S.S.



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO

CONSULADO DE MEXICO
ST. LOUIS, MISSOURI

NUM.: 2516

EXP.: 73-44/2.7.1-93

ASUNTO: VERDUGO URQUIDEZ, René Martín.-
Solicitud de traslado a México.

Saint Louis, Mo., a 28 de diciembre de 1993.

C. Jorge Montaña
Embajador de México
1911 Pennsylvania Ave.
Washington, D.C. 20006

De conformidad a las instrucciones contenidas en el oficio circular 2864 del 3 de julio de 1990, adjunto sirvase encontrar la documentación del C. RENE MARTIN VERDUGO URQUIDEZ, prisionero en la Prisión Federal de Leavenworth, Kansas y quien desea ser incluido en el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales suscrito por nuestro Gobierno y el de los Estados Unidos de América.

La documentación que se remite es la siguiente:

- 1.- Solicitud Cuestionario requisitado por el interesado.
- 2.- Fotocopia del Acta de Nacimiento del interno.
- 3.- Fotocopia de la sentencia impuesta.
- 4.- Constancia firmada por el suscrito, explicando el alcance de la solicitud del interno, quien confirma su deseo de ser trasladado a territorio nacional.

Mucho agradeceré a usted girar sus apreciables instrucciones a fin de que se efectúen las diligencias correspondientes y de ser posible se logre incluirlo en la fecha próxima que se ha definido para llevar a cabo el intercambio de prisioneros.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

La Cónsul Encargada,

Astrid Galindo Sardoz

S.R.E.	PROTECCIÓN
	1247
	7-02-94
	IV(73-42)7212
	Opel
	303

- c.c.p.- Consultoría Jurídica.- Para su conocimiento.
c.c.p.- Dirección Gral. de Asuntos Consulares.- Para su conocimiento.
c.c.p.- Sr. Rene Verdugo Urquidez.- Leavenworth, KS.- Para su conocimiento.



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO

CONSULADO DE MEXICO

NUMERO: * 00258

EXPEDIENTE: 73-41/741"93"

ASUNTO: ANDRADE-MAGANA, CESAR (A) CESAR
MAGANA ANDRADE
TRATADO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS PENALES

MIDLAND, TEXAS A 8 DE FEBRERO DE 1993

C. CESAR ANDRADE MAGANA
60485-080
FEDERAL CORRECTIONAL INSTITUTION
1900 SIMLER AVENUE
BIG SPRING, TEXAS 79720-7701

CON RELACION A SU SOLICITUD DE TRASLADO, LE COMUNICO QUE LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON, D.C., CONSIDERA COMPLETO SU EXPEDIENTE Y SE HA SOMETIDO A AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES PARA SU CONSIDERACION.

ASIMISMO, SE LE INFORMA QUE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTE PAIS TARDA EN RESOLVER LOS CASOS HASTA 12 MESES. ADJUNTO COPIA DE NUES-

TRA EMBAJADA EN DONDE SENALA LA FECHA DE LA ULTIMA REVISION DE SU EXPEDIENTE.

MUY ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."

LIC. JOSE LUIS SUAREZ Y COELLO
CONSUL

C.C.P. ENRIQUE MICHEL S.- EMBAJADOR ALTERNO, WASHINGTON, D.C.
C.C.P. LIC. EDUARDO IBARROLA N.-DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
CONSULARES.
C.C.P. SERGIO PADILLA D.-DIRECTOR JURIDICO CONTENCIOSO
C.C.P. LIC. EDUARDO GARCIA PUEBLA.-CONSUL GENERAL DE MEXICO,
DALLAS, TEXAS.

JLS/GML

T.C.M.

ANEXO 10

(GESTIONES ANTE AUTORIDADES MIGRATORIAS)

- Viene de pag.70 -



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL

Handwritten signature and initials

URGENTE

24ENE '94 AM



NUM.	
S.P.F.	PROTECCION
(A)	0810
(B)	LA. 23-44-283
(C)	LA. 21 DE ENERO DE 1973
(D)	11(73-31)7402
(E)	OP. 3
(F)	

NUEVA ORLEANS

NUM. DE PAGINAS: NUEVE INCLUYENDO
PORTADA

PARA: DIRECCION DE PROTECCION
AT'N: OPERATIVO TRES
LIC. JUAN BERNARDO REYES

DE: CONSUL LEONORA RUEDA
CONSULMEX NUEVA ORLEANS

ASUNTO:

EN RELACION CON NUESTRA CONVERSACION TELEFONICA, ANEXO REMITO A USTED LA CARTA DEL ABOGADO EAVES, QUIEN LLEVA EL CASO DE LA DEMANDA DEL CONNACIONAL/MARTIN CHAVEZ EN CONTRA DE LA EMPRESA G & B SUPPLY, INC. DE ALABAMA, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS EN UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO, EN DONDE OTRO MEXICANO PERDIO LA VIDA.

COMO SE SEÑALA EN LA COMUNICACION, EL SR. MARTIN CHAVEZ TIENE QUE PRESENTARSE EN UNA CORTE DE MISSISSIPPI DEL 28 DE ENERO AL 11 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO PARA DECLARAR LOS HECHOS COMO UNICO SOBREVIVIENTE DEL SINIESTRO. POSIBLEMENTE SEA NECESARIO QUE EL SR. CHAVEZ DEBA PRESENTARSE NUEVAMENTE EN CORTE EN EL TRANSCURSO DEL PRESENTE AÑO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y DE LOS BENEFICIOS QUE EN SU CASO PUDIERA OBTENER NUESTRO COMPATRIOTA, MUCHO AGRADECERE A USTED SUS AMABLES GESTIONES A FIN DE QUE SE LE PUDIERA EXPEDIR PASAPORTE POR UN AÑO COMO CASO DE PROTECCION.

AL MISMO TIEMPO, SERIA MUY IMPORTANTE LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, A FIN DE QUE EL INTERESADO OBTUVIERA UNA VISA O PERMISO ESPECIAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN ESA CIUDAD.

PARA TAL EFECTO ANEXO A USTED ASIMISMO COPIA DE LA DEMANDA. LE REITERO QUE YA EL ABOGADO EAVES HABLO TELEFONICAMENTE CON EL SR. GARCIA Y CON LA SRA. ANSKY DE DICHA REPRESENTACION DIPLOMATICA PARA EL FIN QUE NOS OCUPA AL TEL. 211 00 42 EXTENSION 3355.

EL TELEFONO DONDE EL SR. MARTIN CHAVEZ PUEDE SER LOCALIZADO ES EL 563-7705 A TRAVES DE SU HERMANO, ELISEO CHAVEZ. ATENTAMENTE,

Handwritten signature

JOHN ARTHUR EAVES

ATTORNEY AT LAW
101 NORTH STATE STREET
JACKSON, MISSISSIPPI 39201

TELEPHONE (601) 368-1991
FAX (601) 369-0830
1-800-954-7087 (IN STATE)

*JOHN ARTHUR EAVES

MICHAEL A. BOLAND, ASSOCIATE

**JOHN ARTHUR EAVES, JR., ASSOCIATE

*Also Admitted District of Columbia
**Also Admitted Arkansas and District of Columbia

January 21, 1994

Ministry of Foreign Affairs
Mexico City, Mexico

U.S. Consulate
Mexico City, Mexico

RE: Martin Chavez v. G & B Supply, Inc., The Estate of Tammy S. Fackler, deceased, The Estate of Kevin Hill, deceased, John Doe One and John Doe Two
In the United States District Court for the Southern District of Mississippi, Eastern Division. Civil Action No. 4:93-CV-130

Dear Sirs:

We represent Martin Chavez in the above styled case. September 13, 1993, Martin Chavez was involved in a wreck between an eighteen wheel tractor trailer and automobile in which he and Carlos Trejo were riding. Three (3) persons were killed as a result of the crash, two (2) survived, but had severe injuries. The other survivor was asleep at the time of the crash. Martin Chavez is the sole surviving witness to the crash. Furthermore, he has incurred thousands of dollars of medical bills in the United States and Mexico.

We need Martin Chavez to come to Mississippi for the purpose of providing a deposition and explaining what happened the night of the wreck and for the purpose of a civil trial. We will need Martin Chavez for approximately two (2) weeks in the United States. We can do this deposition on January 28, 1994 through February 11, 1994. I may also need him approximately two (2) weeks later in the year if his case goes to trial.

Any assistance you can give us will be greatly appreciated by all parties involved.

Sincerely,

John Arthur Eaves, Jr.
JOHN ARTHUR EAVES, JR.

JAE, JR./cw





PARA:	CONSULMEX NUEVA ORLEANS, LA. E.U.A.	REF.:	SU FAX S/N. (21-ENE-94)	ENVIO DE FAX.
DE:	DIRECCION DE PROTECCION DEPARTAMENTO OPERATIVO TRES	EXPED.:	IV(73-31)7402/180	
		FECHA DE ENVIO:	27 FEB 1994	
		NUMERO DE FAX:	616471	
		NUM. PAGINAS TRANSMITIDAS (INCLUYENDO ESTA):	2 (DOS)	

AT'N.: CONSUL LEONORA RUEDA.

ME PERMITO TRANSMITIR COPIA DEL PASAPORTE Y VISA DEL CONNACIONAL MARTIN CHAVEZ, A QUIEN ESTA DIRECCION GENERAL PROPORCIONO EL APOYO NECESARIO PARA LA OBTENCION DE DICHO DOCUMENTO A FIN DE QUE ACUDA ANTE LA CORTE DE MISSISSIPPI, EN DONDE SE LLEVARA A CABO EL JUICIO EN CONTRA DE LA EMPRESA G&B SUPPY, INC. DE ALABAMA POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS EN EL ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO QUE SE TRATA.

EN VIRTUD DE QUE EL SEÑOR MARTIN CHAVEZ, TIENE QUE PRESENTARSE DEL 28 DE ENERO AL 11 DE FEBRERO PROXIMO ANTE DICHA CORTE, AGRADECERE CONFIRMAR SU ASISTENCIA CON EL LIC. JOHN ARTHUR EAVES INFORMANDOLE QUE EL INTERESADO EN COMPAÑIA DE SU PRIMO ELIGIO CHAVEZ, LLEGARA A ESA CIUDAD ESTE DIA MEDIANTE AEROLINEA CONTINENTAL EN EL VUELO 1062 DE MEXICO A HOUSTON CON SALIDA A LAS 18:00 HORAS Y LLEGADA 20:02 HORAS Y EN EL VUELO 2682 DE HOUSTON A JACKSON, MISSISSIPPI, SALE A LAS 21:28 HORAS Y LLEGA A LAS 22:53 HORAS.

EL DIRECTOR DE PROTECCION


LIC. JUAN CARLOS CUEVAS

REYES
JBRS:rlg.-

ANEXO 11

(EXPULSION DE MENORES)

- Viene de pág.72 -

INFORME DE ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS MENORES INFRACTORES
CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN LOS ANGELES, CAL. E.U.A.

183

OCTUBRE DE 1953

- 1) CESAR MIGUEL HERNANDEZ CORIA
17 AÑOS
MEXICO ,D.F.
ROBO DE TIENDA
NO TENIA OCUPACION
- 2) MANUEL ESPINOZA MARTINEZ
17 AÑOS
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
ROBO DE ESTEREO DE CARRO
TRABAJADA LAVANDO CARROS
- 3) JAIME BERMUDEZ SOTO
16 AÑOS
ZAMORA, MICHOACAN
ROBO DE UNA TIENDA
TRABAJADA COMO MESERO Y LAVABA CARROS
- 4) HECTOR HIRELES MARNOLEJO
18 AÑOS
SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI
COMPRA DE CARRO ROBADO
TRABAJADA EN CONSTRUCCION
- 5) EDUARDO GOMEZ LOPEZ
17 AÑOS
MEXICO, D.F.
ROBO DE ESTEREO EN UNA TIENDA
NO TENIA OCUPACION
- 6) MARCO NARANJO RAMOS
17 AÑOS
PUERTO ESCONDIDO ,OAXACA
POSESION DE DROGAS "MARIHUANA"
TRABAJADA EN UNA FABRICA DE JUGOS
- 7) MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTOS
17 AÑOS
POSESION DE DROGAS "MARIHUANA"
TRABAJADA EN UNA FABRICA DE JUGOS
- 8) MARIO SOTO DIAZ
18 AÑOS
OAXACA, OAXACA
ROBO DE ZAPATOS EN UNA TIENDA
TRABAJADA EN CONSTRUCCION
- 9) CARLOS RIVAS LOPEZ
18 AÑOS
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
ROBO DE ESTERO
TRABAJADA EN UNA FABRICA
- 10) JUAN RODRIGUEZ REA
17 AÑOS
GUANAJUATO, GUANAJUATO
INTENTO DE ROBO DE PANTALONES
TRABAJADA EN CONSTRUCCION
- 11) JOSE MONTOYA GUTIERREZ
16 AÑOS
GUADALAJARA, JALISCO
VIOLACION DE MENOR DE 4 AÑOS
NO TENIA OCUPACION
- 12) GRISELDA BALTAZAR GUTIERREZ
17 AÑOS
VENTA DE DROGAS "COCAINA"
GUADALAJARA, JALISCO
VENTA JOYAS
- 13) MANUEL NAJERA GUZMAN
17 AÑOS
GUERRERO, CHILPANCIINGO
VENTA DE DROGAS
TRABAJADA EN COSTURA Y CONSTRUCC
- 14) LUIS FLORES RAMOS
16 AÑOS
MICHOACAN, MEXICO
POSESION DE HEROINA
NO TENIA OCUPACION
- 15) JUAN CARLOS ESPINOZA SALDIÑA
17 AÑOS
MEXICO, D.F.
FALSIFICACION DE CHEQUE
TRABAJADA COMO AYUDANTE DE COCINA
- 16) LUCIO VAZQUEZ GONZALEZ
17 AÑOS
MEXICO, D.F.
ATROPELLO A UN POLICIA
TRABAJADA EN EL CAMPO
- 17) JOSE NIETO VELAZQUEZ
16 AÑOS
MEXICO, D.F.
PELEA
TRABAJADA EN CONSTRUCCION
- 10) PEPE MOJICA OLEA
17 AÑOS
CIUDAD ALTAMIRANO , GUERRERO
FALSIFICACION DE BILLETES
NO TENIA OCUPACION.

- 19) ARNULFO DE SANTIAGO VALDEZ
18 AÑOS
JEREZ , ZACATECAS
ROBO
TRABAJABA EN EL CAMPO
- 20) CESAR ROMERO RAMIREZ
17 AÑOS
GUADALAJARA, JALISCO
POSESION DE ARMAS
NO TENIA OCUPACION
- MEXICO, D.F.
POR RECOGER CARTONES EN PROPIEDAD
PRIVADA A MEDIA NOCHE
TRABAJABA VENDIENDO CARTON
- 22) RUBEN ROMERO RAMIREZ
17 AÑOS
QUERETARO ,MEXICO
DISPARO DE PISTOLA
TRABAJABA EN UN HOTEL
EN MANTENIMIENTO.
- 23) FERNANDO SANCHEZ GOMEZ
17 AÑOS
MEXICO, D.F.
PELEA
TRABAJABA EN JARDINERIA
- 24) ARMANDO IZRAEL HERNANDEZ FLORES
17 AÑOS
LEON ,GUANAJUATO
POSESION DE COCAINA
TRABAJABA EN CONSTRUCCION
- 25) FERNANDO MARTINEZ NERI
17 AÑOS
MEXICO, D.F.
MANEJABA AUTOMOVIL ROBADO
NO TENIA OCUPACION
- 26) BERTHA JUAREZ SANCHEZ
18 AÑOS
ROBO DE ROPA
PUEBLA, PUEBLA
NO TENIA OCUPACION
- 27) FELIX RUIZ JIMENEZ
17 AÑOS
MEXICO, D.F.
VENTA DE DROGAS "MARIHUANA"
TRABAJABA EN JARDINERIA
- 28) GALILEO ANGELO
17 AÑOS
MEXICO, D.F.
POSESION DE COCAINA
TRABAJABA EN CONSTRUCCION
- 29) MATILDE SANCHEZ
18 AÑOS
MORELIA, MICHOACAN
POSESION DE DROGA COCAINA
NO TENIA OCUPACION
- PUEBLA, PUEBLA
POSESION DE COCAINA
NO. TENIA OCUPACION
- 31) JORGE LUIS SOLIS ESTRADA
16 AÑOS
MEXICO, D.F.
ROBO DE ZAPATOS
NO TENIA OCUPACION
- 32) ARSENIO ARREDONDO
17 AÑOS
ZACATECAS, ZACATECAS
POSESION DE COCAINA
TRABAJABA EN CONSTRUCCION
- 33) JOSE GILBERTO VARELA
17 AÑOS
GUADALAJARA, JALISCO
ROBO DE ZAPATOS
NO TENIA OCUPACION
- 34) JOSE LUIS SANDOVAL BARRAGAN
17 AÑOS
APATZINGAN, MICHOACAN
POSESION DE HEROINA
TRABAJABA EN JARDINERIA
- 35) JOSE IRINEO MEJIA HERNANDEZ
17 AÑOS
JALAPA, VERACRUZ
ROBO DE ESTEREO
NO TENIA OCUPACION
- 36) MANUEL ESPINOZA MARTINEZ
17 AÑOS
URUAPAN, MICHOACAN
INTENTO DE ROBO DE UN CARRO
TRABAJABA LAVANDO CARROS

ANEXO 12

(INDEMNIZACION LABORAL)

- Viene de pag.80 -

Fresno,
 (73-94) 7402/854

CONSULADO DE MEXICO
 FRESNO, CALIFORNIA
 NUMERO: FRE00389
 EXP: 73-94/734"93"

Fresno, a 4 de junio de 1993.

Secretaría de Relaciones Exteriores,
 Dirección General de Asuntos Consulares
 Tlatelolco, D.F.
 Mexico.

Me permito informar a usted el estado de avance que guarda el caso del Sr. Dolores Almanza, quien sufrió accidente de trabajo y que por consiguiente se inicio y practicamente concluyo su estado de defonca en materia laboral, ante las instancias correspondientes.

- A) Caso: Dolores Almanza Vargas
- B) Accidente de trabajo
- C) Sucedió el 18 de julio de 1990.
- D) Inicio la gestion: Consul Fernando Rodriguez Romero y la Canciller Maura Santana.
- E) Abogado Consultor: Robert F. Perez
- F) Compania demandada: Anuar Gonzalez and S.C.I.F.
- G) Compania aseguradora: State Compensation Insurance Fund, P.O. Box 9729.
- H) Seguimiento y resolucíon del juicio: Pagar indemnizaci3n por \$990,000.00 dolares.
- I) Forma de pago:
 - 1.- \$71,200.00 dolares.

2.- \$5,000.00 dolares mensuales durante el tiempo de vida del paciente, y garantizada, cuando menos, por diez años.

Observaciones: Se presento a la corte por parte del abogado Roberto F. Perez, una demanda, ya que los honorarios que marca la ley en California, aplica dentro de un margen del 9 al 12% y la Juez correspondiente solo concedio el 3%.

Si no hubiera cambio en el dictamen emitido, el beneficiado sera el Sr. Dolores Almanza, con el 6 al 9%. Mientras tanto el 9 al 12% permanecera en resguardo hasta que la corte determine. Si se determina favorable la peticion de demanda, dicha cantidad sera para el abogado defensor, pero si es lo contrario, se le sumara a las cantidades ya entregadas al Sr. Almanza un porcentaje del 6 al 9%, y el 3% restante sera para el abogado.

El caso tuvo varios parentesis en su seguimiento, ya que la compania aseguradora nunca acepto que este caso era un accidente laboral y se negaba rotundamente a pagar en favor del accidentado. A pesar de ello se insistio utilizando todas las instancias legales y fue asi que a traves del abogado Robert F. Perez y la Representacion de Mexico en Fresno, California, se logro una magnifico resultado. Vale la pena reconocer el esfuerzo, dedicacion y una excelente estrategia utilizada por el abogado Robert F. Perez.

Para lograr los fines consecutivos las personas que estuvieron involucradas en dicho caso, por parte del Consulado Mexicano fueron el Sr. Roberto Garcia Gomez, Canciller de Primera y el suscrito, Gabriel Garcia Perez.

Es importante mencionar y hacer notar que quienes iniciaron este caso fueron el Sr. Consul Fernando Rodriguez Romero quien firmo, los documentos de arranque, pero en forma especial es justo destacar la gran calidad de trabajo y su interes de la Canciller Maura Santana, quien dedico muchas horas de su tiempo para este asunto.

Breve descripcion del traslado a Mexico del paciente:

1o. El día 21 de abril la Juez firmo la orden de la Corte, indicando que a partir de 24 horas despues, todos los gastos medicos del paciente serian responsabilidad de la familia Almanza.

2o. Se intrumento en forma agil y eficiente un plan para trasladar al paciente a Mexico y para ello, hubo necesidad de traer a esta ciudad al Dr. Esteban Hernandez, Medico especialista del IMSS, quien se hizo responsable de dicha gestion. Fue así que haciendo diferentes acciones, se llevo por avion al aeropuerto de la Ciudad de Mexico, donde fuimos recibidos por otro medico mexicano, de nombre Jorge Huerta (Especialista en Medicina Interna) y quien tenia preparada una ambulancia para terapia intensiva, propiedad del IMSS, para trasladar al paciente al Hospital Juarez de Mexico, dependiente de la SSA y en donde el Director de dicho nosocomio, Dr. Cesar Vargas proporciono todas las facilidades para la internacion y cuidado del paciente.

El enfermo, estuvo en el hospital durante una semana, para despues ser trasladado a la ciudad de Celaya, e internado en una Clinica cercana a Cortazar, su pueblo natal.

Hasta la fecha el paciente ha tenido permanente atencion medica y ya se encuentra ubicado en su casa.

Vale la pena destacar, que esta accion permite reconocer la excelente coordinacion que se puede tener institucionalmente con otras dependencias del Ejecutivo Federal, en apoyo a connacionales tan necesitados como el referido.

Recomendaciones:

1o.- Se sugiere que con los \$66,200.00 dolares, que estamos entregando se apliquen de la siguiente manera:

- a) Se requiere iniciar lo mas pronto posible la construccion de un cuarto que sera utilizado por el paciente, el cual debera contar con todas las comodidades y las seguridades de tipo sanitario para evitar así una posible infeccion.
- b) Se requiere comprar equipo medico para su tratamiento. El paciente al momento ha mostrado una mejoría notable y dicho equipo ayudaria en su posible rehabilitacion.
- c) Se requiere estar proporcionando una dieta alimenticia especial.
- d) Se requiere considerar una cantidad de dinero suficiente para pagar los servicios del medico que este supervisando en forma

permanente al paciente.

e) La familia es de estraccion humilde y tambien se requiere de apoyo economico para su manutencion.

f) Se considera que los N\$202,000.00 se distribuyan de la siguiente manera:

N\$60,000.00	adaptacion del local
N\$50,000.00	compra de equipo medico
N\$ 2,000.00	adeudos del Sr. Almanza (padre)
N\$15,000.00	gastos de manutencion y extras.

g) Los N\$75,000.00 restantes, abrir un fideicomiso a nombre de los padres del paciente y que los intereses sirvan para apoyar las necesidades de atencion medica, asi como tambien para gastos de manutencion de los padres, quienes se encuentran en edad avanzada.

h) Los \$5,000.00 dolares que estaran llegando mensualmente, se sugiere:

\$3,000.00 dolares para atender al paciente y gastos de manutencion de la familia.

\$2,000.00 dolares para deposito en el fideicomiso y los intereses generados sean entregados a los padres.

Se recomienda que el Dr. Esteban Hernandez continúe supervisando al enfermo y simultaneamente entrenando a la hermana del paciente que por fortuna estudio enfermeria.

Estamos elaborando, con mayor detalle, un informe que explique en forma mas amplia, lo interesante, a nuestro juicio de este caso.

Atentamente.

Gabriel Garcia Perez
Consul de Mexico

C.c.p.-Juan Carlos Cue Vega.-Director de Proteccion.
C.c.p.-Roberto Garcia Gomez.-Consulmex Fresno.

ANEXO 13

(CUSTODIA DE MENORES)

- Viene de pág.87 -

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA**

TELEFAX

FECHA: JUNIO 21, 1993.

PARA: ING. JOSÉ LUCO CORONA,
DELEGAMEX, CUADALAJARA, JAL.
FAX: 91 (36) 50 07 42

FROM: LIC. EDUARDO PEÑA HALLER,
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
A MEXICANOS EN EL EXTRANJERO,
FAX: 3 27 32 01
TEL: 3 27 32 18.

REF: LUIS FELIPE Y ALAN DANIEL CAMARENA RAMIREZ.

CJA. - RELACION CONFERENCION TELEFONICA
SOSTENIDA EL DIA DE HOY CON LA LIC. MARTHA CUILLEN, ENCARGADA DE PROTECCION DE ESA DELEGACION, ME PERMITO INSISTIR EN QUE, EN LO SUCESIVO, LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, ES LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA LIC. BERTHA LUCILA PEÑA GUERRERO, QUIEN DEBERIA SOLICITAR AL JUEZ FAMILIAR COMPETENTE QUE DETERMINE QUIEN EJERCERA LA CUSTODIA DE LOS MENORES DE QUE SE TRATA Y, EN SU CASO, QUE ORDENE SU ENTREGA A QUIEN CORRESPONDA.

AL RESPECTO, DEBE RECORDARSE QUE LA FUNCION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN ESTE TIPO DE CASOS, SEGUN LO DISPONE LA CONVENCION DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES, SE CONSTRINE A RESTITUIR AL MENOR A SU PAIS DE RESIDENCIA HABITUAL, EN LOS TERMINOS DE LO ORDENADO PARA TAL EFECTO POR EL JUEZ COMPETENTE DEL ESTADO QUEQUERIDO.

A T E N T A M E N T E,

EL DIRECTOR DE ASESORIA Y DEFENSORIA
LEGAL A MEXICANOS EN EL EXTRANJERO,

E. Peña Haller
LIC. EDUARDO PEÑA HALLER

21 JUN '93 PM

A.C.P. LIC. JUAN CARLOS CUE VEGA.- DIRECTOR DE PROTECCION.- PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. LIC. COLUMBA CALVO.- CONSUL DE MEXICO EN SAN BERNARDINO, CALIFORNIA.- PARA SU CONOCIMIENTO.
LDV:ldv



S.R.F.	PROTECCION
6891	
25-01-93	
10(73-92)7508	422
6P-1	
MAIL	

ANEXO 14

(SUCESIONES)

- Viene de pág.89 -



PARA: CONSULMEX REF.: _____ **ENVIO DE FAX**
LOS ANGELES, CALIFORNIA,
C. U. A. EXPED.: 10(73-27)7511/2346
 DE: DIRECCION DE PROTECCION FECHA DE ENVIO: 20 MAYO 1993
OPERATIVO UNO NUMERO DE FAX: 412310
 HUM. PAGINAS TRANSMITIDAS (INCLUYENDO ESTA) 5 (CINCO)



SE TRANSMITE FORMATO DE INICIO DE CASO CORRESPONDIENTE A C. LOUIDES URIBE GAMBA,
 QUIEN SOLICITA LA INTERVENCION DE ESA REPRESENTACION PARA QUE SE INVESTIGUE ANTE ABO-
 GADOS NANCY WALDWIN REIMANN SHEPPARD, MULLIN, RICHTER & HAMPTON 333 S. HOPE STREET
 40TH FLOOR LOS ANGELES, CA. 90071; SI ELLA PUDIERA SER BENEFICIARIA DE LA HERENCIA
 DE WILLIAM G. REIMANN. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE RECIBIO UNA NOTIFICACION DE
 AUDIENCIA PARA ESTE ASUNTO, LA CUAL SE EFECTUARA EL DIA 25 DE MAYO ACTUAL EN ESA -
 CIUDAD Y LA SOLICITANTE NO PUEDE ACUDIR POR RAZONES ECONOMICAS Y DE TIEMPO. AGRA-
 DECIEENDOLE INFORMAR EL RESULTADO DE SUS GESTIONES ESTA VIA.

TRANSMITASE:

EL DIRECTOR DE PROTECCION

LTC. JOAN CARLOS CUE VEGA.

107/JRRS/aba*

Transmitido: JARRS
 Recibido: Automático

México, D.F., a 2 de julio de 1993.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
P R E S E N T E .**

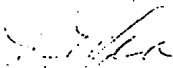
Lourdes Uribe Gamboa, de nacionalidad mexicana y señalando como domicilio para recibir documentos la casa número 76 de la Calle de Gobierno del Distrito en la Colonia Federal, Código Postal 15700 dentro de la Ciudad de México, Distrito Federal:

Por este conducto, hago de su conocimiento que con fecha 18 de mayo de 1993 recibí una carta firmada por la señorita Nancy Baldwin Reiman, la cual me manifestó que está llevando el asunto de la sucesión de los señores William G. Reiman y John Michael Lohoff, éste último quien fue hermano de la suscrita, circunstancia por la que me solicitaba me presentara en la ciudad de Los Angeles el día 25 de mayo a las 9:15 a.m. para celebrar una junta en la cual se nombrarían los administradores de dicha sucesión.

Me permito señalarles que la suscrita tiene conocimiento de que al fallecer mi hermano señor John Michael Lohoff otorgó testamento en el cual nombraba como heredero al señor William G. Reiman y que si éste llegase a fallecer, la única y universal heredera de todos sus bienes sería la suscrita, razón por la que en diversas ocasiones he sido amenazada por los señores Nancy Baldwin Reiman y Donald D. Reiman para que no haga ningún trámite sobre la sucesión de mi hermano, circunstancia por la que por este conducto les solicito que esta Secretaría de Relaciones Exteriores, me represente en este asunto, para que con su auxilio pueda yo llegar al fondo de este asunto y poder tramitar la sucesión de mi hermano.

Sin otro particular, y en espera de sus prontas noticias, queda de ustedes su atenta y segura servidora.

Srita. Lourdes Uribe Gamboa.





SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CONSULADO GENERAL

OP1
Aranda

CONSULADO GENERAL DE MEXICO
2410 W. 6TH., STREET
LOS ANGELES, CALIFORNIA 90057.

TELEFONO: (213)351-6825.
FAX : (213)389-9249.

NO. DE FAX: 000-000

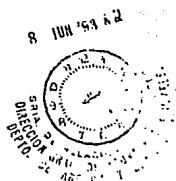
NO. DE HOJAS: 1

FECHA: JUNIO 7 DE 1993.

PARA: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
DEPARTAMENTO OPERATIVO 1
MEXICO.

DE : CONSULDO GENERAL DE MEXICO.
DEPARTAMENTO DE PROTECCION.
LOS ANGELES, CA.

REF: SU TELEX 412609 (MAYO 20 DE 1993)



RELATIVO SUYO, CASO CORRESPONDIENTE C. LOURDES URIBE GAMBOA QUIEN SOLICITA SE INVESTIGUE SI PODIERA ~~SE~~ BENEFICIARIA DE LA HERENCIA DEL SR. WILLIAM G. REIMANN. SOBRE EL PARTICULAR, ME PERMITO INFORMARLE QUE FUIMOS NOTIFICADOS POR LA LICENCIADA NANCY BALDWIN REIMANN QUE EL OCISO DEJO CUENTA BANCARIA SIN DINERO A FAVOR DE LA SRA. URIBE GAMBOA. CITADA PROFESIONISTA INDICO ENVIARA A ESTA OFICINA OFICIO EXPLICANDO LO ANTERIOR, MISMO QUE SE REMITIRA A ESA SUPERIORIDAD A LA BREVEDAD POSIBLE. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED,

ATENTAMENTE
[Signature]
JOSÉ ARNESTO ESPINEL MONTES,
CONSUL DE MEXICO.

JEM/ERM.

Suaveza
2-7-93

6135
10-01-93
IV(73-27)754/2346
OP-1
JB23

4103714

IV(73-27)7934/2940

Herencia del Sr WILLIAM G. REINMAN
en Los Angeles, California, EUA

TLATELOLCO, D F., A 6 DE AGOSTO DE 1993.

C LOURDES URIBE CANOBA.
GOBIERNO DEL DISTRITO No. 76,
CDA FEDERAL,
MEXICO 15703, D F

Hago referencia a su solicitud hecha ante esta
Direccion General a fin de investigar en Los Angeles, California, -
E U A, si usted es beneficiaria de la herencia del señor WILLIAM G.
REINMAN, toda vez que recibia una notificacion sobre esto asunto por
parte de familiares del difunto.

ANEXO 0:

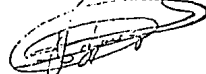
Sobre el particular, manifeste a usted que la
Licenciada Nancy Baldwin Reinman notifico al Consulado de Mexico en
dicha ciudad que al fallecer la herede una cuenta bancaria sin dinero

Por otra parte, anexo al presente se encuentra
copia de la carta de la Oficina de Abogados Shepard, Mullin, Richter
y Hixson, en la que se confirman la inexistencia de bienes para otorgar
la a usted como beneficiaria.

Espero que la presente informacion le sea de utilidad.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR DE PROTECCION



LIC JUAN CARLOS CUE VEGA.

c e p - CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN LOS ANGELES, CALIFORNIA, E U A -
En relacion a su fax numero 503 (19-VII-93).

LCS/3685/cmv**

ANEXO 15

(REPATRIACION DE MENORES)

- Viene de pag.93 -

MEMORANDUM INFORMATIVO

EXPED.: IV(73-51)7601/167.

ASUNTO: JOSSELES CRESPO SILVA.- Repatriación de menor.

Este día se presentó en esta Dirección de Protección la señora BALVINA CRESPO SILVA, manifestando que fue informada telefónicamente por la AGENCIA CONSULAR de México en Tucson, Arizona, E.U.A. que su hijo JOSSELES CRESPO SILVA se encontraba detenido en un reclusorio juvenil en esa ciudad.

Sobre el particular el suscrito se comunicó con el C. LEOPOLDO VILLASEÑOR empleado de dicha Representación Consular quien confirmó lo anterior, agregando que JOSSELES CRESPO está delicado de salud y además le fracturaron la quijada en una riña en el Reclusorio.

Al entrevistar a la interesada sobre la posibilidad de efectuar la repatriación del menor, ésta mostró disposición para recibirlo pero no cuenta con recursos económicos para ello, encontrándose casi en estado de indigencia.

Por lo antes expuesto, se puso este caso a consideración del Director de Protección LIC. JUAN CARLOS CUE VEGA, quien autoriza disponer de la partida A.M.R.E. para el pasaje de avión del menor.

JUAN B. REYES SANCHEZ.

MAYO 19, 1993.



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERNOSES

PARA: AGENCIA CONSULAR _____ REF.: _____ ENVIO DE FAX
TUCSON, ARIZONA _____
E. U. A. _____ EXPED.: 1V(73-51)7601/167
DE: DIRECCION DE PROTECCION _____ FECHA DE ENVIO: 20 MAYO 1993
OPERATIVO UNO _____ NUMERO DE FAX: 412617
NUM. PAGINAS TRANSMITIDAS (INCLUYENDO ESTA) 1 (UNA)

EN CONFIRMACION A LA CONVERSACION TELEFONICA SOSTENIDA EL DIA 19 DE MAYO ACTUAL ENTRE LTC. JUAN BERNARDO REYES DE ESTA DIRECCION GENERAL Y EL C. LEOPOLDO VILLASENOR DE ESA REPRESENTACION CONSULAR, RELATIVA AL CASO DEL MENOR JOSSELES CRESPO SILVA, QUIEN SE ENCUENTRA DETENIDO EN EL RECLUSORIO JUVENIL DE ESA CIUDAD. EN VIRTUD CITADO CONNACIONAL ACTUALMENTE PRESENTA DELICADO ESTADO DE SALUD Y SU SEÑORA MADRE C. BALVINA CRESPO SILVA, NO CUENTA CON RECURSOS ECONOMICOS. SE AUTORIZA DISPONER DE LA PARTIDA A.M.R.C. LA CANTIDAD DE 322.00 DOLARES A FIN DE QUE SE EFECTUE LA REPATRIACION DEL MENOR, VIA AEREA. AGRACIENDOLE INFORMAR OPORTUNAMENTE EL RESULTADO DE SUS GESTIONES.

TRANSMITASE:

EL DIRECTOR DE PROTECCION

LTC. JUAN CARLOS CUE VEGA.

AZZ/JORS/sha*.

RK/

Sent: Via NOTICE msg id: 490dfn

26may93 14:37:25

Rcvd: 26May93 6:24pm

From: tucson

Subject: tuc0159

To: consular

/26may93/tuc0159/con/proteccion/
GEN

REF: SU FAX 412617 DEL 20/MAY/93

FN RELACION SU COMUNICACION DE REFERENCIA Y CONFIRMANDO INFORMACION
OPORCIONADA AL LIC. JUAN BERNARDO REYES RELATIVA A LA REPATRIACION
DEL MENOR JOSELES CRESPO SILVA. AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR A USTED
QUE EL CONNACIONAL FUE REPATRIADO VIA AEREA DE ESTA CIUDAD A LA CIUDAD
DE MEXICO EL DIA 25 DE MAYO PASADO, EN EL VUELO NO. 465 DE LA CIA.
AEROMEXICO, SALIENDO DE TUCSON A LAS 15:45 HORAS Y DEBIENDO LLEGAR A LA
CIUDAD DE MEXICO A LAS 21:45 HORAS. POR VIA TELEFONICA SE NOTIFICO A
LA MADRE DEL MENOR EL HORARIO DE LLEGADA DE SU HIJO.

CASTRESANA RUBIO.

el paso
uce



C.	5597
F	27-V-93
B	14(13-51)7601/167
D	sp.1
D	065



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

CORREOGRAMA

201
FORMA CU-1

Dirección de ASUNTOS CONSULARES, DEPTO. OP. UNO.
Número 4102579
Expediente IV(73-51)7601/167.

TLATELULCO, D.F., A 28 DE MAYO DE 1993.

AGENCIA CONSULAR,
TUCSON, ARIZONA,
E. U.A.

REF.: SUYO 1259 DEL 26-V-93.

ME REFIERO AL CASO DEL HENRI JOSSELES CRESPO
SILVA, CUYA REPATRIACION SE EFECTUO SIN CONTRATIEMPO Y DE ACUERDO A SU
CITADA REFERENCIA, SIENDO RECIBIDO EN ESTA CIUDAD POR SU SEÑORA MADRE
BALVINA CRESPO SILVA. SE AGRADECE LA VALIOSA INTERVENCION DE ESA - -
REPRESENTACION, PROCEDIENDOSE A PASARAA RESERVA EL PRESENTE CASO.

CUE VEGA.

DESPACHESE:

EL DIRECTOR DE PROTECCION

LIC. JUAN CARLOS CUE VEGA.

/JZZ/JCRS/sha*.

ANEXO 16

(LOCALIZACION DE PERSONAS)

- Viene de pag.97 -

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
DIRECCION DE PROTECCION

202

FECHA: 7- marzo- 94
EXPEDIENTE: IV(13-44)7623/643.
ATENDIO: JARS J

PARADERO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Guadalupe Carrillo Flores.

DOMICILIO: Serrada Fresno I #15 Colonia las alamedas. Municipio los Reyes La Paz.

C. P. _____ TELEFONO: 6-91-78-30

PARENTESCO CON EL CONNACIONAL: Mi hija.

NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE BUSCA: Nanci Diosdado Carrillo.

<ALIAS>: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 4 de julio de 1968 México

ULTIMO DOMICILIO DE LA PERSONA QUE SE BUSCA: Pullman -

Washington POBOX - 154 - HARRAH W.A 96 - 933 TELEFONO: 8-48-28-97 (509)

ULTIMO CENTRO LABORAL Y SU DOMICILIO: Vips Plaza Oriente

Area 509 TELEFONO: _____

ULTIMA FECHA EN LA QUE SE SUPO DE LA PERSONA QUE SE
BUSCA: _____

FECHA APROXIMADA CUANDO LA PERSONA QUE SE BUSCA SE IN-
TERNO A E.U.A.: A principios de febrero de este año.

PERSONA QUE RADICAN EN LOS E.U.A. Y PUEDEN PROPORCIO--
NAR MAYOR INFORMACION: _____

TELEFONO: _____

TELEFONO: _____

FINALIDAD POR LA QUE SE BUSCA A LA PERSONA: Conocer su situa-
ción actual ya que se comunicó y dijo estar muy preocupada porque tenia problemas muy -
graves y queria regresar a México.

FOTOGRAFIAS: <SI> <NO> ACTA NACIMIENTO: <SI> <NO>

OBSERVACIONES: La persona con la que vive no le deja venir además
ella se quiere venir a México pero no tiene dinero.

Sent: Via NOTICE msg id: 760bzx

8mar94 19:27:16

Rcvd: 8Mar94 8:29pm

From: seattle
 Subject: SEAO0085 PROTECCION

To: consular

8mar94/SEA00085/proteccion/con
 GEN

REF: CASO REFERIDO POR EL LIC. JUAN BERNARDO REYES.

ME PERMITO INFORMAR QUE ESTA REPRESENTACION RECIBIO LLAMADA DE LA SRA. NANCY DIOSDADO CARRILLO, QUIEN INDICO QUE DESEA REGRESAR A MEXICO CON SUS DOS MENORES HIJOS PERO QUE NO CUENTAN CON RECURSOS FINANCIEROS NI DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. SE LE OFRECIO CONTACTAR A SU FAMILIA PARA COORDINAR SU REPATRIACION. LA SRA. DIOSDADO DIJO ESTAR EN CONDICIONES DE VIAJAR A ESTA CIUDAD PARA RECIBIR UN DOCUMENTO DE VIAJE Y ABORDAR UN AVION A LA CIUDAD DE MEXICO.

LA CONNACIONAL INFORMO QUE NO HA SIDO AGREDIDA FISICAMENTE POR LA PERSONA CON QUIEN VIVE. SIN EMBARGO, DURANTE SU COMUNICACION CON ESTA REPRESENTACION SE PUDO PERCIBIR EL TEMOR DE QUE SU COMPANERO SE ENTERARA DE LA LLAMADA. EXISTEN ELEMENTOS QUE PERMITEN SUPONER POSIBLE VIOLENCIA DOMESTICA.

EL COSTO DEL PASAJE A LA CIUDAD DE MEXICO DESDE ESTA CIUDAD ES DE \$499.00 DOLARES POR PERSONA.

QUEDAMOS EN ESPERA DE INSTRUCCIONES AL RESPECTO.-LARA ALATORRE

cc:

uce

S.R.L.	
2577	
10-03-94	
14(23.49)7623/643	
Op.3	

~~CONFIDENTIAL~~

FORMA C.G.S. (A)



NOTICE

SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

DEPENDENCIA	DIR. GRAL. ASUNTOS CONS.
DEPARTAMENTO OPERATIVO TRES	
NUMERO	
EXPEDIENTE	IV(73-49)7623/643
LUGAR	
FECHA	

FECHA:

DE: RELMEX

PARA: CONSULMEX
SEATTLE, WASHINGTON
E.U.A.

AT'N.: CONSUL GILBERTO LUNA.

EN RELACION A LA LOCALIZACION DE LA C. NANCY DIOSDADO CARRILLO Y SUS DOS MENORES HIJOS QUIENES PRESUNTAMENTE IBAN A SER REPATRIADOS. SE HA TOMADO DEBIDA NOTA QUE DICHA CONNACIONAL INFORMO A ESA REPRESENTACION CONSULAR HABERSE RECONCILIADO CON SU COMPAÑERO Y ESTAR ACTUALMENTE EMBARAZADA, POR LO QUE HA DECIDIDO CONTINUAR RESIDIENDO EN ESA CIUDAD POR TIEMPO INDEFINIDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA DIRECCION GENERAL PROCEDE A PASAR A RESERVA EL PRESENTE CASO AGRADECIENDO SU APRECIABLE COLABORACION EN EL MISMO. CUE VEGA

TRANSMITASE:
EL DIRECTOR DE PROTECCION


LIC. JUAN CARLOS CUE VEGA

c.c.p.- C. GUADALUPE CARRILLO FLORES.- CERRADA FRESNO, MANZANA 1
LOTE 15 COL. LAS ALAMEDAS, LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE
MEXICO C.P. 56400.- PARA SU CONOCIMIENTO.

JRS:rig.-

T.G.N.

ANEXO 17

(AYUDA ECONOMICA)

- Viene de pag.98 -



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

NOTICE

FORMA CG-6-121	
DEPENDENCIA	DIR. CIVIL, REUNIDOS CONS.
DEPARTAMENTO OPERATIVO IRES.	
NÚMERO	
EXPEDIENTE	IV (73-96) 7606/084
LUGAR	
FECHA	6 ENE 1994

410050

FECHA:

DE: REMEX.

PARA: CONSULMEX
MIAMI, FLORIDA,
E.U.A.

HE PERMITO SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE ESA REPRESENTACIÓN PARA LOCALIZAR AL C. J. REYES HERRERA RIVERA, CON DOMICILIO EN 556 SABAL PALM CIR ALTAMONTE SPRING, ORLANDO, FLORIDA E.U.A. TELÉFONO (407) 339-1874. A FIN DE QUE PROPORCIONE AYUDA ECONÓMICA A SU ESPOSA VIRGINIA VILLA VARGAS Y SUS CINCO MENORES HIJOS, QUIENES ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA.

QUE VEGA

TRANSITASE:

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN



KIC. JUAN CARLOS CRUZ VEGA

JBRS:zlg.-



SECRETARÍA
DE

RELACIONES EXTERIORES

208
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS CONSULARES.- DEPARTAMENTO
OPERATIVO TRES.

NUMERO 1191053
EXPEDIENTE IV(73-96)7606/884

ASUNTO:

Tlatelolco, D. F., 2 de marzo de 1994.

C. VIRGINIA VILLA VARGAS
PRIVADA DE CONSTITUYENTES # 312
APASEO, EL ALTO, GUANAJUATO
C.P. 38500.

El Consulado General de México en Miami, Florida, informó que el connacional J. Reyes Rivera, se comunicó vía telefónica a esa Representación Consular y manifestó que dejó de enviar ayuda económica a sus menores hijos, debido a que fue rechazada por usted, no obstante lo anterior está - dispuesto a mandarle dinero, una vez que encuentre empleo, ya que actualmente se encuentra sin trabajo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P. O. DEL SECRETARIO
EL DIRECTOR DE PROTECCION


LIC. JUAN CARLOS CUE VEGA

c.c.p.- C. Cónsul General de México.- Miami, Florida, E.U.A.-
Ref.: su notice MIA-044 del 4 de febrero de 1994.

RMLC'COC'rlg.-

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO

ANEXO 18

(TRASLADO DE RESTOS)

- Viene de pág. 103 -

México, D.F. a 22 de Septiembre de 1992.

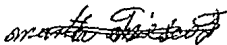
C. CONSUL DE MEXICO EN
LOS ANGELES, CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
P R E S E N T E .

Por medio de la presente, autorizamos a la H. Representación Consular de México en Los Angeles, California, E.U.A., para que se lleven a cabo lo trámites necesarios para el traslado de los restos de nuestro familiar, quien en vida se llamara MAJUEL MARTINEZ FIESCO, Mexicano, quien fallecio en Los Angeles, California, E.U.A., el pasado 20 de Septiembre de 1992.

Asimismo otorgamos nuestro consentimiento para para que sean solicitadas sus pertenencias a las Autoridades correspondientes y nos sean entregadas junto con sus restos, en la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva presentar a la presente, quedamos de usted.

A T E N T A M E N T E .


MARTHA FIESCO FLORES

(MADRE)


LETICIA QUEVEDO MONTOYA

(ESPOSA)

BOLETIN PARA OIR Y RESUMEN NOTIFICADO: L.M:

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
DEPARTAMENTO DE VALORES Y FIDUCIARIS

México, D.F., a 22 de septiembre de 1992

SE RECIBIO DEL SR. (A) MARTHA FIESCO FLORES

DIRECCION: HANZANA 3, LOTE 5, CASA 22, TREDOL TEPOZOTLAN SECCION EL TRIUNFO,
EDO. DE MEXICO

TELEFONO: _____

CHEQUE N°. EN DLS. AMER. 907065 (UNO).

CHEQUE N°. EN DLS. CAN. _____

CHEQUE N°. EN MONEDA NACIONAL _____

CHEQUE N°. EN OTRA MONEDA _____

EFFECTIVO _____

POR LA CANTIDAD DE: DLS.AM. 1,090.00 (MIL NOVENTA DLS. AM. 00*100).

(Número y letra)

EXPEDIDO POR EL BANCO BANAMEX

PARA TRAMITAR: CONSULMEX LOS ANGELES, CAL., E.U.A., (TRASLADO DE CADAVER

HANUEL MARTINEZ FIESCO)

DEPARTAMENTO OPERATIVO: UNO.

El valor de referencia será turnado a la Oficina de Valores de esta Dirección General para que se efectúe el trámite correspondiente .

21 SEP 24 1992

10743
 24-1x-82
 1VC73-277618/153
 valores

RECIBIO

MARTHA FIESCO FLORES





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 212
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
 MEXICO

TELEFAX No.: 413862
 FECHA: SEPTIEMBRE 22, 1992.
 EXPEDIENTE: IV(73-27)7618/2153.

DE: DIRECCION DE PROTECCION, DEPTO. OPERATIVO UNO,

PARA: CONSULMEX, LOS ANGELES, CALIFORNIA, E. U. A.

REF.:

No. DE PAGS.: 5 (CINCO)
 (Incluyendo este mensaje)

MENSAJE:

EN CONFIRMACION CON LAS CONVERSACIONES TELEFONICAS SOSTENIDAS LOS DIAS 21 Y 22 DE SEPTIEMBRE ACTUAL ENTRE LIC. JUAN BERNARDO REYES DE ESTA DIRECCION Y LIC. SILVIA VILLEGAS DE ESA REPRESENTACION CONSULAR, RELATIVAS AL FALLECIMIENTO DEL C. MANUEL MARTINEZ FIESCO; OCURRIDA EL DIA 20 DEL PRESENTE MES A CAUSA DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO EN ESA CIUDAD, Y CUYA INFORMACION FUE PROPORCIONADA POR SEÑORA YOLANDA GUTIERREZ TELEFONO (310)212-57-90, MISMA QUE LO IDENTIFICO EN E.U.A. YA QUE EN EL MISMO ACCIDENTE FALLECIO SU HIJO JUAN LOMELI GUTIERREZ. SOBRE PARTICULAR SE TRANSMITE FOTOGRAFIA, ACTA DE NACIMIENTO Y DE MATRIMONIO DEL EXTINTO CONNACIONAL ASI COMO AUTORIZACION DE LA SEÑORA LETICIA QUEVEDO VIUDA DE MARTINEZ PARA QUE SEA EFECTUADO EL TRASLADO DE SU ESPOSO MARTINEZ FIESCO. ASIMISMO SE AUTORIZA DISPONER DE LA PARTIDA A.M.R.E. LA CANTIDAD DE 1,090.00 DOLARES (MIL NOVENTA DOLARES AMERICANOS 00/100) LA CUAL YA SE DEPOSITO EN ESTA OFICINA; CABE CITAR QUE LA FUNERARIA VELATORIOS DEL D.D.F. TELS. 561-56-39 CON JOSEFINA JUAREZ SE HARA CARGO DE LOS RESTOS EN ESTA CIUDAD, LOS QUE FINALMENTE SE INHUMARAN EN EL PANTEON DE SAN ISIDRO, ATZCAPOTZALCO, D.F. POR LO ANTERIOR SE LE AGRADECERA INFORMAR EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, ESTA VIA.

JBR/S/sha*

TRANSMITASE:
 EL DIRECTOR DE PROTECCION
 LIC. JUAN CARLOS QUE VEGA.

MEMORANDUM INFORMATIVO

EXPED.: IV(73-27)7618/2153.

ASUNTO : MARTINEZ FIESCO, MANUEL.- Traslado
de restos.

Este día la Lic. Silvia Villegas de Consulmex
Los Angeles, Cal., E.U.A. informó que el traslado de restos del C. MARTINEZ
FIESCO MANUEL, se efectuará el día 26 de septiembre por:

AEROMEXICO
VUELO 461 PROCEDENTE DE LOS ANGELES
SALE A LAS 0:55 HRS.
LLEGA A LAS 5:00 HRS. AM.

Lo anterior se hizo del conocimiento a los fami-
liares del hoy occiso, en forma personal.

JUAN B. REYES S.

SEPTIEMBRE 25, 1992.

Handwritten initials 'AS' and a signature.

ANEXO 19

(AMBITOS Y RUBROS DE PROTECCION)

- Viene de pág. 140 -

74. DERECHOS HUMANOS	71. MIGRATORIO
01 MALOS TRATOS POR AUTORIDADES S.I.H.	01 OMISSIONES Y ASISTENCIA
02 MALOS TRATOS POR AUTORIDADES POLICIALES	02 RECONSTITUCION Y QUINCION DE DOCUMENTOS MIGRATORIOS
03 MALOS TRATOS POR AUTORIDADES PENITENCIARIAS	03 MEXICANOS EN CLIMAS DE DESTINACION
04 LESIONADOS POR AUTORIDADES S.I.H.	04 AJUSTOS EN TRAMITES MIGRATORIOS
05 LESIONADOS POR AUTORIDADES POLICIALES	05 GESTIONES ANTE AUTORIDADES NEGATORIAS
06 LESIONADOS POR AUTORIDADES PENITENCIARIAS	06 DEPORTACIONES
07 MUERTOS POR AUTORIDADES S.I.H.	07 SALIDAS VOLUNTARIAS
08 MUERTOS POR AUTORIDADES POLICIALES	08 EXPULSION DE MEMBROS
09 MUERTOS POR AUTORIDADES PENITENCIARIAS	09 ACCIONES CIVILES PARA RECUPERACION DE DAÑOS
10 OTROS	10 OTROS
72. PENAL	75. CIVIL
01 LESIONADOS	01 REPARACION DAÑO CIVIL POR MUERTE EN FERROCARRILES
02 ASALTIADOS	02 REPARACION DAÑO CIVIL POR MUERTE EN COB. Y CARRETA
03 MUERTOS POR CIVILES	03 REPARACION DAÑO CIVIL POR OTRO TIPO DE MUERTE
04 PROGRAMAS DE MEMORIAS INFRACCIONES	04 REPARACION DAÑO CIVIL POR LESIONES FERROCARRILES
05 SECUESTRO DE MEMBROS POR TERCEROS	05 REPARACION DAÑO CIVIL POR LESIONES COB. Y CARRETA
06 COMPLICACIONES POR CRIMINAS VIOLACIONES	06 REPARACION DAÑO CIVIL POR OTRO TIPO DE LESIONES
07 T.E.S.P. SOLICITUDES EN TRAMITE	07 ADOPTIONES
08 T.E.S.P. SOLICITUDES BENEFICAS	08 CUSTODIA DE MEMBROS
09 T.E.S.P. SOLICITUDES EN ESTADOS NO ADHERIDOS	09 PATRIA POSTEREA
10 T.E.S.P. TRATADOS EFECTUADOS	10 PENSION ALIMENTICIA
11 SENTENCIADOS A PENA DE MUERTE	11 SUCESIONES
12 SENTENCIADOS A CARCEL PERPETUA	12 DIVORCIOS
13 SENTENCIAS INDETERMINADAS	13 OTROS
14 PRESOS POR HOMICIDIO	76. ADMINISTRATIVO
15 PRESOS POR LESIONES	01 REPARACION DE MEMBROS
16 PRESOS POR ASALTO	02 REPARACION DE MEMBROS INFRACCIONES
17 PRESOS POR POSISION DE BROCAS	03 REPARACION DE DIFUNDOS
18 PRESOS POR CONSUMO DE BROCAS	04 AYUDA ECONOMICA A INDIGENTES
19 PRESOS POR VIOLACION SEXUAL	05 REPARACION DE INDIGENTES
20 PRESOS POR ABUSO SEXUAL	06 AYUDA ECONOMICA
21 PRESOS POR ESTUPRO	07 RECLAMACIONES COMERCIALES
22 PRESOS POR TRAFICO DE INDOCUMENTADOS	08 GIBOS POSTALES
23 PRESOS POR VIOLACIONES A LA LEY MICHOTONIA	09 RECUPERACION DE PASAJES
24 PRESOS POR FRAUDE	10 RECUPERACION DE PENITENCIARIAS Y DOCUMENTOS
25 PRESOS POR DAÑOS EN PROPIEDAD PRIVADA	11 RECUPERACION DE DINERO
26 PRESOS POR ROBO (KIDNAPACION)	12 QUERRELLAS EN CONTRA DE AUTORIDADES MEX-AGRICOLAS
27 PRESOS POR ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO	13 QUERRELLAS EN CONTRA DE AUTORIDADES MEX-POLICIALES
28 PRESOS POR VIOLACIONES DE TRAMITE	14 QUERRELLAS EN CONTRA DE AUTORIDADES MEX-POSTALES
29 PRESOS POR FANTASMA DE ARMA BLANCA	15 SEGURO SOCIAL
30 PRESOS POR OTROS DELITOS	16 SEGUROS DE VIDA
31 TESTIGOS DE CARGO	17 TRASLADO DE RASTOS
32 MEXICANOS DETENIDOS	18 INMUNICIONES
33 OTROS	19 MUERTOS ABOGADOS
73. LABORAL	20 MUERTOS INCLUIDOS
01 SALARIOS INSOLUTOS DE TRABAJADORES	21 MUERTOS OTROS
02 INDEMNIZACION LABORAL (WORKER'S COMPENSATIONS)	22 PARAPLEJOS
03 VIOLACION DE DERECHOS LABORALES	23 OTROS

BIBLIOGRAFIA

- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, S.A. 3ra ed. México 1979.
- CASTAÑEDA, Jorge. Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas. Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales. México 1967.
- CASTRO PEREZNIETO, Leonel. Derecho Internacional Privado. Editorial Marla, S.A. de C.V. México 1980.
- CIRCULAR I-IV-90 Informe de Protección. Dirección General de Asuntos Consulares, S.R.E. México 1990.
- DE OURE y ARREGUI, José Ramón. Manual de Derecho Internacional Privado. 3era. ed. Madrid 1952.
- FUNCIONES CONSULARES. Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos. Dirección General de Asuntos Consulares. SRE, México 1973.
- INFORME DE PROTECCION. Consulado de México en Phoenix, Arizona, EUA. Dirección General de Asuntos Consulares. Departamento Operativo Uno. SRE, México 1990 (Noviembre)
- MANUAL DE INICIACION DIPLOMATICA Y CONSULAR. Dirección General de Asuntos Consulares. SRE, México 1989.
- MEMORANDUM. Casos de Incidentes Fronterizos en los EUA. Dirección General de Asuntos Consulares. Dirección de Protección. SRE, México 1989.
- MEMORANDUM. Situaciones Generales de Conflictos que Afectan a los Trabajadores Indocumentados. Dirección General de Protección y Servicios Consulares. SRE México 1987.
- MEMORIA de Actividades de Protección de Mexicanos en el Extranjero. Dirección General de Protección. SRE México 1980.
- MOLINA, Cecilia. Práctica Consular Mexicana. Editorial Porrúa, 2da ed. México 1970.
- NIBOYET, Jean Paul. Principios de Derecho Internacional Privado. Editorial Nacional, S.A. México 1957.

- PEREZ VERDIA, Luis. Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado. Guadalajara, México 1908.
- SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A. 13ra ed. México 1983.
- SORENSEN, Max. Manual Derecho Internacional Público. Editorial F.C.E. 2da ed. México 1973.
- SIERRA, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A. México 1955.
- STRICKLAND K. Bárbara. Esbozo del Sistema Jurídico Norteamericano. SRE, México 1985.
- TRIGUEROS S. Eduardo. La Nacionalidad Mexicana. Editorial Jus México 1940.
- WYBO ALFARO, Luis. Terminología Usual de las Relaciones Internacionales. Dirección General de Asuntos Consulares, SRE. México 1981.
- XILOTL RAMIREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano. Editorial. Porrúa, S.A. México 1982.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. 87va ed. México 1982.
- Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas 1961.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares 1963.
- Convenios sobre Relaciones Consulares México-EUA 1942.
- Ley General de Población. Editorial Porrúa, S.A. México 1992.
- Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Ley General de Población.
- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano
Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores
Tratado de Ejecución de Sentencias Penales México-EUA 1977